

ALEXANDER NAIME LIBIEN

LA
ADMINISTRACION
PUBLICA
en el
Estado de México

1824 ■ 1993

Impreso en México

©Derechos reservados conforme a la ley

Instituto de Investigaciones, S. A. de C. V.

Julio de 1982

50000, Toluca, México

Miembro de la Cámara Nacional de la Industria

Edilicia 1 Registro 1070

Unidad de Investigación del Estado de México

Instituto de Investigaciones No 100

50000, Toluca, México

Segunda edición

Portada: Cuauhtémoc Guerra (Ante)

Prohibida la reproducción parcial o total.

Reproducción o fotocopiado sin consentimiento por

escrito del editor

ISBN 968-6153-30-6

Pala venic,
mi iequirmd

INDICE

Agradecimientos.	7
Introducción a la segunda edición.	9
Introducción a la primera edición.	13
CAPITULO 1. Origen y Desarrollo de la Administración Pública del Estado de México.	15
1. formación del Estado de México.	15
1.1. Erección del Estado (le México.	15
1.2. División "territorial.	16
1.3. .Segregaciones.	18
1.4. 1a Capital del Estado de México.	19
1.5. Los Gobernadores del Estado de México.	20
1.6. Breve descripción de las relaciones originarias entre el Estado de México N la Federación Mexicana.	32
2. Evolución Histórica de la Estructura Administrativa del Gobierno del Estado de México	42
2.1. Bases de la Estructura Administrativa del Gobierno del Estado de México (1824 - 1827).	42
2.2. Desarrollo de las Estructuras Administrativas.	46
2.3. Las Dependencias de la Administración Pública Central.	58
2.4. Reforma Administrativa y Adecuaciones en el periodo 1981 - 1993.	84
2.4.1. la Reforma Administrativa de 1981.	87
2.4.2. Reforma estructural de la Administración Pública Estatal) 1989 - 1993.	91
2.4.3. Comisión (le Derechos Humanos	93
2.4.4. El Sector Auxiliar: su desincorporación 1989 - 1993.	94
2.4.5. Fortalecimiento Municipal.	105
2.5. La Administración Metropolitana.	114
2.6. la Presencia del Gobierno Federal en el Estado de México.	117

CAPITULO II. Marco Jurídico de la Organización Político Administrativa del Estado de México.	125
L El Federalismo Mexicano.	125
2. El marco Jurídico de la Organización Federal.	129
2.1. Principios derivados del Pacto Federal.	131
2.2. Facultades atribuidas a la Federación.	136
2.2. 1. Atribuciones referentes a las cuestiones generales del país.	137
2.2.2. Atribuciones Políticas y de Seguridad.	139
2.2.3. Atribuciones referentes a las cuestiones sobre el territorio y los Asentamientos Humanos.	140
2.2.4. Atribuciones Jurisdiccionales.	141
2.2.5. Atribuciones en materia Económica.	142
2.3. Facultades atribuidas a las Entidades Federativas.	144
2.4. Facultades concurrentes para la Federación y las Entidades Federativas.	146
2.5. Disposiciones que establecen la coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas.	147
2.6. Facultad tributaria de la Federación y de las Entidades Federativas.	149
3. El Marco Jurídico Estatal.	151
3.1. El Estado de México como Entidad Política dentro de la Federación.	151
3.2. Principios previstos para la Administración Pública del Estado de México.	152
3.2. 1. El Poder Legislativo.	154
3.2.2. El Poder Ejecutivo.	157
3.2.3. El Poder Judicial.	159
4. VI Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	162
5. De la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.	162
CAPITULO III. Organización Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de México: II el Gobernador del Estado	165
1. Requisitos para ser Gobernador.	166

2. Facultades y obligaciones del Gobernador.	166
2. 1. Facultades Políticas.	166
2 Facultades y obligaciones Administrativas.	169
2.3. 1 'acultades y obligaciones l egislativas.	171
2.4. De la Sustitución del Gobernador,	172
3. Análisis de la Bslruclura Administrativa de la Gubernatura.	173
CAPITULO IV. l Lsrnçtura de la Administración Central del Gobierno del Estado de México.	185
1. Generalidades.	185
2. Estructura Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado. 1.a Administración Central.	186
Anexos.	
- Organismos Ueacenlydirtdos. 1mpresas v Fideicomisos Creados en los Periodos (le Administración de 1951 - 1993.	207
- Análisis Cuantitati^o de la Burocracia en el Estado de México.	239
Bibl iogralia.	245
Indice de Cuadros o Gráficas.	255

AGRADECIMIENTOS

Una monografía es una descripción, una fotografía en el tiempo. Si ésta nos permite leer el pasado, se enriquece, y el rostro, la tachada de lo que vedas va adquiriendo más sentido: recopilado de datos de lo que otros ya vieron, vivieron o reflexionaron. Nos permite ordenar el tiempo, el pasado a pie en el atlas.

La administración pública sin historia carece de sentido. Decía Ortega que quien desconoce la historia está obligado a repetirla. generalmente, como tragedia. por ello la importancia de recordar el pasado como mejor fórmula de recordar el futuro.

Pero un trabajo sobre el pasado es siempre una obra colectiva. Si hubiera edición lo que y ésta no hubiera sido posible sin la ayuda, inestimable (le Angela Rubí Delgado, quien de manera cuidadosa recopiló, clasificó y ordenó datos, fechas, gacetas, leyes. pero sobre todo realizó una acuciosa investigación sobre el sector auxiliar del Estado de México que fue la base de 10 que este libro contiene también el trabajo cuidadoso frente a la computadora de Guillermo Cordova y Patricia Imante con quienes pasamos horas revisando o corrigiendo el texto final.

Finalmente, y sobre todo, agradecer a quienes les robe el tiempo que todavía les debo, a mis hijos, junto con quienes, mientras jugaban redacté algunas partes.

Y como corolario decir, que cualquier error y omisión es sólo responsabilidad mía.

Alexander Naime Libien

1 ShRODLCC ION A LA SI(GLNDA ISDICIOA.

lin IUR'_se publicó lapri mcrn cd letón de la Monoe ratía de la Administración Pública del Estado de México. Desde esa echa muchas cosas se han aran slbrniado, el mudo va no es el mismo. A la caída del muro de Berlín. Cl desplome de la 1 nión .sOviétiCa, la desintegración de Yugoslavia, la división en dos l.stados tic la antigua y be l.t Ches oslovaywa y lacra sis interna de la sociedad norteamericana, se aunó, tal vez precediéndolos, el desplome ele las ideologías V de las lilosotías que hasta entonces habían explicado al inundo. Se tuvieron que buscar nuevas imaEinaciones, inventar nuevas utopias v buscar para el hombre nuevas ideas de con lo organüarse mejor.

1 ünpero, en palile lo, Ideas que se creían Va superadas volvieron a resurgir. ,lelos atavismos se manilcstaron, nuevas tendencias raciales en Iuropn. discriminaciones en rl mundo, oleadas de hombres que viajaban de sur a norte busawido pan x bienestar, pueblos enteros que padecían hambre. lin lfi n, que la realidad sobrepasaba las predicciones apocalípticas. Al hombrei, a su entorno, había que imaginarlos de nuevo.

Dentro ele esa nueva Invención, el lfstado tuvo que repensarse en el anudo, buscar nuevas formas (le orean ,ación v encontrar otros medios para inicrcomunicarse con]a sociedad. 1n esta tamslormacion del fumado A wé rica 1 atina no esto o aislada. Despuds de muchos siglos sus sociedades civiles se Fortalecen y par<alelaanenle. sus Estados-lomo entidades políllcas-lienen que buscar nuevas torntas México no tic la excepción y en ese contexto el 1tado de México, a partir de finales de la década de los ochenta se tuvo que trans **formar no solo** disminuyendo su preseneiaatravesdelo que se hadenominado adelgazamiento del [sardo sino, en la primera parta de esa década, participando di recurrente cii el proceso económico pira la generación de empleo. así como creando instancias que faciliten la linterlocución de la sociedad entre sí v Frente al l stado.

l:m estos años, la ntonografía permitió a varias generaciones de estudiantes conocer. así fuera a vuelo de psijaro, los oraremos de la Adutinistración Pública en el ILStado (le México; desde esa lecha muchos estudios se. han

publicado y han venido a reforzar el estudio científico (le la Administración Pública en el Estado.

Sin embargo creo que el propósito de la primera edición para que los estudiosos de Administración Pública contaran con elementos que desde el punto de vista histórico les permitieran descubrir nuevos aspectos de análisis y abrir a los investigadores nuevas vetas de investigación, se ha cumplido. Pero como toda monografía, ante un fenómeno tan dinámico, como lo es la administración pública, se agotó, por ello me puse a trabajar al recibir la invitación del Instituto de Administración Pública del Estado (le México y (le la Universidad Autónoma del Estado de México para actualizarlo y se editara su segunda edición. No sólo se ha actualizado hasta 1993 sino que se han reestructurado varios de sus capítulos con el propósito de que su lectura y manejo se realizara con mayor facilidad para los investigadores .

Por otro lado, vale hacer algunas consideraciones que permitan ubicar mejor el fenómeno de la administración pública estatal en su contexto.

El Estado de México es una de las entidades más importantes del país. Su situación geopolítica le hace vivir fenómenos económicos o políticos con gran intensidad. Su cercanía al centro del consumo y distribución más importante del país le ha permitido crear una de las plantas productivas mejor consolidadas que aporta más del diez por ciento al Producto Nacional Bruto y concentra una capacidad exportadora muy significativa. Su población ha crecido de manera explosiva en las últimas décadas pasando de cerca de cuatro millones en 1970 a casi diez millones en 1990, según los datos censales. Es la entidad federativa con mayor tasa de inmigración y algunos (de sus municipios, principalmente de la zona conurbada, han observado tasas de crecimiento mayores al 10% anual.

Su situación geográfica hace complejos los factores de integración y de identidad, a ello incluye que cerca del cincuenta por ciento de su población no es nacida en el propio Estado.

En cuanto a su situación política se ha enriquecido en los últimos años no sólo por una participación más activa de distintas corrientes políticas sino por el

fortalecimiento de la sociedad civil y el fortalecimiento de la (la).

En todos estos procesos han obligado a que el Estado como entidad política, se vaya transformando aceleradamente: su complejidad le ha significado a la administración pública el definir las grandes líneas de lo que ésta deba ser en el futuro: concebir una estructura estatal diferente dentro de una comunidad que tiene una sociedad civil más fuerte así como continuar definiendo los espacios de acción de la administración pública estatal en su relación con el resto de la sociedad y con la gente a las entidades municipales.

Adicionalmente habrán de concebirse nuevas formas de gestión regional que por un lado, disminuyan los desequilibrios y generen empleo y, por otro, se definan acciones en materia de administración metropolitana frente a los fenómenos de conurbación que se observan en el Valle de México y en el Valle de Toluca.

Mencionado esto, resulta que la segunda edición cumpla como, en su momento, lo hizo la primera.

INTROMCCIOA A LA PR [NI ERA EDICION.

El listado de NR'xico es, por su pObiaüin geop{lítica, una ele las entidades federativas que ntaYOr elesurro]lo soeiuconómico ha observado en el país un electo, a partir de la deuda de los cuarenta el listado de México se translbmo, de tener como actividad predominante la agrícola y ganadera pasó a ser una entidad industrial, de rural se transformó en urbana, consliluyendosc en uno etc los centros de itracción poblacional más importantes, recibía una población que, proveniente de todo el país demandaba, además de empleo, servicios, educación y esparcimiento.

En todo este proceso, como resultado, por las condiciones en que se daba, la acción de la administración pública estatal siempre estuvo presente es rondando } orientando el desarrollo, para lo cual de él se replanteaba. (de manera permanente la estructura organizativa del gobierno para el que ésta se adecuaba a las necesidades que demandaba el acelerado desarrollo social- Así una estructura propia de un Estado liberal se fue transformando, definiéndose mecanismos administrativos, que consolidaban su presencia en el desarrollo. Durante las décadas de los Setenta y ochenta se observó, no sólo la importancia en el sector central de la administración pública, sino en el sector paraestatal que en buena medida ha apoyado el papel del Estado como promotor del desarrollo. Con ello se busca dar respuesta a los problemas que planteaba el desarrollo urbano, el crecimiento demográfico, la contaminación ambiental, la regulación (de la tenencia de la tierra y el uso del suelo, el sector agropecuario y forestal, la educación, la cultura, etc.

En este contexto se justifica la realización de esta investigación cuyo propósito es el de señalar las características administrativas y legales más significativas en la evolución (de la administración pública en el Estado de México.

La monografía permite, en un repaso histórico, ver que la administración pública no es una serie de leyes y reglas recibidas y adoptadas, sino que se va ampliando conforme se amplía el papel del Estado en el proceso de desarrollo social. La revisión histórica permitirá evaluar la legitimidad de las instituciones creadas, extraer principios generales y particulares de la

evolución de la administración en relación al proceso histórico del país y del Estado en particular, e incluso, en un análisis más profundo la ideología y el comportamiento que animaba a los responsables de la dirección política del Estado, pues toda administración pública, vuelta a la sociedad, define sus relaciones políticas con ésta ya que, en buena medida, ésta es la expresión instrumental y mecánica de un proyecto político.

Toluca. México, 2 de julio de 1995.

CAPITULO 1

ORIGEN Y DESARROLLO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

1. Formación del Estado de México

Para precisar los elementos fundametales que permitieron la construcción formal del Estado de México se analizarán Factores históricos de su conformación política y territorial, así como las relaciones político-administrativas básicas entre el Estado de México y el Gobierno Federal a partir del año de 1824.

1.1 Formación del Estado de México

El 1 de enero de 1821 se expide la primera Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, que es el antecedente más remoto de organización de las actuales entidades federativas en México. Sin embargo, hasta la Constitución General de la República del 4 de octubre de 1824, se sientan las bases originarias de las entidades federativas en su forma definitiva.

Por lo que se refiere al Estado de México, siendo aún provincia, sus autoridades esperaron hasta la promulgación y publicación de la Constitución Federal para establecer un gobierno estatal. "Fue el Acta Constitutiva preservada al (IO) resoluto el 20 de noviembre de 1823 (aprobada en un uso despectivo) que declaraba que México era uno de los Estados de la nueva

República Federal".'

Por tal motivo, el Congreso Constituyente del Estado de México se instaló el 2 de marzo de 1824 para iniciar sus funciones legislativas entre las que se encontraban, principal ni en te, las de dar las bases de organización de un Gobierno no Provisional y expedir la Constitución Política para el propio Estado. Estas acciones fueron fundamentales para la vida institucional de la entidad, por lo que se considera a esa fecha (2 de marzo de 1824) como la de erección Formal del Estado Libre y Soberano de México.'

Fue el 6 de agosto de 1824, cuando el Congreso Estatal con atribuciones expidió la primera "Ley Orgánica Provisional para el arreglo del Gobierno Interior del Estado".' La comisión redactora de esta ley se integró por los constituyentes Pedro Martínez (le Castro, Mariano Casela, José Ignacio Nájera, José María Jáuregui, Alonso Fernández y José María Luis Mora. Dicha ley constituye el primer intento de organización del Estado de México como entidad político-administrativa.

1.2 División Territorial

Conforme a lo estipulado en las Ordenanzas de Intendencias (le José de Galve, expedidas en el año de 1786, la provincia de México (antecedente del actual Estado de México), era considerada como una provincia mayor cuyo territorio correspondía a las actuales entidades (le México, Querétaro, Hidalgo, Morelos, Guerrero y el Distrito Federal.

En la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824, se establece la primera división territorial del país, considerando las jurisdicciones de las entidades federativas en número de diecinueve y cuatro territorios.

La situación particular del Estado de México, en lo que toca a su división territorial interna, se contempla inicialmente en la Ley Orgánica Provisional para el arreglo del Gobierno Interior del Estado, que en su artículo 36, estipula la división en ocho distritos, con sus correspondientes partidos:4

Huascalzalova, Villa (le] Valle, Yautepec, Zacnaltipán, Zimapáin y Zumpango de la Laguna.

a Constnición Política del Estado del lo. de Diciembre (le 1870, reduce adieeiséis los veintisietedistrltosenunciados: Chalco. Cuautitlán, Ixtlalmaea. Jilotepec. Lerma. Otumba, Sultepec, Tentascaltepec, l'enango del Valle. Tenancingo, 1 excoco con la municipalidad de Calpuluatpan, Tlalnepantla, l'oluca. Villa del Vallo, Zacualpan y Zumpango de la Laguna.'

\$ actual división político-territorial del Estado de México se estableció en la Constitución Política de 1917. Dicha división no ha sufrido modificación alguna hasta la fecha. Los dieciséis distritos son Chalco, Cuautitlán, El Oro de Hidalgo. Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma. Otumba, Sultepec. l emascaltepec, l mango del Valle. Tenancingo. Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango.

1.3 .Se,, o, iie

Atendiendo a la propuesta fornwlada por Lorenzo de Zavala, el 18 de noviembre de 1824, se decreta la creación del Distrito Federal corto asiento de los Poderes Federales cuya ubicación geográfica seria la Ciudad de México. La exacta delimitación territorial del Distrito Federal, correspondió originalmente a un círculo cuyo centro sería la Plaza Mayor de la Ciudad de México y abarcaría un radio de dos leguas."

Como consecuencia del decreto anterior, el territorio del Estado de México sufre su primera desmembración . Las protestas (lelos diputados constituyentes del Estado , apoyados por la Legislatura del Estado de Veracruz, no soportaron los argu atentos vertidos a favor de la localización del Distrito Federal.

La delimitación territorial fijada para el asiento del Gobierno Federal en el decreto de 1824, fue modificada el 16 de febrero de 1854 por decreto de Antonio Iópe> de Santa Anna, que cambió notablemente el área de lo que se llamó Distrito de México, señalándose los límites aproximados por las

hchlaeionc, m s | 1 Hlepeti, llalnepant la, 1 os Remedios. San
L rr, lc c Sant.l _ ('o. oacán, palpan, jpepa, Xochilnilco
e Islapalapa. l t'L FW] b.. i o uc l escueo-

la Segunda desummhración dei [erritono del f_uadn ocurrió con 'nodeo de
la erecø""Mi stado de Guerrero, segun deceso cid m i de jnato de 1849.
Dicho H,Aado comprendía una superlicic Lo!a1 de (47) aionietros cuadra-
(los t lo integraban los distritos de Acapulco, Chilapa. lasco, Tlapa y la
municipaliti. j d ele (oyaca. LI Gobernador del Lstado en ose Cnlonces era
Mariano Kita Palacio t losa Joaquín de Ilerrera el Presidente que pnblieó
Cl decreto cOFrespOndiOnte e! - de octubre Je l84,1'

LI 22 de JCWbre AS 8 55 se i t i / o H a n ieva atnlilación al territorio del listad
perdiendo l lalpan y todos los pueblos que le pertenecían.

Puc ca e] 'prrotlo Lalbcnammm^ ml posterio el de Alarrnno Rita palacio, el
16 de anuro de 1 t;b9, que (cuatej ore. j tlosmcmbrión al territorio estatua
□ ICC, oCnsio se le scpre 9n 2 i hil5maros euad rallos para erikir el
1:stado de lidal°o. Con]prend iendo las poblaciones de Aclopan. Apará.
1luascardova. Huc'l utla. Hui hipan. l'aeHmH. Ttda, Pulanein_o. Izmiyuilpan,
/acualpan s /lnapaín.

l xas s Des mc,CS posteriores a la Creceron del listado de Hidalgo. se erige
el lstado de Morelos, con tina supclrit ie ele 7,082 kilómetros cuadrados y
con los distritos de Cuernavaca. Caattlla. Jonacalepe'. l eiecala, v Yturtepec

Asípucs. dock 18;8 hasta la techá, el estado de Mctico haaportado 112,806
kildn;giros cuadrados para construir otras entidades letleratican v Cl propio
Distrito Peder.d."

L4 L.n Lirpintl del L.:tnido de -tí t/e v

Il reconocimiento eonstilncional de los entidades federalicas en 1824 creó
la necesidad de constituira 1,1 Ciudad ele Mcaieo cojno capital del naciente
l siado de Hasta{). aunque eso sería tentporalntenle en virtud (le la

consiguiente necesidad de disponer (le un asiento para los Poderes Federales. En efecto el 4 de enero de 1827 se publica un decreto que estipula que "el Congreso y su Gobernador... (disponen de) todo el tiempo que el mismo Congreso crea necesario para preparar el lugar de su residencia y verificar la traslación", las condiciones precisas que el Decreto contenía, eran fundamentales:

- a). Para el día 10. (le febrero de 1827 estarán en la ciudad de Texeoco, que se designa para residencia de los Supremos Poderes del Estado, el Congreso, el Gobernador y su Consejo, el Tribunal Supremo de Justicia, la Audiencia, la Tesorería y Contaduría General, con sus respectivas oficinas.
- b). Si para el día 10. de febrero no se hubiera trasladado todas las cosas (de oficina) esto no deberá servir de obstáculo para el traslado de las personas.

El 30 de abril de 1827, se acuerda que los poderes del Estado se trasladen provisionalmente al poblado de San Agustín de las Cuevas el día 15 de junio del mismo año. Por tal motivo, el Congreso del Estado de México, el 25 (le septiembre de 1827 concede a dicho poblado la categoría de ciudad, con la denominación de Tlalpan.

No es sino hasta el 12 de julio de 1830, que el Congreso decreta que a partir del 24 de julio de ese año, la ciudad de Toluca sea la capital del Estado, como de hecho ha sucedido hasta la fecha. No obstante, derivado (le situaciones particulares algunas. la capital ha salido de Toluca por breves periodos de tiempo.

1.5 Los Gobernantes del Estado de México.

Se presentan a continuación los nombres de los gobernadores que ha tenido el Estado de México desde su erección. En muchos casos, las personas que ocuparon el cargo, lo hicieron por breve lapso y no siempre con la calidad de constitucional. Se hace referencia, además, a la fecha de los periodos correspondientes o simplemente al año de gobierno si los mismos son cortos.

Primera época constitucional

- L GRAL. MARIANO DE LA ROSA. el 2 (le marro (le 1823 ejerce funciones de Gobernador.
- 2.- GRAL. BRIGADIER MANUEL GOMEZ. PEDRAZA. el 3 de marro de 1824, es nombrado Gobernador Provisional.
- 3.- (GRAL. MANUEL DE LA ROSA, por renuncia del anterior, es nombrado Gobernador Provisional, el 17 de septiembre de 1824.
- 4.- GIL. ANTONIO DE LA ROSA. primer Gobernador Constitucional por decreto No. 1 de G (le octubre de 1826.
- 5.- LÓPEZ DE LA ROSA. por renuncia del Gral. Miquel, jtic nombrado Gobcnrndor. seím decreto No. 1 dado en lexcoco, el 8 (le ntario de 1827.
- 6.- MARIANO DE LA ROSA. Gobernador Inicrino en virtud del decreto No. 47. del 20 de abril de 1830.
- 7.- GRAL. MELCHIOR DE LA ROSA. Gobernador Interino por decreto expedido el 20 de abril de 1830.
- 8.- GRAL. MANUEL DE LA ROSA. por decreto No. 194 del 10 de octubre de 1830, es declarado Gobernador (—el Estado, para el cuatrienio que debería principiar el 12 de mar/o de 1831.
- 9.- LORENZO DE LA ROSA. por decreto No. 270 del 21 de febrero de 1831.
- 10.- LÓPEZ DE LA ROSA MARTA AIZURIO, por decreto número 358 del 2 de diciembre de 1833, es nombrado Gobernador en virtud de haber sido electo el Sr. Lorenzo de Lavajo, Diputado al Congreso General y haber aceptado el nombramiento de Ministro Plenipotenciario de México en Francia
- 11.- LIC. MANUEL DIEZ DE BONILLA, Gobernador Inicrino por decreto No. 422 del 4 de septiembre de 1834.
- 12.- LÓPEZ DE LA ROSA MANUEL DIEZ DE BONILIA. Gobernador Constitucional para el cuatrienio que debería empeiar el 12 de marzo de 1835, según decreto No- 426 del 2 de octubre de 1834.

Epoca del centralismo.

Habiéndose creado una división en las filas republicanas, como consecuencia de la caída del Imperio de Iturbide, la República Mexicana dejó de ser federal en 1836 transformándose en centralista y los estados pasaron a ser departamentos. Durante esta época los mandatarios del entonces Departamento de México, fueron los siguientes:

- 13.- CORONEL LUIS GONZALEZ VIEYRA.
- 14.- LIC. MIJCIO BARQUERA.
- 15.- LIC. LUIS G. CHAVARRI.
- 16.- GRAL. MANUEL RINCON.
- 17.- GRAL. VALENTIN CANALIZO.
- 18.- GRAL. NICOLÁS CANDELE.
- 19.- GRAL. CIBRIFI. CALENCIA.
- 20.- GRAL. JOSÉ GOMEZ DE LA CORTINA.

Segunda época constitucional

Se restaura la República Federal en el año (le 1846 figurando como gobernadores las siguientes personas:

- 21. LIC. FRANCISCO MODESTO DE OLAGüIBEL, Gobernador Interino por decreto No. 22 de agosto de 1846, expedido por el Gral. Mariano Salas, Jefe del Ejército Liberador en ejercicio del Poder Ejecutivo de la República.
- 22.- LIC. MARIANO VILLILA, Gobernador Interino por decreto No. 1 de fecha 11 de noviembre de 1846.
- 23.- LIC. FRANCISCO MODESTO DE OLACüIBEL;L. Gobernador Constitucional por decreto No. 2 de 13 de noviembre de 1846.
- 24.- LIC. MANUEL GRACIDA, con motivo de la prisión sufrida por el Lic. Olagmbel, fue nombrado Gobernador Provisional por decreto No. 8 de 7 de febrero de 1848.
- 25.- LIC. MARIANO ARIZCORRETA. Gobernador Interino por decreto No. 70 del 28 de abril de 1848.

11C. MANUEL PENA Y PENA, Gobernador Constitucional para el bienio que debiera el 12 de 1111 lo (il 1849, según (lee reto No 3 ile techa 22 de marzo (le 1549,

LIC. FRANCISCO DÍ BORJA OLMEDO, Gobernador Interino por decreto No. 8 del 10 (le mayo de 1519.

JOSÉ MARIA FLORILS VIERAN, Gobernador Constitucional para Terminar el periodo del Lic. Peña Y Peña, ey (in (le, _ reto No. 10 (le] 15 de mayo de 1849.

LIC. MARIANO ARIZCORRÍJA, Goixrnador por (lecreto No. 14 del 25 de mayo (lc 1844. por renuncia pr sentada por el señor 1-lores

- 30.- MARIANO RIV`A PAIAGIO. Gohernador (biuliluelona] por de ,reto No. 24 del 31 de aroslo (le s1-).
- 3]. MARIA NORIVA PAIA(10,re^'.crlo Gobernador parad cuatrienio que deberla ennpazar el 12 (l, 111, /o de 1851, según decreto número 80 (lo1 lo. (le octubre de 185(1,
- 3'_- LUIS MADRID, Gobernado(Interino sesúll decido número Sh del 3 de maco del S5_, poi rrn(.i L:=p:senrada poie l señor Riva Padaclo.

Primera interrupción (lel orden con>titucional

En esa epoca. habicndose inter impido el orden eonsfuiiciona lignraron como mandatarios-

- 33.- MANTEL rORRliS1 (\1 ANO, ej heló llmeioncsdc Gobernador a consecuencia de la re' o]Lwión de Jalisco. araudillarCt por Ndancarte el año (le 1852.
- 31 GRAL. MARIAN(vVIAS,—leiuid lunciones de fiobernador en el año de 1823.
- 35.. ANTONIO AY1 iARAN, en 1851.
- 36.- GRAL. 1'I 1 LVR(Y) GONZALISZ, inn,]o como Gobernador V (.omandautc_ (Ventral del Estado a partir del 19 de agosto de ;855.
- 37.- MARIANO RIV A PALACIO, nonihrtdo Gobernador por el Presidente de la Reptíbjica cl b de enero de 1857. por revuneia presentada por el (lral. Gomftl ci.

Perecía época constitucional

Habiéndose promulgado la Constitución de la República el 5 de febrero de 1857, el Estado de México vuelve a integrarse a la vida constitucional y figuran como gobernadores las siguientes personas:

- 38.- MARIANO RIVA PALACIO, por decreto No. 1 del 29 de junio de 1857.
- 39.- FRANCISCO ITURBIDE, por licencia concedida al señor Riva Palacio, es nombrado Gobernador Interino por decreto No. 2 del 4 de julio de 1857.
- 40.- LIC. JOSÉ MARIA GODOY, por prórroga de licencia concedida al señor Riva Palacio, fue nombrado Gobernador Interino por decreto No. 7 del 16 de octubre de 1857.

Segunda interrupción del orden constitucional

- 41.- GRAL. FELIPE B. BERRIOZABAL, **ejerció el poder, con el carácter de General en Jefe de la División del Estado, desde fines de 1857 hasta principios de 1861.**
- 42.- GRAL. MARIANO SALAS, **mando político y militar, no hay fechas.**
- 43.- GRAL. BENITO HARO, **mando político y militar, no hay fechas.**
- 44.- GRAL. SANTIAGO CUEVAS, **mando político y militar, no hay fechas.**
- 45.- GRAL. BRUNO AGUILAR, **mando político y militar, no hay fechas.**
- 46.- GRAL. GREGORIO CALLEJO, **mando político y militar, no hay fechas.**
- 47.- GRAL. IGNACIO ORIHUELA, **mando político y militar, no hay fechas.**

Cuarta época constitucional

A fines de enero de 1861 volvió a instituirse el régimen constitucional, durante el cual figuraron como gobernadores:

18. MANI III. I II RNAAUO SOL O. Gobernador Provisional en enero de 18H.
- 49.- GRAI. II 1 IPP R. H1-RRIO/ABN., Gobernador Interino por dccc reto Nu_ 4 (Id I de ataco de 1861.
50. LIC. MINCLLAI AS. Gubeniadnr Interino por decreto No. 21 del S de olio clc 1861.
- 51 GRAI 1 1.1 IPI! R. RII RRIO/AHA!_ Gobernador Proei,cional en octubre de 8h1.
52. I J (. P -ASUUA! GON/N 1! / 11IL,N I ItS. por ausencia del Gral. 13crrioz(íhal_ se hace eatr,o del poder el 25 de febrero de 1862.
- Si. GRAI 1 () MAR 0'11O12AN, Goberna(or _y (UI > anda0te militar el 'S de InarVO (le 18h2.
- 51.- GRAI PR VN(ISC MORII/DI /ARA II',,, nombrrtdo Gobernador F comandante multar el 1rt de mayo de 1 S6' lcor el Presidente (le la
- SS GRAI IRA N(IS((1 OR r I/ DI /ARA11:, nombrado Gobcrnattirr pro, '[o11,11 por dreit,u No. 1 del 2 julio (le la6'

† po(1l Je 1ntervenión

Durante esa epoca el 1!slado de México, Ir a nslbrmado en Ucpa rramenro, tuvo los siguientes mandatarioc:

-)(. M.ANrllfl DI[1 A.SOIA R]VA.
- 57 GRAI.. SANTIAGO (I11,1V AS.
- SH. II(-_ PASC j;Al GON/A11t/ I 111 N1I 5.
- 5Q.- I R , CAMILO /1AiORA.
- 60.- GRAI_ 1 1 1 111 ' N. (HACON.
- hl. CORI_. IOSI' MARIA ADAI II).

I,odasestas persouasejereieron el poderam el carfieterde Pre(eclos PolíGa^s del Depa rta mmTlto de MexieU.

Restablecimiento del Régimen constitu(ionul.

Asu'nierou la gubernatura en esa época:

62.- (iRA1. VI(TN"lli RIVA PALACIO.

63.- (Old JILSt)S LAI.ANNI.

64.- CORL. GL.RMAN CONTRERAS.

E.] (ira]. Riva Palacio ejerció primeramente el mando político y militar, con su carácter de Jefe del Ejército del Centro, desde febrero de 1867, hasta que marchó a tomar parte en el sitio de Querétaro, dejando al Coronel Lalanne encargado del Poder Ejecutivo por algunos días. ya que fue relevado por el Coronel (ont retas.

65.- LIC. JOSL MARIA MARTINEZ DI. IA CONCHA, Gobernador Constitucional por decreto no. 1 del 18 de diciembre (le 1867.

66.- LIU. CAYIffANO GOMLZ Y PERIii, por licencia concedida al Lic. Martínez (le la Concha. fue nombrado Gobernador Provisional por decreto No. 11 del 17 (le maro (le 1868.

67.- LIC. ANTONIO ZIMI3RON, Gobernador Provisional por decreto No. 94 del 15 de octubre de 1868, en virtud de un impedimento legal que tuvo el Lic. Martínez de la Concha, para seguir ejerciendo el poder.

68.- MARIANO RIVA PALACIO, Gobernador Constitucional por decreto No. 124, del 26 de septiembre de 1869.

(i9.- LIC. VA; ENTIN GOMEZ'FAGLE. por licencia concedida a Riva Palacio, es nombrado Gobernador Interino por decreto No. 25 del 30 de abril (le 1870.

70. LIC. VALEN FIN GOMEZ TAGLE. por prórroga concedida a Riva Palacio, fue nombrado Gobernador Interino por decreto número 39 (le] 18 (le octubre (te 1870.

71.- LIC. URBANO LECHUGA, por ministerio de lev estuvo encargado del Poder Ejecutivo del 4 al 17 de noviembre de 1870.

72.- I.IC.VAI.ENTIN GOMEZ 3AGLE,nombradonuevamenteGobernador Interino por decreto No. 45 del 17 de noviembre (le 1870.

73.- MANUEL ZAMORA Y PINA, por nueva licencia concedida a Riva Palacio. es nombrado Gobernador Interino por decreto No. 66 del 7 de maro (le 1871 .

- 74.- LIC. ANTONIO /IMIU)N. (gobernador Interino por decreto No. 101 de 128 (le septiembre de 181.
- 75.- LIC. JOSÉ ALFONSO GARZA, electo gobernador Constitucional para el cuatrienio que debería empezar el 21 de mayo de 1872, según decreto No. 1 del 12 (le marzo de 1871 .
76. LIC. JOSÉ ALFONSO GARZA. Por licencia concedida al Lic. García libre nombrado Gobernador Interino por decreto No 9) del 11 de octubre de 1873.
- 77.- LIC. DIONISIO VILLARREAL O. encargado del Poder Ejecutivo por ministerio (leído en virtud de la nueva licencia concedida al Lic. García. según (leer el No. 55 de fecha 15 de enero de 1875.
- 78.- LIC. (MISINDO INRIQUII/. por nueva licencia concedida al Lic. García. libre nombrado Gobernador Interino por decreto No. 87 del 1º de abril de 1875_
- 79- LIC. DIONISIO VILLARREAL, por ministerio (leído en virtud de la nueva licencia concedida al Lic. García. según (leer el No. 55 de fecha 15 de enero de 1875. Por remisión del Lic. INRIQUII.
80. CORONEL (Iturbide) ruri ion ronco Gobernador Interino por decreto NO. 3 del 10 de marzo de 1876.
81. LIC. MISINDO INRIQUII /. c leeru Gobcnrador Consüucio ir,j] por decreto No. 1 del 6 (le roana de 1876.
82. GRAL. JOSÉ J. IPI. /. (HA(ON. Gobernador Provisional durante unos días del mes de noviembre de 187ñ.
83. GRAL. JUAN N. MIRAFULL. S, Sc encargó del poder político v mllit:ur el 8 de diciembre de 1876.
- 84.- GRAL_ JUAN N. MIRAFULL. S, electo Gobernador Constitucional según decreto No. 1 del 14 de mayo de 1877
85. PASCAL (FJIDO. por licencia concedida el (Pral. Mirafull. S, electo Gobernador Interino por decreto No. 36 del 14 (le octubre de 1879,
- 86.- LIC. (PONI-. ZIRIGFA. se 111/0 cano del poder Ejecutivo por ministerio (leído, del 22 de abril de 1860, por (allegamiento del Gobernador (onstitueiontd Gral. Juan N. Mirafull. S, electo.
87. JIPAN (H AVIJ (IA N \N(LA, nombrado para Terminar el periodo del Gobernador tal leido. segtra decreto No. 77 del 1º de septiembre de 1880.

- 88.- LIC. JOSE ZUBIFFA, encargado del Poder Ejecutivo por ministerio de ley el 4 de noviembre de 1880, por fallecimiento del Gobernador Juan Chávez Ganancia.
- 89.- DR. MARIANO ZUNIGA, nombrado Gobernador Interino por decreto No. 104 del 8 (le noviembre de 1880.
90. LIC. JOSÉ ZUBIFÍA, declarado Gobernador Constitucional por decreto No. 1 del 9 de marzo de 1881 .
- 91.- GRAL. J. RIIS LALANNE, electo Gobernador Constitucional por decreto No. 1 del 5 de marzo de 1885.
- 92.- LIC. JOSÉ ZUBI F.ÍA. por licencia concedida al Gral. Lalanne, fue nombrado Gobernador Interino según decreto No. 44 expedido el 10 de marzo de 1886.
- 93.- LIC. JOSE ZUBIFIA, continuó como Gobernador Interino por decreto No. 67 del 6 (le mayo de 1886, por haberse prorrogado la licencia concedida al Gral. Lalanne.
- 94.- LIC. JOSÉ ZUBIFIA, por decreto No. 81 del 8 de septiembre de 1886, continúa en el ejercicio de su cargo hasta terminar el periodo constitucional.
- 95.- CORRAL. VICENTE VILLADA, declarado Gobernador Constitucional, según decreto No. 1 del 19 (le marzo de 1889.
- 96.- GRAL. JOSE VICENTE VILLADA, reelecto Gobernador Constitucional y declarado como tal por decreto No. 1 del 5 de marzo de 1893.
- 97.- LIC. EDUARDO VILLADA, por licencia concedida, fue nombrado Gobernador Interino por decreto No. 18 del 7 (le mayo de 1895.
- 98.- GRAL. JOSÉ VICENTE VILLADA, volvió a ser reelecto como Gobernador Constitucional según decreto no. 1 del 5 de marzo (le 1897.
99. GRAL. JOSÉ VICENTE VILLADA, reelecto nuevamente por decreto No. 1 del 5 (le marzo de 1901.
- 100.- CORRAL. FERNANDO GONZALEZ, Gobernador Interino por decreto No. 48 del 18 de mayo de 1904, por fallecimiento del Gral. Villada.
- 101.- GRAL. FERNANDO GONZALEZ, reelecto Gobernador Constitucional por decreto No. 1 del 7 (le marzo de 1905.
- 102.- GRAL. FERNANDO GONZALEZ, reelecto Gobernador Constitucional por decreto No. 1 (lel 8 de marzo de 1909.
- 103.- LIC. CARLOS CASTILLO, por licencia concedida al Gral. González

- fue nombrado Gobernador Interino por decreto No. 6 del lo. de ulavo (le 1909_
104. RAI'AI. I_ bi. HII)AI GO. por renWleia presentada por el Gral (ionrílei. IUe nombrado Gobernador Interino por decreto No. 18 del 25 (le mayo de 1911.
 105. IN(. NIANUIIil. NI; DINA (ARIHINO. nombrado Gobernador parí terlalnar o1 periodo constit ucional por decreto No. 25 del 9 de octubre de 1911.
 106. LI(. 1 RANCIS(O I M N DI_ 1A BARRA. electo Gobernador (constitucional seetín decreto No. 1 del 12 (le niar/o de 1913.
 - 107_ DR ANIY)NIO VII CHIS HARHABOSA. por licenciaal Lic. León de la Barra, fue nombrado Oobernador Interino por Decreto No. 4 del 'S de mamó de 1913.
 - 105.- GILA1 OSR RI ILid() b'l.IAS(.O, por nunca licenciaconcedida al Lic. León de la liana. fue nombrado Gobernador interino Segun decreto No. _7 de tulio de 1913.
 - 100.- GRAL. IOAQUIN It] 11RAN, por prorroga de licencia conce(ida al Gral. Velasco, Si_ruio fungiendo corlo (obernador Interino según deeivo No. 4i de1 13 de enero de 1911.
 - 110 GRAL. IOAQI:IN lit I:IRAA, por nueva prorroga de licencia concedida al (Iral. Velasco, siguió en funciones de Gobernador Interina por decreto No_ 65 del 1'_ de julio de 1914.
 111. LIC. CRISI OBAI. SOLANO, por ministerio de leo, se hace cargo del Poder Ejecutivo el 7 de agosto de 1914, al evacuar la piala de Toluca el Gral. Bellrsn.

nterrupcion del orden constitucional

Iluranle la lickolucidn Mexicana en el año de 914. tuvieron el mando político v militar del Estado las siguientes personas:

- 111.- GRAL. IRAN('IS(O MtIRGtIIA. quien ae hizo enro del pudor el 27 de agosto de 1914.
- 113.- RAFAEL M.H11)ALGO, Jefedel Poder l_jceüivo por designación que hizo en su favor el vecindario de Polaca el lo. de diciembre de 1914.

114. GUSTAVO BAZ, designado Gobernador Provisional el 15 de diciembre de 1914 por el general de las fuerzas zapatistas, Francisco V. Pacheco.
- 115.- GRAL. Y LIC. PASCUAL MORALES Y MOLINA, encargado del Poder Ejecutivo como Gobernador Provisional y Comandante Militar el 19 de octubre de 1915.
- 116.- GRAL. YDR. RAFAEL CEPEDA, por orden del primer jefe de las Fuerzas Constitucionalistas, don Venustiano Carranza, fue nombrado Gobernador Provisional el 22 de agosto de 1916.
- 117.- GRAL. CARLOS TEJADA, **Gobernador Provisional del 15 de enero al 20 de junio de 1917.**

Restablecimiento del orden constitucional

Fueron elegidos para ocupar la gubernatura del Estado de México:

- 118.- GRAL. AGUSTIN MILLAN, para el cuatrienio comprendido del 30 de junio de 1917 al 15 de septiembre de 1921, según decreto No. 1 del 20 de junio de 1917.
- 119.- LIC. JOAQUIN GARCIA LUNA, por licencia concedida al Gral. Millán fue nombrado Gobernador Interino según decreto No. 67 del 6 de septiembre de 1918.
- 120.- GRAL. AGUSTIN MILLAN, termina la licencia de que había disfrutado y volvió a hacerse cargo del Poder Ejecutivo el 4 de marzo de 1919.
- 121.- LIC. FRANCISCO XAVIER GAXIOLA, en virtud de una nueva licencia concedida al Gral. Millán fue nombrado Gobernador Interino por decreto No. 3 de 11 de septiembre de 1919.
- 122.- GRAL. AGUSTIN MILLAN, después de la licencia anterior, vuelve al Poder el 8 de marzo de 1920.

Nueva la terminación del orden constitucional.

Durante esta Interrupción fungieron como mandatarios las siguientes personas:

- 123.- DR. DARLO LOPEZ, Gobernador Provisional por designación que en su favor hizo el Gral. Alvaro Obregón. Estuvo en funciones del 12 de mayo al 5 de agosto de 1920.
- 124.- GRAL. ABUNDIO GOMEZ, fungió como Gobernador Provisional por designación que hizo en su favor el Senado de la República. Estuvo en su cargo del 5 de agosto de 1920 al 8 de febrero de 1921.

Restablecimiento del orden constitucional.

En esta época fueron electos para desempeñar el papel de gobernadores:

- 125.- MANUEL CAMPOS MENA, Gobernador Constitucional Interino para terminar el periodo iniciado por el Gral. Millán, según decreto No. 30 del 8 de febrero de 1921.
- 126.- GRAL. ABUNDIO GOMEZ, Gobernador Constitucional según decreto No. 1 del 6 de septiembre de 1921.
- 127.- CARLOS RIVA PALACIO, Gobernador constitucional por decreto No. 1 del 5 de septiembre de 1925.
- 128.- CORL. FILIBERTO GOMEZ, Gobernador Constitucional según decreto No. 1 del 5 de septiembre de 1929.
- 129.- LIC. JOSE LUIS SOLORZANO, Gobernador Constitucional según decreto No. 102 del 19 de julio de 1933.
- 130.- DR. EUCARIO LOPEZ, nombrado por el Congreso, Gobernador Interino para terminar el periodo constitucional del Lic. Solórzano, entrando en funciones el 1.º de enero de 1936.
- 131.- GRAL. WENCESIAO LABRA, Gobernador Constitucional según decreto No. 75 del 20 de julio de 1937.
- 132.- ALFREDO ZARATE ALBARRAN, Gobernador Constitucional según decreto No. 48 del 14 de julio de 1941.
- 133.- LIC. JOSE LUIS GILIERREZ, se hizo cargo del Poder Ejecutivo del Estado en su carácter de Secretario General de Gobierno, al ocurrir la muerte del Gobernador Zárate Albarrán, el 8 de marzo de 1942.
- 134.- LIC. ISIDRO FABELA, designado Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 16 de Marzo de 1942 al 15 de septiembre de 1945, según decreto No. 82 del 16 de marzo de 1942.

- 135.- **ALFREDO DEL MAZO VELEZ, Gobernador Constitucional electo, según decreto No. 91 del 16 de julio de 1945, para el sexenio comprendido del 16 de septiembre de 1945 al 15 de septiembre de 1951.**
- 136.- **ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN, Gobernador Constitucional para el sexenio comprendido del 16 de septiembre de 1951 al 15 de septiembre de 1957.**
- 137.- **DR. GUSTAVO BAZ PRADA, Gobernador Constitucional electo para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 1957 al 15 de septiembre de 1963.**
- 138.- **LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN, Gobernador Constitucional para el sexenio comprendido del 16 de septiembre de 1963 al 15 de septiembre de 1969.**
- 139.- **PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ , gobernador Constitucional para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 1969 al 15 de septiembre de 1975, según decreto No. 1 del 10 de agosto de 1969.**
- 140.- **DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador constitucional electo para el sexenio comprendido del 16 de septiembre de 1975 al 15 de septiembre de 1981, según decreto No. 1 del 9 de agosto de 1975.**
- 141.- **LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ, Gobernador Constitucional durante el periodo comprendido del 16 de septiembre de 1981 al 21 de abril de 1986 por licencia concedida en el decreto número 74.**
- 142.- **LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA, Gobernador designado por la Legislatura Local para el periodo del 21 de abril de 1986 al 15 de septiembre de 1987.**
- 143.- **LIC. MARIO RAMON BETEPA MONSALVE . Gobernador Constitucional electo que fungió del 16 de septiembre de 1987 al 11 de septiembre de 1989.**
- 144.- **LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador designado por Decreto número 50 del 11 de septiembre de 1989. Gobernó del 11 de septiembre de 1989 al 15 de septiembre de 1993.**

1.6 Breve descripción de las relaciones originarias entre el Estado de México y la Federación Mexicana."

La provincia de México, y posteriormente la entidad federativa del mismo

nombre, fue la más importante de los diecinueve estados de la naciente Federación Mexicana. Existían varias razones para tal preeminencia: su ubicación estratégica central; su floreciente y diversificada economía, dado que en su territorio se encontraban las haciendas más ricas del país, las áreas más productivas para la cría de ganado y fértiles para el cultivo, y las grandes minas de plata; una población aproximada (le 1'300,000 habitantes en 1824 (21 % de la población nacional) y poseedor además, de la principal capital del país y uno de los centros de población más relevantes del continente: la Ciudad de México.

En la hegemonía de la que gozaba el Estado de México, un factor explicativo (le su posición adoptada, como entidad federativa ante el nacimiento y posterior desarrollo de la República Federal Mexicana.

Cuando nace la Federación Mexicana, el Estado de México se adhiere a ella sin mucho entusiasmo. Su adhesión obedecía primordialmente al intento (le mantener la posición de dominio de la que gozaba desde la colonia y posteriormente como provincia.

Desde que se tambaleaba el imperio de Iturbide en 1823, la Diputación Provisional del Estado actuó cautelosamente. Ante los acontecimientos derivados de la rebelión de Casa Mata, Veracruz, y del plan que de ella se originó (que entre otros puntos demandaba convocar a un nuevo Congreso Constituyente), el Estado de México, a diferencia de otras provincias, no se adhirió inmediatamente al plan. A Agustín de Iturbide, quien en octubre de 1822 había disuelto el Congreso, no le queda sino emitir la convocatoria (4 de marzo de 1823) para volver a reunir el disuelto Congreso Constituyente.

Sin embargo, no fue sino hasta el 29 de marzo de 1823, después de la caída de Iturbide y la entrada de los insurgentes a la ciudad de México, que el Congreso se declara en funciones. Durante los días sucesivos, el Congreso desconoce los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala y eligen un poder ejecutivo provisional formado por el triunvirato: Bravo, Victoria y Negrete. Aún cuando estas medidas son importantes, el problema relativo a los propósitos y el poder del Congreso no se había resuelto.

La mayor parte de las provincias, para ese tiempo, ya se gobernaban independientemente de la autoridad central, aunque la Provincia de México

ción Provincial no había entrado en funciones y, a diferencia de las provincias vecinas, esperó a que fuera publicada la Constitución Federal para establecer un gobierno estatal. Así el 15 de febrero de 1824, como respuesta a la excitativa del Congreso para establecer una Legislatura Estatal Constituyente, elige 21 representantes propietarios y 7 suplentes.

En última instancia, a través de su diputación en el Congreso y su Legislatura Estatal, trataba de cooperar con el gobierno nacional a fin de que éste fuera lo suficientemente fuerte para garantizar el funcionamiento del sistema federal. Aun cuando el Estado no mostraba mucho entusiasmo por el sistema, se apoyó la demanda insistente de muchas provincias en tal sentido, cuidando de salvaguardar sus intereses como Estado dentro del sistema recién nacido.

Empero a fines de 1824, las relaciones entre el Gobierno del Estado y el Federal eran tirantes. El deterioro de las mismas se debió básicamente al funcionamiento del sistema federal de ingresos, que notoriamente perjudicaba al próspero y rico Estado; el interminable conflicto sobre la creación del Distrito Federal que finalmente se ubicó en la Ciudad de México, expropiándola de la jurisdicción del Estado y por lo cual nunca recibió una compensación; y, por serias diferencias sobre jurisdicción económica y eclesiástica, amén de las luchas partidistas entre liberales y conservadores que al controlar los gobiernos estatal unos y federal otros, alternativamente en algunos casos, originó frecuentes intervenciones de un gobierno en los asuntos del otro y viceversa.

Por lo tanto, como afirma Macune, no es sorprendente que cuando la Constitución nacional fue derogada en 1835, el Estado de México secundara con bastante rapidez el abandono temporal del experimento federal.

Pasado el periodo centralista y restaurada la federación, las relaciones entre el Estado y esta continuaron siendo difíciles. Así lo ilustra la situación que vivió el Gobernador Mariano Arizcorreta en 1848, cuando la Federación le ordenó modificar el reglamento estatal electoral lo que se juzgó como una

intromisión que lesionaba a la soberanía estatal, situación que se resolvió legalmente a favor del Estado. Arizcorreta dejaría el gobierno poco tiempo después.

Sin embargo la tendencia a disponer del territorio del Estado para donarlo o crear otras entidades federativas fue superior a los tímidos intentos que se realizaron por recuperar la Ciudad de México como capital del Estado.

Las mutilaciones que sufrió el Estado de México y que permitieron crear otras entidades han sido las siguientes: 11

Primera. 18 de noviembre de 1824 en que pierde su capital natural que era la ciudad de México.

Segunda. 30 de mayo de 1849 por Decreto número 16 en que se crea el Estado de Guerrero.

Tercera. 16 de febrero de 1854, el Presidente Santa Anna decreta la "Comprensión del Distrito Federal".

Cuarta. 25 de **noviembre de 1855, la ciudad de Tlalpán queda incorporada al Distrito Federal.**

Quinta. 3 de enero de 1863, se agregó provisionalmente Tlaxcala al Distrito de Tlalpán que no volvió al Estado.

Sexta. 15 de enero (le 1869, se erige el Estado de Hidalgo con territorio del norte estatal, por decreto 6507 del Congreso de la Unión.

Séptima. 16 de abril de 1869 se erige el Estado de Morelos con territorio del sur.

Octava. A partir de 1917 pierde el Estado cerca de dos mil kilómetros para el Distrito Federal con los que esta entidad completa sus Delegaciones.

A lo largo de este siglo los conflictos limítrofes entre el Estado (le México

y el Distrito Federal continuaron así como la desigual relación que en materia de participaciones ha tenido la Federación con el Estado de México, el cual aporta un poco más del 10% del Producto Nacional Bruto y, sin embargo, no recibe recursos en esa proporción, ni tampoco en relación a su población.

En materia de límites con el Distrito Federal, durante la gestión del Gobernador Juan Fernández Albarrán y del regente del Distrito Federal, Alfonso Corona del Rosal fue creada, en 1968, una Comisión Bipartita de Límites que se avocó a la realización de los trabajos técnicos e históricos.

La Comisión reanuda sus labores en 1990 y el día 10 de enero de 1993 y una vez analizados los conflictos limítrofes, el Gobernador, Ignacio Pichardo Pagaza, y el Regente del Distrito Federal, Manuel Camacho Solís, firmaron un convenio amistoso sobre límites, que someterían a aprobación de la Legislatura del Estado y del Congreso de la Unión, mediante el cual se resolvían los conflictos entre las dos entidades. En los términos del acuerdo se reconoció jurisdicción territorial y política al Distrito Federal sobre 63 hectáreas de la colonia San Felipe de Jesús en el municipio de Nezahualcóyotl, y éste, por su parte, reconoció la jurisdicción territorial y política del Estado de México sobre una superficie de 200 hectáreas que se adicionan al territorio del Estado en el municipio de Ocoyoacac.

Durante las últimas décadas entre la Federación y el Estado se han suscrito distintos acuerdos entre los que destacan:

a). Desarrollo y Población.

- Acuerdo de Coordinación con la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población, con la participación del Consejo Estatal de Población y el Comité de Planeación *para el* Desarrollo del Estado (28 de febrero de 1990).
- Convenio Único de Desarrollo (CUD). Cuyo propósito es fortalecer las bases y mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y promover la participación de

los Sectores Social y Privado.

b). Sistema Fiscal (Revisión anual).

- Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (1992).
- Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Declaratoria de Coordinación en materia federal del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles de la Federación con el Estado de México.

e). Trabajo y Ecología.

- Acuerdo de Coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la ejecución del Programa Estatal de Calidad y Productividad en la Entidad (20 de septiembre de 1991).
- Programa de Ecología Productiva en Solidaridad celebrado con la Secretaría de Desarrollo Social (20 de julio de 1992).
- Convenio de Concertación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la realización del Programa Estatal de Seguridad e Higiene.

d). Educación

- Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de las Unidades desde Chimalhuacán, Zumpango, Almoloya de Alquisiras, Tejupilco, San Felipe del Progreso y Temoaya del ICATI, celebrado con la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México (1991).
- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (18 de

mayo de 1992).

- Convenio de Incorporación Total Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE, de trabajadores adscritos a planteles que se incorporan al Sistema Educativo Estatal, con el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (18 de mayo de 1992).
- Convenio de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que se celebró con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (18 de mayo de 1992).
- Convenio de Ejecución del Acuerdo **Nacional para la Modernización de la Educación Básica** (Julio de 1992).
- Convenio de Coordinación para la realización del Programa de Construcción de Escuelas para el ejercicio de mil novecientos noventa y dos (1992).
- Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec (1990).
- Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Tecnológico de Estudios Superiores de Nezahualcóyotl (1991).
- Acuerdo de Coordinación para la Expansión del Sistema Educativo en el Estado (1989).
- Acuerdo de Coordinación **para la Descentralización** de la Educación Básica y Normal (1987).
- Primer Anexo Técnico al Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de la Educación Básica y Normal (1991).
- Convenio para Establecer el Servicio de Telesecundaria (3 de agosto de 1990).

e). Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- Convenio de Concertación celebrado con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario A.C. (I.N.C.A. **Rural**) y la Fundación Mexicana para el Desarrollo Rural A.C., a fin de establecer el Centro Nacional de Capacitación Empresarial para Campesinos y capacitar a los niveles directivos y gerenciales de las empresas rurales.

Acuerdo (le Coordinación por el que se constituye el Consejo Consultivo de Evaluación y Seguimiento, a los compromisos contraidos en el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados de Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán y Querétaro, para llevar a cabo un programa de ordenamiento de los aprovechamientos hidráulicos y el saneamiento de la Cuenca I arma-Chapala (1^o de septiembre de 1989).

- Acuerdo de Colaboración Administrativa con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de la Comisión Nacional del Agua con motivo de la continuación de los trabajos de desazolve de la presa El Capulín, construcción de presas de Gaviones sobre el cauce del río San Joaquín, así como acciones que evitan la entrada de aguas negras y azolve al cauce del propio río (8 de mayo (le 1990).
- Acuerdo de Coordinación en materia Forestal con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (8 de mayo de 1990).
- Convenio de Concertación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y la Unión de Ejidos Andrés Molina Enríquez, con el fin de realizar el proyecto que permita la construcción de la unión de crédito en dicho núcleo de productores agropecuarios (noviembre de 1989).
- Convenio de Concertación y Apoyo que celebran la Secretaría (le Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de su Delegación del Estado (le México, la Comisión Nacional del Agua, el H. Ayuntamiento de Amatepec, la Diputación del IX Distrito Local Illectoral ante la 1^a, Legislatura y los

productores de las Comunidades El Rancho y Ahuacatitlán, municipio de Amatepec para llevar a cabo la terminación de la presa "Paso Real" y Zona de Riego (1989).

- Convenio de Concertación entre la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el Ejecutivo del Estado de México, el municipio de San Felipe del Progreso para la realización de un estudio de factibilidad técnico, económico y financiero para el establecimiento de una planta productora de fécula y alcohol en base a papa (1990).

Acuerdo que para la elaboración, edición e impresión de la Carta de Uso Potencial Acuícola del Estado de México, celebran el INEGI, la Secretaría de Pesca, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la UAEM (31 de enero de 1990).

- Convenio de Cooperación con la Secretaría de Pesca, para Fomentar y Asesorar Técnicamente la Producción y Explotación Pesquera (28 de febrero de 1991).

Acuerdo de Coordinación con el Fideicomiso de Riesgo Compartido y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de formalizar las acciones de infraestructura rural, estímulos y transferencia de tecnología del programa operativo 1993 (26 de enero de 1993).

- Convenio de Concertación para el Uso y Administración de los Centros de Apoyo Fitosanitarios ubicados en el Estado de México, operados por el Gobierno Federal, con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (1991).
- **Convenio de Cooperación para el Incremento en la Producción de Básicos, a través de Asistencia Técnica, con la Secretaría de Agricultura, Recursos Hidráulicos y EL FIRCO, (1991).**

f). Desarrollo Económico.

- Convenio de Coordinación para la instrumentación y operación de un

servicio de información de mercados en el Estado de México con el Servicio Nacional de Información de Mercados (13 de septiembre (le 1990).

- Convenio con la Secretaría (le Comercio y Fomento Industrial con el objeto de sentar las bases para la creación de una Comisión Estatal para la Promoción de las Exportaciones (29 de marzo de 1990).
- Convenio de colaboración para el desarrollo turístico en ciudades históricas del Estado de México con la Secretaría de Turismo y los municipios de El Oro, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Tenancingo, Toluca y Valle de Bravo (29 de agosto de 1991).

g). Administración.

- Acuerdo de Coordinación con el Ejecutivo Federal a fin de realizar un Programa de Coordinación denominado " Fortalecimiento y Operación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental" (23 de octubre de 1990).
- Convenio que celebran con el Ejecutivo Federal y con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de estos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentran inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público (24 de julio de 1991).

h). Sanidad

- Acuerdo de Coordinación que celebran las Secretarías de Programación y Presupuesto (le la Contraloría General de la Federación y de Salud con el propósito de Descentralizar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria (18 de marzo de 1987).

2. Evolución Histórica de la Estructura Administrativa del Gobierno del Estado de México.

Este apartado se desarrolla con base en **los distintos ordenamientos y normas** que han estado vigentes desde 1824.

La unidad de análisis fundamental la constituyeron las atribuciones encomendadas a cada una de las dependencias en las leyes, acuerdos, decretos y otras disposiciones existentes, de tal forma que se posibilite apreciar que la evolución de la estructura obedece a situaciones tales como nacimiento de nuevas atribuciones, reasignación o transferencia de las mismas o supresión de algunas de ellas, todo como una respuesta a las necesidades que el Estado debía satisfacer en un momento histórico determinado.

2.1 Bases de la Estructura Administrativa del Gobierno del Estado de México (1824-1827)

La primera disposición jurídica en la cual se contempla una forma general de organización del gobierno estatal, la constituye el decreto del 2 de marzo de 1824 sobre la "Organización provisional del Gobierno Interior del Estado de México", en el cual se establecía que la forma de gobierno adoptada sería republicana, representativa y popular, dividiéndose para su Ejercicio en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El poder Ejecutivo se ejercería interinamente por una persona, con el título de Gobernador del Estado, nombrado por el Congreso Constituyente del mismo. El Ejecutivo, para el mejor desempeño de sus funciones, tendría un Consejo integrado por un Teniente y cuatro Consejeros.

El 8 de mayo de 1824, se publicó el Decreto sobre el establecimiento y arreglo de la Secretaría del Gobernador. Dicho decreto establecía que el Gobernador contaría con una Secretaría, la cual sería ocupada por un Secretario de Gobierno designado directamente por él mismo.

La Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado, publicada

el 6 de agosto de 1824, contemplaba atribuciones expresamente encomendadas al Gobernador del Estado y al Consejo o Cuerpo Consultivo. Además se contaba con un capitulado especial, relativo al ramo hacendario, en el que se estipulaba el establecimiento de una Tesorería General del Estado y cuya función consistía en "Recaudar todos los caudales para los gastos del Estado". Se establecía igualmente una Contaduría para el examen y glosa de las cuentas del Estado.

A continuación se precisarán las características principales de las figuras básicas de la administración pública estatal, conforme se delineaba en las disposiciones aludidas:

Gobernador del Estado. Tenía atribuciones y facultades para nombrar al Secretario de Gobierno, Magistrados de la Audiencia y demás plazas de judicatura así como a los empleados civiles y de Hacienda. Podía suspender, oído el Consejo, a los empleados hasta por tres meses y privarlos hasta por la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, y normárseles causa pasando los antecedentes de la materia al tribunal respectivo; debía, además, cuidar de la instrucción de la milicia. Asimismo, tenía atribuciones de orden legislativo en tanto que podía enviar iniciativas de ley al Congreso, teniendo la obligación de promulgarlas una vez aprobadas; podía ejercer el derecho de veto. En el ámbito judicial, debía cuidar el cumplimiento de la justicia de manera pronta y eficaz.

El Gobernador debía consultar al Consejo en todos los asuntos graves y en aquellos que se tuviera por resultado una regla general para el buen gobierno.

Teniente Gobernador. Cumplía funciones de vicesgobernador, suplía las ausencias del Gobernador y formaba parte del Consejo o Cuerpos Consultivos del Ejecutivo.

Consejo o Cuerpo Consultivo del Ejecutivo. Integrado por el Teniente Gobernador y cuatro Consejeros electos por votación popular y cuyas funciones eran: dictaminar y proponer medidas que coadyuvaran a la actividad eficaz del Gobierno, así como medidas para el aumento de la población, fomento de la industria, instrucción general y conservación del

orden y la tranquilidad pública y los demás que se establecían en el Interior del mismo, del 15 de octubre de 1828.

Prefectos. Existió también otra figura importante contemplada en la Constitución del Estado de México, publicada el 14 de febrero de 1827, en su artículo 155, y que era la de los Prefectos, cuya función principal era la de ejercer el gobierno político y la administración pública distrital, bajo la dependencia directa del Gobernador. En las cabeceras del partido, el Prefecto podía nombrar funcionarios con el título de Subprefectos, con atribuciones semejantes.

El 12 de octubre de 1827 se expide el primer "Reglamento interior para la Secretaría del Gobierno del Estado Libre de México", en el cual se especifica la estructura orgánica del ejecutivo y su administración pública en forma más detallada y que se componía por:

Secretario de Gobierno. Jefe de la Secretaría, quien ejercía funciones de nombramiento del personal a su cargo, supervisión del Oficial Mayor, firma de estilo de acuerdos y decretos del Gobernador, proponía reformas y mejoras a la Secretaría y a la administración pública estatal, así como la revisión de las cuentas de la Secretaría. De ella dependían tres departamentos:

Departamento de Gobierno. Que contaba con dos secciones: la primera despachaba lo relativo al gobierno político, económico y municipal; correos, estadísticas y repartición de tierras. La segunda sección atendía los asuntos de la milicia cívica, promoción y fomento de la instrucción y riqueza pública y el beneficio común y particular de los pueblos.

Departamento de Hacienda. Que se dividía en tres secciones: la primera encargada de todo lo concerniente a pedidos y liquidaciones de labrados y del contingente; la segunda de los ramos de aduanas, tabacos y papel sellado; y la tercera de la Tesorería General y sus ramos, los fondos de rescate y la Contaduría.

Departamento de Justicia y Negocios Eclesiásticos. Resolvía lo relativo a la

milicia activa todo lo relacionado al ejército permanente y los asuntos de justicia y de negocios con la iglesia.

Oficial Mayor. Quien sustituía las faltas del Secretario de Gobierno y era encargado de distribuir las asignaciones de trabajo del personal de la Secretaría, tramitarla correspondencia del Secretario así como de los asuntos de las mesas de trabajo, despachar los asuntos encomendados directamente por el Gobernador, revisar la redacción y estilo correcto de las minutas de las mesas de trabajo y rubricarlas, registrar y conservar la información, a fin de integrar la memoria anual del Gobierno.

Oficiales de Mesa. Personal con funciones administrativas específicas relacionados con asuntos (le los ramos de la secretaría, encomendados directamente para su resolución por el Oficial Mayor.

Oficial de Parles. Cuyas funciones eran registraren el libro correspondiente los decretos y ordenes del Gobierno relacionados con la administración de cada ramo. Extractar de las memorias y minutas de las mesas y registraren libros el proceso seguido para la tramitación y resolución definitiva de los asuntos tratados, e informar de la resolución a los interesados.

Archivero. Cuya función principal era cuidar del arreglo y de la documentación del archivo para la identificación, localización y uso de la misma.

El 15 de octubre de 1828, se publica el Reglamento Interior y Plan de la Secretaría del Consejo de Estado. El Consejo estaba estructurado de la siguiente manera: un Presidente, que era el Teniente o Vicegobernador, cuatro Consejeros electos y una Secretaría del Consejo integrada por un Secretario, un oficial y dos escribientes.

Las atribuciones y facultades del Consejo eran, entre otras: acordar con el Gobernador o representantes del mismo; dictaminar por escrito al Gobernador en los asuntos en que la ley imponía a éste la obligación de consulta; vigilar sobre la observación de las leyes, informando al Gobernador o al Consejo de las medidas para aumentar la eficiencia de la administración. Asimismo, el Consejo no podía asistir a actos públicos que no estuvieran

presididos por el Gobernador, salvo en los casos previstos por ley o decreto del Congreso.

2.2 Desarrollo de las Estructuras Administrativas

Precisadas las primeras unidades de la estructura organizativa de la Administración Pública Estatal, se describen a continuación, de manera esquemática, el desarrollo y evolución de los principales órganos administrativos que conforman la administración centralizada, cuyo titular ha sido, invariablemente, el Gobernador del Estado, salvo en la década de 1836-1846, en la que por virtud del régimen centralista que adoptó México, se denominó Jefe de) Departamento de México.

El Consejo de Estado. En las reformas a los capítulos VI y VII del título tercero de la Constitución del Estado de México, publicada el 12 de mayo de 1834, se modifica el artículo 32 en el cual se suprime la palabra Consejeros y Consejeros del Estado, sustituyéndolas por las de Secretarios del Despacho. Así, los Secretarios del Despacho, en número de tres, dependientes del Teniente Gobernador, formarán un Consejo para sólo el caso de que el Gobernador lo oiga cuando tenga que hacer observaciones en alguno de los ramos de la administración.

En la Constitución Política publicada el 17 de mayo de 1852 se establece, en su artículo 147, que habrá un Consejo de Estado formado por los Secretarios del despacho, el Fiscal más antiguo del Tribunal, el Tesorero y el Contador, y presidido por el Secretario de Gobierno.

En el Estatuto Provisional para el Gobierno interior del Estado, publicado el 13 de septiembre de 1855, en su capítulo séptimo "Del Consejo de Gobierno" establece en su artículo 35 que habrá un Consejo Consultivo de Estado compuesto de once Consejeros de Gobierno en calidad de propietarios y cinco suplentes nombrados por el Gobernador. Dicho Consejo será presidido por un Consejero electo por mayoría de votos, contando además con un Secretario nombrado de entre los mismos Consejeros.

Las facultades del Consejo, conforme al artículo 37, son: nombrar Gober-

nador interino; admitir o no la renuncia del Gobernador; recibir el juramento del Gobernador y del Secretario General, declarar si hay o no lugar de formación de causa contra el Gobernador o el Secretario de Gobierno; dictaminar la enajenación de bienes municipales y conceder o negar facultades extraordinarias al gobierno en casos excepcionales.

En la Constitución Política del Estado, publicada el 17 de octubre de 1861, se estipula (artículo 98) que habrá un Consejo de Estado formado por tres Secretarios del Despacho, uno de los fiscales del Tribunal y el Tesorero General.

El Consejo era presidido por el Secretario de Relaciones y tenía funciones consultivas por ley en determinados asuntos y cuando el Gobernador lo consideraba pertinente.

El 18 de septiembre de 1868, se publicó un decreto acerca de la forma en que debía componerse el Consejo de Estado, así como sus atribuciones. El Consejo se compone por tres Secretarios del Despacho, un Fiscal del Tribunal Superior, el tesorero General y cuatro Consejeros honorarios nombrados anualmente por el Gobernador, exceptuando los Diputados del Consejo, y con voz pero sin voto. El Presidente del Consejo era el Secretario de Relaciones y el Secretario, el Fiscal del Tribunal Superior.

Las atribuciones de este órgano eran: ser consultado sobre proyectos de ley o decretos que le remitiera el Congreso con resoluciones relativas a la hacienda Pública, Administración de Justicia, Administración Política y municipal de los distritos y a la División territorial, a la Guardia Nacional y conservación del orden público. Ser consultado siempre que el gobierno haga observaciones a algún proyecto de ley o, en el arreglo de límites estatales sobre reglamentos relativos a los ramos de la administración pública, para conceder indultos, expropiarlo, por causa de utilidad pública, sobre listas de candidatos para Magistrados del Tribunal Superior y demás negocios importantes del gobierno.

Sin ser consultado, el Consejo podía opinar y promover todos los medios convenientes para mejorar los servicios públicos. Sin embargo, el Goberna-

dor tenía la facultad de vetar las resoluciones del Consejo.

La organización y atribuciones del Consejo del Estado sufren modificaciones de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del 10 de diciembre de 1870 y el decreto del 30 de diciembre del mismo año, sobre la formación del Consejo de Estado; tales disposiciones apuntan que:

Habría un Consejo de Estado formado por el Secretario del Despacho, el Fiscal del Tribunal Superior, el Tesorero General y cuatro Consejeros Honorarios con voz, pero sin voto, nombrados anualmente y con posibilidades de reelección. Dicho cuerpo era presidido por el Secretario General (el Gobierno, y su Secretario lo era el Fiscal del tribunal Superior.

Sus atribuciones eran las mismas que señalaba la Constitución de 1868 en términos generales.

En la Constitución Política de 1917, el Consejo no es mencionado. Aparece nuevamente en la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, aprobada el 29 de junio de 1955, con las siguientes características:

Se denominaba Consejo Plenario del Poder Ejecutivo y se integraba por todos los Titulares de las Direcciones y Departamentos, siendo presidido por el Secretario General de Gobierno y fungía como relator y secretario del mismo el Oficial Mayor de Gobierno. Su función genérica consistía en servir de instancia para la mejor organización, disciplina y armonía en el despacho de los asuntos encomendados al Ejecutivo Estatal. El Gobernador del Estado (artículo 26) en ningún caso quedaba obligado a acatar los acuerdos, resoluciones, decisiones u opiniones que emitiera el Consejo, pero podría, voluntariamente consultarlo en aquellos asuntos en que se estimaba interesante o conveniente conocer su criterio.

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de 1976, el Consejo estaba integrado por los Titulares de las dependencias centralizadas del Ejecutivo (aunque podían formar parte de él otros funcionarios públicos de otros

ámbitos de gobierno).

1.1 Consejo era un cuerpo consultivo (de promoción general y podía organizar estudios, trabajos, deliberaciones sobre los problemas gubernamentales, servir como instancia de coordinación, así como el proporcionar información general y de asesoramiento sobre la administración pública a los miembros del Consejo, supervisar las políticas generales para garantizar el cumplimiento del programa de gobierno y servir como instancia de colaboración.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de 1981, no se establece la institución del Consejo, aunque de hecho opera un órgano denominado Gabinete en el que se reúnen, bajo la presidencia del Gobernador del Estado, los distintos Secretarios de Estado.

17 Teniente Gobernador (Ver: Constitución del Estado)

El decreto del 1 de mayo de 183-1, que retoma la Constitución Política del Estado establece que, para los casos de impedimento temporal del Gobernador, el Congreso nombraría un Teniente Gobernador, quien duraría cuatro años en el cargo y su elección se haría dos años después de la elección del gobernador, pudiendo reelegirse inmediatamente. Entre sus funciones se encontraba la de ser Prefecto de la Capital del Estado.

Cuando el gobernador no podía ejercer el Poder Ejecutivo, es le recaía en la persona del Presidente del Tribunal de Justicia.

Desde la Constitución política del Estado 1857, ya no se contemplaba la figura del Teniente Gobernador. La principal función que desempeñaba, era la de sustituir al Gobernador, quedó contemplada en el artículo 118 de dicha Constitución que decía: "Para los casos de impedimento temporal del Gobernador se nombrará Gobernador Interino en el momento que sea de conocimiento del Congreso".

El Secretario General de Gobierno

Esta figura, como ya se explicó, aparece en 1827, y se reconoce implícitamente en los mismos términos en la Constitución de 1852 en donde se le atribuye, en el artículo 147, la presidencia del Consejo de Estado.

En 1855, en el Estatuto Provisional para el Gobierno interior del Estado, se especifica que para el despacho de los negocios del gobierno, el Gobernador tendrá un Secretario General de Gobierno, que será el órgano preciso e indispensable de comunicación del gobierno y que llevará la voz del Gobernador ante el Consejo de Gobierno cuando sea necesario. Además, será responsable de actos del Gobernador que autorice el mismo, y que vayan en contra de las leyes en vigor. Tendrá la obligación de signar todas las disposiciones jurídicas y comunicados del Gobernador para que tengan validez. Las faltas del Secretario se suplirán por un secretario interino o por el Oficial Mayor, al arbitrio del Gobernador.

En la Constitución Política del Estado de 1870. en su capítulo 111, denominado "Del Secretario del Despacho", se estipula que para la atención de los asuntos del Gobierno y la administración del Estado, habrá un Secretario General con las atribuciones ya señaladas anteriormente.

La Constitución Política del Estado, establecía (hasta 1981 en que se creó la Secretaría de Gobierno y luego volvería a tener el carácter de General en 1992) en su artículo 91 que para el despacho de los asuntos del Ejecutivo, habría un Secretario General de Gobierno, cuyas atribuciones eran: comunicar todas las resoluciones que el Gobernador dictara, llevara la Legislatura la voz del Ejecutivo, firmar todas las disposiciones jurídicas, acuerdos, circulares y ordenes que dictara el Gobernador así como refrendar todos los documentos que el Gobernador suscribiera en ejercicio de sus funciones. El Secretario era responsable de todas las ordenes y providencias que se autorizaran contra las leyes vigentes.

El 27 de noviembre de 1941 se expide el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que entra en vigor el 1.º de enero de 1942, y el cual menciona, respecto del Secretario, fundamentalmente las mismas atribucio-

nes que le señala la Constitución.

La Ley Orgánica (de las Dependencias del Poder Ejecutivo) del 4 de julio de 1955, precisa que el Secretario General de Gobierno, es el encargado de todos **los asuntos** (te) t eculivoy el conducto (de Iraronsidn de las resoluciones del Gobernador.

Sus atribuciones tenían que ver con sustituir al Gobernador en sus faltas, ser la voz del Ejecutivo ante la Legislatura, representar al Gobernador en actos oficiales, autorizar con su firma los documentos y acuerdos emitidos por el Gobernador. es decir, refrendarlos a efecto de que tengan validez legal y presidir, dirigir y orientar el Consejo Plenario del Poder Ejecutivo.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de 1976 señalaba que para el despacho de los asuntos del Ejecutivo habrá un Secretario General que tendrá los deberes y derechos establecidos en la Constitución Local.

La figura (de) Secretario General de Gobierno, fue abrogada en la Reforma Administrativa de 1981, que implicó modificaciones a la Constitución Política local. La mayoría de sus funciones fueron absorbidas por la Secretaría de Gobierno. cuyas atribuciones se establecieron en la Ley, Orgánica de la Administración Pública Estatal.

En el año de 1992 por Decreto número 127 del 19 de octubre de 1992, y considerando el acelerado proceso de desarrollo político social y económico del Estado, la Secretaría de Gobierno adquirió nuevamente el carácter de Secretaría General con el propósito de coordinar la concurrencia (de distintas dependencias en la solución de los problemas y demandas planteados por a comunidad. Las reformas para restituir el rango de la Secretaría General de Gobierno, implicaron reformas a los artículos 69 y 110 párrafo, 79, 80, 83, 92 primer párrafo y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El Oficial Mayor

La figura del Oficial Mayor, como principal auxiliar del Secretario General

de Gobierno, se regulaba en el Reglamento interior para la Secretaría de Gobierno del Estado Libre de México, del 12 de octubre de 1827.

El Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado de México, del 13 de septiembre de 1855, señalaba que el Secretario General de Gobierno sería suplido en sus faltas por el Oficial Mayor.

En decreto publicado el 6 de octubre de 1890, se previene que el Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno del Estado, lo sería el Jefe de la Sección de Gobernación. Esta forma de concepción del Oficial Mayor, agregándole funciones de jefatura de dependencias de gobierno, aunque se abandona y se vuelve a retomar en algunos periodos, formalmente desaparece al ser publicado un decreto el 11 de mayo de 1895, en el que se crea en el Estado la plaza de Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno, con estrictas funciones de Oficial Mayor, quien supliría en sus ausencias al Secretario General. A su vez, las ausencias del Oficial Mayor, serían suplidas por el Jefe de la Sección de Gobernación.

Tradicionalmente la figura del Oficial Mayor se conserva a lo largo del tiempo con las atribuciones de auxiliar del Secretario General; la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo de 1955, le señalaba las siguientes atribuciones y deberes: auxiliar al Secretario General de Gobierno y atender todos los asuntos que éste le encomendara; manejar los aspectos administrativos de la Secretaría General; procurar la mayor eficiencia de los servidores públicos; representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno, llegando el caso, y auxiliar a éste último en el Consejo Plenario del Poder Ejecutivo, como secretario y relator del mismo.

Las Faltas del Oficial Mayor se suplían conforme la designación expresa que hiciera el Gobernador de algún titular de entre las diferentes dependencias del Ejecutivo. La particularidad de esta forma de suplencia consistía en que el sustituto no podía autorizar acuerdos ni firmar documentos de ninguna clase, a menos que para ello lo facultase por escrito el propio Gobernador.

La Constitución Política del Estado, establecía que existiría un Oficial Mayor para el despacho de los negocios del Ejecutivo, siendo éste el auxiliar del

Secretario General de Gobierno y el que lo supla en sus ausencias, además de la obligación que tiene (le asistir a las sesiones de la Legislatura cuando el Gobernador lo determine.

La ley Orgánica del Poder Ejecutivo de 1876 fundamentalmente repetía lo **antes expuesto.**

La función asignada al Oficial Mayor fue absorbida, según la ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de 1881, por el Secretario de Administración, cuyas atribuciones y obligaciones habrán de expresarse más adelante.

La Administración pública (le la Dictadura.

Existió, además de las **instancias mencionadas**, **una zona de administración pública de los distritos estatales, los cuales estaban bajo la tutela de los Prefectos y Subprefectos.**

Los Prefectos se mencionan por primera vez en la Ley Orgánica Provisional para el Gobierno Interior del Estado del 6 de agosto de 1824, dicha ley, como se sena o anteriormente, dividía al territorio estatal en ocho distritos con sus correspondientes partidos, existiendo en cada sección, un Prefecto llamado de Distrito (artículo 37) que estaba sujeto al Gobernador y que ejercía las facultades gubernativas y económicas con las siguientes atribuciones: cuidar en el Distrito la tranquilidad, el orden y seguridad pública de las personas y bienes de sus habitantes; cuidar el cumplimiento de leyes y órdenes gubernamentales, y el ramo (le Policía, vigilar el cumplimiento de las obligaciones que por ley tuvieran los ayuntamientos; fomentar la construcción de escuelas y la instrucción pública; fomento económico, intervenir en el repartimiento de tierras. En relación a los ayuntamientos ejercía funciones de supervisión y control de los municipios, ya que podía suspender a cualquiera de sus miembros y presidía además sus actos, tenía también facultades para imponer sanciones económicas o penales por violación de leyes establecidas. La milicia local del Distrito se hallaba bajo sus ordenes y podía solicitar del Comandante (le la misma, el auxilio para

mantener el orden público. Asimismo, concedía o negaba la licencia a menores de edad para casarse, realizaba la glosa preventiva de las cuentas de su Distrito.

Las faltas del Prefecto eran sustituidas por el Alcalde de la Cabecera Distrital en tanto se nombraba prefecto interino por el Gobernador.

Los Subprefectos eran funcionarios que gobernaban cada cabecera de partido salvo la del Distrito y estaban sujetos al Prefecto. Realizaban en general las mismas funciones de éste, excepto las relacionadas con la suspensión de miembros de los ayuntamientos, hacer la glosa preventiva de las cuentas e intervenir en el reparto de tierras comunales.

La Constitución Política del Estado del 14 de febrero de 1827, restringió las atribuciones de los Prefectos, contemplando las siguientes: cuidar de la tranquilidad pública y del cumplimiento de las leyes, fomentar la instrucción pública, la buena inversión de fondos públicos y vigilar que los ayuntamientos cumplan sus obligaciones legales. Formar la estadística del Distrito, conceder a menores la licencia de matrimonio e intervenir en el repartimiento de tierras comunales.

Los Subprefectos tenían las mismas atribuciones salvo la formación de la estadística y conceder licencias de matrimonio.

La Constitución Política del 17 de mayo de 1852, reconoce **las mismas atribuciones** para Prefectos y Subprefectos **que se establecen** en la de 1827.

El 15 de octubre de 1852 se publica la Ley Reglamentaria de las Atribuciones de los Prefectos y Subprefectos, en la que se estipula: los Prefectos están bajo las ordenes inmediatas del Gobernador y son fuentes de comunicación entre éste y las autoridades subalternas. Todas las autoridades políticas del Distrito estaban bajo su subordinación y las demás bajo su vigilancia y tenían la obligación de informar al Prefecto de sus actividades. Toda la fuerza armada del Distrito estaba bajo sus ordenes.

Las demás atribuciones se contemplan en la Constitución Política de 1852

y ya fueron mencionadas anteriormente

Los Subprefectos ejercían la administración política de los partidos y eran el medio de comunicación entre el Prefecto y las autoridades locales del partido. Sus atribuciones eran semejantes a las del Prefecto dentro de la **circunscripción de su partido**, **salvo aquellos que, como ya se anotó, se atribuían expresamente a los Prefectos.**

El Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado del 13 de septiembre de 1855 menciona nuevamente a los Prefectos y Subprefectos en los mismos términos ya señalados.

Es en la Constitución Política del 17 de octubre de 1861 en donde la figura del prefecto es sustituida por la del Jefe Político, con las siguientes características: en cada Distrito había un funcionario con el título de Jefe Político a cuyo cargo inmediato estaba la administración pública.

De esta Constitución se derivó una ley Orgánica para el Gobierno y Administración interior de los Distritos políticos del Estado, publicada el 21 de abril de 1868. en la cual se especificaban las atribuciones de los Jefes Políticos. Tales atribuciones que eran puramente gubernativas y municipales, tenían por objeto la administración de justicia, la instrucción y beneficencias públicas, los ayuntamientos municipales, la policía y salubridad públicas, la Hacienda Pública, el Gobierno Interior de los pueblos, la Estadística y la Guardia Nacional y Rural.

La Constitución Política de 1870 reconoce, al igual que la de 1861. la existencia de los Jefes Políticos en las mismas condiciones.

En la Constitución Política (de los Estados Unidos Mexicanos en vigor) se estipula en el artículo 115. frac. 1, párrafo primero, que cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Lo anterior se reconoce y consagra en la actual Constitución Política del Estado, en la que desaparece la figura del Jefe Político como autoridad intermedia entre el Gobernador y los ayuntamientos, estipulando que la administración

pública interior de los municipios se ejercerá por los Ayuntamientos, y por los Presidentes Municipales o por quiénes legalmente los sustituyan (artículo 133).

Sin embargo la complejidad de la realidad social y política que vive el Estado de México le ha llevado continuamente a revisar y reflexionar sobre los elementos que faciliten la coordinación intermunicipal y con ello configurar cierto tipo de administración regional que, optimizando recursos, equilibre el desarrollo. Así durante distintos periodos gubernamentales se han instrumentado variados modelos tendientes a facilitar la coordinación municipal considerando el crecimiento urbano y poblacional que se ha dado en las zonas del Valle de México y del Valle de Toluca. Ambos espacios geopolíticos en las que Cormas de administración metropolitana habrán de afectar a las entidades municipales.

Así, durante la administración de Carlos Hank se intentó una forma de regionalización, estableciendo los denominados cuarteles de trabajo, cuyo propósito era coordinar la acción de gobierno en un territorio determinado bajo la responsabilidad de un alto servidor público estatal. Con ello habría de coordinarse, para una sola región, las acciones, no sólo del gobierno estatal sino del gobierno federal. Se establecieron las regiones sur, oriente y de Valle de Bravo.

Otro esquema habría de llevarse a cabo durante la administración de Alfredo del Mazo en el que se configuraron ocho regiones económicas, con el propósito de identificar proyectos y realizar acciones que permitieran el desarrollo equilibrado de la entidad. El instrumento administrativo fue la creación de fondos regionales que permitieran, con la formación de las llamadas empresas paramunicipales, potenciar el desarrollo regional.

Durante la administración de Ignacio Pichardo Pagaza se configuraron un total de 23 cuarteles de trabajo que comprendían distintos municipios de la entidad y en los que mediante distintas acciones se canalizaban recursos tanto federales como estatales para atender las demandas de la población sin sobreponerse a la autoridad municipal. Los cuarteles que se identificaron fueron:

del Estado.

Partiendo de la estructura contemplada en 1824, como ya fue descrita en apartados anteriores, la organización de la administración estatal ha sufrido modificaciones.

En las reformas a la Constitución, aprobadas en 1834, se cambia lo relativo al despacho de los negocios del gobierno, estipulándose que para cumplir con dicha función, el Gobernador contaría con tres Secretarios de Despacho; presumiblemente, estos tres secretarios atenderían los ramos establecidos en 1827; Gobierno, Hacienda, y Justicia y Negocios Eclesiásticos. Esto implicaba la desaparición del Secretario de Gobierno único, dentro de la estructura orgánica del Ejecutivo.

Entre las funciones de dichos secretarios se encontraban la de autorizar todos los decretos, órdenes, reglamentos y comunicados del Gobernador, de acuerdo a los ramos correspondientes. Sin la formalidad de firmar los documentos por parte de los secretarios, carecían de valor y obligatoriedad.

Los secretarios eran corresponsables con el Gobernador de los actos de éste y de los que autorizan en contra de las disposiciones legales vigentes en ese tiempo.

Además, cada secretario informaba anualmente al Congreso en los primeros días de las sesiones de marzo por medio de una memoria, del estado en que se hallaban los objetos de su respectivo ramo, así como el avance logrado y las mejoras propuestas para mejorar la eficiencia de los servicios.

Las Oficinas Generales de Hacienda del Estado sufren una modificación el 3 de noviembre de 1846, cuando se expide su Reglamento Orgánico. La reestructuración consistió en establecer una Dirección-Administración General, paralela a la Tesorería y Contaduría Generales ya existentes.

La Constitución Política de 1852 ratifica lo establecido en 1834 respecto a la existencia de tres secretarios del despacho con las atribuciones ya descritas, así como lo relativo al ramo hacendarlo.

La figura de un Secretario General de Gobierno único, vuelve a aparecer en el Estatuto Provisional para el Gobierno Interior del Estado publicado en el mandato de Plutereo González el 13 de septiembre de 1855, con las atribuciones ya mencionadas, salvo que la firma de autorización de las disposiciones del Ejecutivo, en su ausencia, podía hacerla el Oficial Mayor. Sin embargo, nuevamente se retorna la existencia de los secretarios del despacho en la Constitución de 1861, con las atribuciones que tenían en 1834.

Por lo que respecta a Hacienda, se mantiene la tesorería General del Estado y la Contaduría General pasa a depender de la Secretaría de Hacienda, con las mismas funciones. En este tiempo, las Secretarías del despacho cambian de denominación: Secretaría de Gobernación y Justicia; Secretaría de Relaciones y Guerra y Secretaría de Hacienda.

En 1870, conforme lo señala la Constitución, aparece un solo Secretario General o del Despacho con las funciones que tradicionalmente se le habían asignado, convirtiéndose en secciones de esta Secretaría General las antiguas secretarías del despacho, que para esta fecha eran Justicia, Hacienda y Gobernación y Policía. La Hacienda Pública se integraba por la Tesorería General y la Contaduría, misma que estuvo dependiente de la Secretaría de Hacienda y que para esta época vuelve a independizarse.

Pocos años después, en 1872, se agrega como sección, dependiente de la Secretaría General, la de Guerra. En 1876 en la estructura central aparece una sección de Estadística y Fomento.

En mayo de 1881 se establece en la capital del Estado, una Junta Superior de Instrucción Pública Primaria, cuya función era el manejo de los fondos de instrucción pública primaria, con la autorización del Ejecutivo del Estado, constituyéndose en el antecedente más remoto de la actual Dirección de Educación Pública.

El decreto publicado el 30 de marzo de 1886, suprime la sección de Guerra de la Secretaría General de Gobierno.

En 1891, se introducen algunos cambios en la organización del Poder

En 1896 se crea la sección de Instrucción Pública y la sección de Archivo, ambas dependientes de la Secretaría General. Además, para ese tiempo, el Jefe de la Sección de Gobernación tenía el carácter de Oficial Mayor de Gobierno.

En 1897 se crea la Dirección General de Rentas y de la Contabilidad Pública del Estado, con relativa independencia de la Secretaría General, teniendo como atribuciones principales: elaborar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, llevar la contabilidad pública, concentrar los caudales recaudados en el Departamento Central de Caja y celebrar contratos para la compra de efectos y útiles para el Estado.

Al año siguiente, se crea la sección de Instrucción Superior y Justicia, además (le que se reconoce como directo auxiliar del Secretario General, al Oficial Mayor independiente de su función el Jefe de Sección de Gobernación.

En 1905 desaparece la sección de Instrucción Superior y Justicia, pasando esta última función a la sección de Justicia y Archivo. Además, nuevamente el Jefe de la Sección de Gobernación asume las funciones (le Oficial Mayor y desaparecen las secciones de Desamortización y División Territorial, la Estadística Municipal pasa a la Sección de Hacienda para constituirse en Hacienda Municipal,

En 1910 se reorganiza y dividen algunas secciones se crean las secciones de Desamortización y División territorial, y la Municipal. La sección de Estadística y fomento se divide en Fomento, por un lado. y Estadística, por otro.

En 1915 se vuelve a contemplar a un Oficial Mayor separado de la Sección de Gobernación y se crean las secciones de Agricultura y Periódico Oficial de Gobierno y la Inspección General (le Policía.

Por lo que se refiere al ramo hacendario. en 1917 se estableció la Procuraduría General de Hacienda. con el objeto de defender los intereses de la Hacienda Pública del Estado y de sus municipios. Esta dependencia estaba a cargo de un Procurador nombrado por el Ejecutivo del Estado, cuyas

funciones eran: representar a la Hacienda Pública en los asuntos de su competencia legal; promover el pago de los contribuyentes de acuerdo a las leyes y cuidar que la adra ini stración dolos bienes y rentas del estado se realice conforme a la Ley.

En 1917, tal y corto se establece en la Ley de Egresos de ese año publicada el 6 de febrero de 1918," se contempla una reestructuración administrativa que es importante mencionar por las particularidades que reviste en virtud de la complejidad y el mayor número de funciones que habían sido absorbidas por el aparato administrativo.

Conforme a lo mencionado en dicha Ley, existían las siguientes dependencias:

Direcciones: Administración a cargo del Oficial Mayor.
 Hacienda a cargo del Tesorero General.
 Fomento.
 Tierras y Aguas.

Departamentos: Gobernación, Salubridad y Beneficencias.
 Justicia.
 Registro Civil y Archivo General.
 Administración.
 Tesorería.
 Caja.
 De Trabajo y de la Previsión Social.
 Industria y Comercio.
 Comunicaciones y Obras Públicas.
 Estadística.
 De Tierras.
 De Aguas.

Secciones: Educación Pública.

Procuradurías: General de Hacienda (le Pueblos y Pobres.

Periódico Oficial del Estado.

Por disposición de la ley General de Educación Pública del Estado, publicada en 1921, se establece la existencia de un Director General, de un Secretario y de dos Oficiales responsables de los Departamentos Técnico y Administrativo. De esto se infiere la existencia de una Dirección General de Educación Pública, cuyo objetivo era, conforme a dicha ley, imprimir un sello de racionalidad e imparcialidad al sistema educativo del Estado, responsabilizándose de la dirección técnica de todos los establecimientos de educación y de la dirección administrativa de todos aquellos que se sostengan con fondos estatales, así como la protección de los intereses y derechos del magisterio.

El 11 de abril de 1938 se publica el Reglamento para el funcionamiento del Departamento de Servicio Social expedido por la Secretaría General de Gobierno y que consecuentemente crea el Departamento de Servicio Social.

Hasta 1941 se expide el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, siendo el primer ordenamiento que presenta con mayor sistematización y detalle, la forma en que se estructura la Administración Pública Estatal, precisando las funciones encomendadas a cada Oficina o Departamento. Este reglamento constituye, de alguna forma, una Ley Orgánica de las Dependencias del Ejecutivo del Estado.

La estructura dictada en el reglamento susodicho se dividía en Departamentos, Oficinas, una Dirección, la Tesorería General y la Procuraduría de **Hacienda**, un Oficial Mayor, además de un Abogado Consultor, cuya principal función era estudiar y tramitar los asuntos legales en los que el Gobierno fuera parte interesada.

Los Departamentos eran:

Administración y Justicia. cuyas funciones tenían que ver con seguridad pública, salubridad, gobernanza, beneficencia privada, archivo, justicia, expropiaciones, registro civil, cultos, leyes y decretos, elecciones, festividades cívicas, relaciones exteriores y loterías.

Personal Administrativo, quien despachaba altas, bajas y registro de hojas del personal público.

Servicios Sociales, que asesoraba sobre asuntos ventilados en oficinas públicas por obreros y campesinos, así como la defensa de reos, etc.

Biblioteca V Arqueología, cuyas actividades se señalaban en el reglamento respectivo.

E, onumía, ivadística v I urisino, con actividades relacionadas con el control de datos estadísticos estatales y municipales, atender lo relativo a molinos de nixtamal, panaderías, exposiciones, pasaportes provisionales, demografía de extranjeros, división territorial, turismo y auxilio ala Dirección General de Estadística del Gobierno Federal.

Agricultura V Ganadería, atendía lo relativo a agricultura y ganadería regionales, semillas y frutos de importación, obras de riego, recursos hidráulicos, hidrología, climatología, geología, geografía, agrología, recursos forestales y especies ganaderas e industrias derivadas de los ramos anteriores.

Fomento r Ohros Públicas, con funciones relacionadas con caminos. ferrocarriles, correos, puentes, edificios, aeropuertos. jardines, industrias y comercios.

Central de Tránsito, que atendía expedición de licencias, placas, infracciones, peritajes, altas y bajas de vehículos, rutas y sitios, policía de caminos, inspección de vehículos y carreteras y licencia para portar armas.

Las Oficinas eran:

Registro Público de la Propiedad.

Inspección General de Polilla.

Inspección de Telégrafos y Tehijos.

dro No.1

arco Normativo la Administración Pú-
del Estado México 1824 - 1993

Año	Instrumento Jurídico	Características	Gobernador
1824	Acta Constitutiva de la Federación Mexicana.	Establece el Sistema Federal Mexicano	
1824	1ª Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado.	Establece la forma de Gobierno y la División del Estado. Atribuciones del Gobernador y Consejo Consultivo y la figura del prefecto	Manuel Gomez Pedraza
1827	Reglamento Interior para la Secretaría del Gobierno del Estado Libre de México.	Especifica la estructura Orgánica del Ejecutivo y su Administración Pública e incorpora la figura de los Prefectos	Lorenzo de Zavala
1828	Reglamento Interior y Plan de la Secretaría del Consejo de Estado.	Establece la integración del Consejo	
1834	Reformas a la Constitución del Estado de México.	Suprime el Consejo por Secretarías del Despacho y establece quien sustituye al Gobernador en sus ausencias temporales	Manuel Díez Bonilla
1846	Expedición del reglamento orgánico de las oficinas Grales. de Hacienda.		
1852	Reformas Constitución Política Se expide la ley re prefectos y subpre	Establece el Consejo de Estado y se le atribuye la presidencia del mismo al Secretario de Gobierno	Manuel Torres Cataño

Año		Gobernador
1855	Constitución provisional para el Gobierno del Estado.	Plutarco Elías Calles
1861	Constitución definitiva.	Félicis Bermejo Balboa
1868	Decreto para crear el Consejo de Estado. Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de los Distritos del Estado. Ley de la Constitución Política Libre y Soberana de México.	Calisto Tanzi
1870	Decreto para la creación del Departamento de Justicia.	Vasconcelos
1890	Decreto por el que se establece que el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno será el Jefe de Sección de Gobernación.	Vasconcelos
1895	Decreto a través del cual se crea la plaza de Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno. Expedición de la Constitución Política local de 2 de marzo. Se expide el Reglamento para el Departamento de Servicio Social.	Eduardo Villada Carlos Tejeda Wenceslao L.

1941	Elabora el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y lo expide en 1942.	Detalla la forma en que se estructura la Administración Pública.	Alfredo Zarate Albarrán
1955	Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México	Establece el funcionamiento de la Estructura central, el Consejo Plenario del Poder Ejecutivo	Salvador Sanchez Colín
1976	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Señala que el Consejo se integrara por los titulares de las Dependencias	Jorge Jiménez Cantú
1981	Modificaciones a la Constitución Política local Se expide una nueva ley Orgánica de la Administración Pública	Abroga la figura del Secretario General de Gobierno	Alfredo Del Mazo González
1989	Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública	Se transforman las Direcciones en Secretarías	
1990	Acuerdo para la desincorporación del Sector Auxiliar	Se crea la Secretaría de la Contraloría y se fusiona la de Planeación a la de Finanzas	Ignacio Pichardo Pagaza
1991	Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública		
1992	Reformas a la Constitución Política Local	Se crean las Secretarías de Ecología y Comunicaciones y Transportes	Ignacio Pichardo Pagaza
1992	Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal	Restablece el Rango de General a la Secretaría de Gobierno	
1992		Se cambia de denominación a la Secretaría del Trabajo a del Trabajo y de la Previsión Social y la Figura del Secretario vuelve al rango de General	Ignacio Pichardo Pagaza
1993	Reformas a la Constitución Política Local	Se incorpora el Artículo 125 Bis sobre la Protección de los Derechos Humanos	Ignacio Pichardo pagaza

Sus actividades estaban especificadas por los reglamentos correspondientes.

Gaceta del Gobierno, con las funciones de publicación de decretos, circulares, acuerdos, resoluciones, reglamentos y toda clase de documentos que deban publicar las diferentes Dependencias (IG Estado).

Una situación particular plasmada en el reglamento ya aludido es la relativa al contenido de su artículo 2o. , en el que se establece como una de las Oficinas la de Educación Pública, y que, posteriormente sin aclaración alguna se habla de las atribuciones (le la Dirección General de Educación Pública las cuales tenían que ver con: kinder-gardens, enseñanza primaria, secundaria, preparatoria y profesional, academias y sociedades científicas, artísticas y literarias: títulos profesionales, asilos y diversos del ramo educativo.

Se adoptó final mente la denominación de Dirección en virtud de ¡()expresado en la Ley de Educación ya referida.

La Tesorería General del Estado y la Procuraduría General de Hacienda, dependencias de la Secretaría General, normaron sus actividades por los reglamentos respectivos.

El reglamento contemplaba la existencia de una Oficialía de Partes cuyas atribuciones se circunscribían a recibir, manejar y turnar la correspondencia oficial.

Existía también un Archivo General, dependiendo directamente del Jefe del Departamento de Gobernación y Justicia y sus atribuciones se referían a custodiar, clasificar y guardar los expedientes, libros y publicaciones y demás documentos oficiales.

Con el objeto de prevenir **las enfermedades mentales y otras análogas que padezcan los menores que concurren a los centros escolares de todo el Estado**, se crea por decreto del 7 de abril de **1951 el Departamento de Higiene Mental**, dependiendo directamente del Secretario **General** (le Gobierno.

A pesar del reglamento susodicho para el año siguiente (1952), en virtud de

la dinámica propia de la administración estatal, se había modificado su estructura orgánica de la siguiente manera: el Departamento de Bibliotecas y Arqueología es absorbido por la Dirección de Hduación Pública; se establece la Procuraduría General de Justicia y el Ministerio Público, incluyéndose aquí la Inspección General de Policía; el Departamento de Servicios Sociales se transforma en el Departamento de Trabajo y Previsión Social; los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Fomento y Obras Públicas, se transforman en: Agricultura, Fomento y (de Comunicaciones y Obras Públicas, respectivamente absorbido este último a la anterior Oficina de Inspección (de Telégrafos y (de Telefonos: el Departamento de Economía, Estadística y Turismo cambia de nombre por el (de Economía y Estadística General.

Posteriormente, a mediados de la década de los cuarenta se crea el Departamento Consultivo y de Legislación y cambia de denominación el Departamento de Estadística y Economía General por el de Estadística Económica Local.

Hacia fines de la década de los cuarenta se crea una Oficina de Correspondencia (antigua Oficina de Partes); la Dirección de Agricultura y Fomento nuevamente adopta el nombre de Agricultura y Ganadería, y la Dirección General de Hacienda absorbe a la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

El 4 de julio de 1955 se expide la Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en la que se establece la base del funcionamiento orgánico de la estructura central gubernamental, notándose en la misma una mayor complejidad debida fundamentalmente al incremento de dependencias y atribuciones asignadas a las mismas. Se encuentra la existencia de Direcciones y Departamentos que a continuación se detallan.

Dirección de Gobernación cuyas atribuciones son: relaciones con los demás poderes de la Federación y de otros estados, así como con los ayuntamientos del Estado; publicación de leyes y decretos y su colección cronológica; banda de música; elecciones; actos públicos, mitines y manifestaciones; erección, agregación y segregación de pueblos; límites; cambios de nombre y categoría

de pueblos, registro civil y cultos, beneficencias; licencia para portar armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; ceremonias cívicas; legalización de firmas; quejas administrativas contra autoridades locales; servicio militar; migración, repatriación y vigilancia de extranjeros; registro público de la propiedad; defensorías de oficio y notarías públicas; cuestiones penitenciarias; exhortas; indultos; panteones; y expropiaciones por causa de utilidad pública.

Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas a la cual corresponde: comunicaciones ferroviarias, telecomunicaciones y servicios postales; construcciones y conservación de carreteras y caminos, de la red telefónica y de obras públicas en general del Gobierno del Estado; planificación y zonificación; abastecimiento de agua potable; alcantarillado y drenaje; electrificación; pequeña irrigación; estudios geográficos y autorización de fraccionamientos.

Dirección de Agricultura y Ganadería la cual despacha los siguientes asuntos: aprovechamiento de los recursos naturales del Estado; meteorología, agrología, hidrología: vigilancia administrativa de las aguas de jurisdicción estatal, selección de cultivos y especies ganaderas y forestales; campos experimentales; comercialización de productos agrícolas; delimitación (le áreas ganaderas; prevención y vigilancia de enfermedades agropecuarias; viveros; piscicultura, política forestal y agraria; plantas industriales; tierras ociosas: explotación ejidal; crédito agrícola; asociaciones de productores; extensión agrícola y mejoramiento del hogar rural; estadísticas y exposiciones escolares; fomento de la educación extraescolar, centro de enseñanza audiovisual, misiones y excursiones escolares: sociedades de padres de familia; becas, pensiones, fiestas y desayunos escolares, escalafón magisterial y promoción y vigilancia del cumplimiento del artículo 123 de la Constitución Federal.

Dirección General de Hacienda lo relativo a: política fiscal, recaudación y vigilancia de todas las contribuciones decretadas, formulación de los proyectos (le presupuesto de ingresos y egresos, asesoría a la hacienda municipal, catastro, facultad económico-coactiva, glosa preventiva de las cuentas, control de bienes muebles e inmuebles, cauciones por manejo de fondos públicos, contabilidad general, trámite y vigilancia de las concesiones

fiscales, enajenación de bienes del listado y formulación de la cocina pública que el Ejecutivo envía a la Legislatura.

Dirección General de Vías cuyas atribuciones son: dotación de placas; altas y bajas de vehículos; concesiones y reglamentación de rutas, sitios y terminales; estacionamientos; licencias; peritajes técnicos; inspección de vehículos y transportes; y educación vial.

Dirección de Turismo que atiende lo referente al fomento del turismo; registro de los centros turísticos, hoteles, restaurantes y similares; cooperación en la revisión de las rutas; intervención para la conservación de monumentos con valor histórico y artístico; promoción de ferias y exposiciones; administración (de museos y cursos) (de extensión turística).

Dirección de Seguridad que resuelve lo relacionado con la conservación de la seguridad y orden público; cooperación con la policía judicial: auxilio en la prevención y combate de catástrofes; dirección de la policía auxiliar y especial; y control de placas de los agentes de policía.

Departamento de Personal correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos: control (de altas y bajas, expedición de nombramientos y pago de sueldos) (de los servidores públicos; expedición de credenciales; registro de firmas autógrafas: control de asistencias: viáticos y gastos de funcionarios y hojas de servicio de los funcionarios y empleados.

Departamento de Asesoría Legal cuyas atribuciones se relacionan con: la formulación de los proyectos de las disposiciones jurídicas de carácter general; auxilio jurídico con sus asuntos a las dependencias: asesoría al Ejecutivo en los negocios de carácter administrativo y judicial en los que el Ejecutivo sea parte.

Departamento de Estadística y Censos que atiende: auxilio en censos nacionales: estadística del movimiento poblacional del estado: estadísticas de la asistencia pública, trabajo, judiciales, comerciales, economía industrial, comunicaciones) transportes, accidentes viales y de las finanzas públicas del estado y municipios.

Departamento de Trabajo y Previsión Social con atribuciones vinculadas a vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones laborales; intervenir conciliatoriamente en conflictos obrero-patronales, interobreros e interpatronales; convenciones obreros-patronales; cooperativas obreras de producción y consumo; cajas de ahorro; bolsas de trabajo; asesoría a sindicatos y trabajadores a través de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; intervención sobre el costo de la vida y los salarios; inspección de equipos mecánicos, calderas y equipos de presión; y registro de las asociaciones obreras y patronales de carácter local.

Departamento de Archivo General del Estado *"Gaceta del Gobierno"*, correspondiéndole el despacho de: concentración, guarda, depósito y clasificación de documentos referentes a asuntos ya terminados de las oficinas públicas; inventarios y catálogos de los mismos, dirección y administración de la "Gaceta del Gobierno"; Archivo Histórico del Estado; publicación de disposiciones jurídicas y otras disposiciones de carácter local y avisos judiciales y administrativos; reproducción de disposiciones legales federales de interés general.

Departamento de Correspondencia atendiendo la recepción, clasificación, tramitación y registro de la correspondencia oficial, así como el despacho de la correspondencia de las Dependencias del Ejecutivo.

La estructura administrativa descrita por la ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo de 1955, sufrió algunas modificaciones en los años sucesivos, siendo las principales, conforme los acuerdos y decretos, las que a continuación se mencionan;

Por acuerdo del 18 de diciembre de 1958 dirigido a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito, y considerando que es conveniente para la mayor eficiencia en materia de seguridad pública que las dependencias del estado se agrupen en un solo cuerpo en el que haya unidad de mando y absoluta coordinación, se acuerda que "a partir del día 1.º de enero de 1959, las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito se fundirán en una sola dependencia que se denominará Dirección de Seguridad Pública del Estado".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2o. de la *ley* de servicio de Tránsito en vigor, la Policía de Tránsito formará parte de nn cuerpo especial dependiente tic la Dirección de Seguridad Pública, con el nombre de "Departamento de frainsito". a cargo de un Jele, con las atribuciones que le comiere la ley de la materia. '

Il In 1969, se dirige otro acuerdo a los C_C_ Secretario General y Oficial Mayor (le Gobierno, publicado en el Periódico OTicial e[día20de septiembre de 1969 y que consideraba que las Direcciones General ele Tránsito y de Seguridad Pública tienen funciones tangentes en cuanto a proveer lo necesario para garantizar el orden y la tranquilidad pública. c, liando toda contradicción posible en las disposiciones de sus respectivos Titulares; se acuerda: establecer la Dirección de Seguridad Pública y Uráusitt, del listado cono dependencia del Poder 1 -iecutivo con las facultades correspondientes.

FI Departamento de Compras se crea por acuerdo del lo, ele octubre de 1969. con las siguientes atribuciones' compra y distribución de bienes y servicios para el Gobierno; elaboración de catálogos de proveedores; clasificación de artículos y materiales de provisión: formulación y control de inventarios; fijación de máximos y mínimos de existencias en los almacenes y racionalización de las compras. Adicionalmente, aquellas atribuciones de la materia ubicadas en la Dirección de Hacienda, pasaron al Departamento de Compras.

El acuerdo (le| 24 de noviembre cte 1969, establece la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas como dependencia del Poder Ejecutivo con las siguientes facultades: canalizar la información de las Dependencias del Ejecutivo hacia los medios de difusión adecuados: dar a conocer actividades y planes de trabajo del Iecutivo; realizar los trabajos editoriales del Gobierno Central v de las Entidades descentralizadas; promover las relaciones del gobierno con los sectores sociales e i n (orinar a las dependencias sobre acontecimientos de interés para las labores que les corresponden.

La Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal se crea por acuerdo publicado el 27 de septiembre de 1969, pasando a depender de ella, el Departamento de Estadística y Economía. Dicha Dirección resolvería lo

relativo a regular el establecimiento y promoción de industrias en el medio urbano y rural; el fomento a la inversión nacional en el estado; la sugerencia de obras de infraestructura económica; encauzar la producción industrial a nuevos mercados, para diversi citarlos y promover la actividad comercial con relación al consumo. y la realización de inventarios industriales, comerciales y artesanales en el estado.

Por acuerdo interno de la Oficialía Mayor se creó un grupo de Organización y Métodos, en 1969. que posteriormente se transforma en Departamento con el mismo nombre.

El acuerdo publicado el 12 de diciembre de 1973, crea la Dirección del Registro Público de la Propiedad, que tendrá a su cargo la coordinación de actividades registrales en todo el Estado de México, y la promoción de reformas y métodos que contribuyen a la mtificación racional del sistema registra) para su eficaz funcionamiento. las atribuciones y funciones encomendadas a otras dependencias en materia registral, se realizarán a partir de esta fecha, por esa Dirección.

1.a ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de 1976, establecía Direcciones, Departamentos y Comisiones Coordinadoras, cuyas atribuciones eran las siguientes:

Direcciones:

Gobernación. Correspondía a esta Dirección:

- a). Las relaciones con los demás Poderes Locales, de la Federación, de los Estados de la República, y de los Ayuntamientos del Estado, b). Elecciones Locales y Federales, en cuanto corresponde a la esfera del Poder Ejecutivo, e). Regulación de los límites del Estado, de sus municipios y pueblos, d). Quejas administrativas contra las autoridades locales, e). Publicación de las leyes y decretos, f). Registro Civil, g). Instituciones de beneficencia, h). Calendario oficial y Ceremonias Cívicas, i). Legalización de firmas autógrafas de los funcionarios del Estado y Municipales, j). Las Notarías Públicas, k). Auxilio o coordinación en materia de portación de arrias, con las autoridades federales correspondientes, l). Reuniones públicas, mítines y manifestaciones políticas, ni). Detonantes y pirotecnia, n). Erección,

agregación y segregación de pueblos, cambio de categoría política o de nombre de los poblados, o). Cultos religiosos y disciplina externa de los mismos. p). boterías, rifas y juegos prohibidos, q). Migración, repatriación y vigilancia de extranjeros en auxilio o coordinación con autoridades federales y municipales, r). Institutos de rehabilitación para menores infractores, s). Centros penitenciarios y Sistemas de rehabilitación (le reos, t). Vigilancia y control de los reos que se encuentran a disposición del Ejecutivo, u). Indultos, conmutación de penas y libertad preparatoria, v). Exhortos judiciales, w). Ejecución de penas y sanciones judiciales y prevención social, x). Autorización para el establecimiento de panteones, y). Defensorías de Oficio.

Seguridad Pública O Dánsiiu. Correslxwdía a esta Dirección:

a). El control disciplinario de todos los cuerpos policiacos del Estado, b). Conservar el orden público y seguridad general del territorio del Estado, e). Cooperación con los Presidentes de los Ayuntamientos para el mantenimiento del orden público y seguridad (le los municipios a solicitud de ellos, (1). Auxilio en labores de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas, c). Preservación y mantenimiento, en la esfera de su competencia, del orden, paz y tranquilidad públicas, así como prevenir la comisión (le delitos y proteger a las personas y sus propiedades, 1). Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público, Judiciales y administrativas g). Tramitación de los asuntos relacionados con el tránsito de vehículos de motor en el estado, h). concesiones y permisos de rutas sitios y terminales de servicio público, i). Dotación de plazas y su documentación correspondiente, j). Revisión e inspección de vehículos, 1). Educación vial, ni), Altas y bajas de vehículos, n). Aprobación de horarios y tarifas de la prestación del servicio público del transporte, o). Estacionamientos, p). Infractores y sanciones q). Licencias y permisos para conducir los vehículos, s. r). Peritajes técnicos.

Prensa y Relaciones Públicas. Correspondía a esta Dirección:

a). Proporcionar información de las dependencias del Poder Ejecutivo a los medios de difusión adecuados, b). Dar a conocer los planes de trabajo y actividades del Ejecutivo del estado. c). Realizar los trabajos editoriales del gobierno y de los organismos descentralizados estatales, (1)_ Promover las relaciones del Gobierno del Estado, con los distintos sectores sociales y civiles]

los organismos federales, estatales y municipales, e). Informar a las dependencias estatales, sobre acontecimientos de interés para las mismas.

Trabajo y Previsión Social. Correspondía a esta Dirección:

a). Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, b). Aplicación de Reglamentos de Higiene del Trabajo y demás disposiciones laborales relativas o conexas en vigor, c). Intervención conciliatoria en los conflictos obrero patronales, inter-obreros e interpatronales, (1). Intervención sobre el costo de la vida y salarios, e). Convenciones obreras y patronales, i). Cooperativas obreras de producción y consumo, g). Construcción de casas habitación o viviendas para obreros, h). Cajas de ahorro de los trabajadores, j). Bolsa de trabajo, j). Asesoría a los sindicatos y trabajadores en sus conflictos colectivos e individuales a través de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, k). Inspección del trabajo, l). Inspección de equipos mecánicos. m). Inspección de calderas y equipos a presión, n). Orientación y capacitación a los obreros.

Asesoría Jurídica. Correspondía a esta Dirección:

a). Formular los proyectos de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter legal, b). Desahogar las consultas que a través del Ejecutivo formulen los titulares de las dependencias, e). Asesorar al Ejecutivo en los negocios de carácter administrativo y judicial en los que él mismo sea parte, (1). Atender los asuntos que el propio Ejecutivo encomiende. e). Tramitar los amparos en que el Ejecutivo del Estado y sus dependencias estén señalados como autoridades responsables o terceros perjudicados, t). Adscribir a sus abogados a las dependencias que así lo requieran, g). trámite de expropiaciones por causa de utilidad pública, h). Compilación (de leyes, decretos y reglamentos del Estado y su edición, i). Tramitar las iniciativas de leyes y decretos. j), Revisión del cuerpo de leyes del Estado para hacer al Ejecutivo las sugerencias que estime convenientes, k). Asesoría jurídica a los organismos descentralizados y ayuntamientos que soliciten, l). Formulación y revisión de acuerdos, convenios y contratos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado.

Educación. Correspondía a esta Dirección:

a). Impartir, fomentar y vigilar la educación oficial y particular, de pre-

primaria, primaria, media superior, profesional y técnica controlada por el Gobierno del Estado, b). El registro de títulos profesionales y expedición de cédulas correspondientes, c). Exámenes de regularización, d). Sistemas de Evaluación y revalidación de conocimientos, e). Expedición de certificados y diplomas, f). Centros de enseñanza audiovisual, g). Becas y pensiones escolares, h). Escalafón magisterial, i). Sociedades de padres (leíase [Tij] a.)). Parcelas escolares, k). Campana, o n l ra el al l abet i smo en coordinación con autoridades federales del ramo. 1). Vigilar que las empresas cumplan con las obligaciones que en materia educativa señala el Artículo 113 Constitucional.

Prerrogativas del Municipio de San Juan de los Rios, Uirrallo.

Correspondía a esta Dirección:

a). la organización y concientización de núcleos de población para el mejoramiento del ambiente y sus condiciones de vida, b). Planificar, orientar e impulsar obras (de servicio social con la participación activa de la comunidad, c). Crear a los habitantes un espíritu emprendedor, donde la solidaridad y ayuda mutua, tengan plena vigencia, (1). Organizar y prestar auxilio a la colectividad en casos de catástrofe o calamidades públicas, e). Participación con las autoridades federales y municipales en materia de salubridad y asistencia pública, 1). Integrar y organizar brigadas de trabajo a fin de que participen en el saneamiento ambiental de sus localidades, y para la construcción de obras de servicio social.

Palmarinero Cultural. corresponde a esta Dirección:

a). Fomento y preservación de todas las manifestaciones culturales y artísticas, h). Coordinar con las autoridades federales y organismos públicos y privados las actividades culturales en la entidad, e). Supervisar todo tipo de actividad cultural en el Estado, d). Rescate y restauración de los archivos históricos de interés cultural, e). Adquisición (de todo tipo de bienes culturales, 1). Capacitación y difusión (de todos los géneros del arte y la cultura, g). Bibliotecas, museos y centros culturales, h). Promover exposiciones y certámenes culturales, i). Estimular la producción de obras literarias, didácticas y sobre estudios de problemas del Estado, j). Dirigir e impulsar la pintura, escultura, folklore, teatro, ballet, danza, así como la poesía, declamación, cuento y cualquier otra manifestación cultural, k). Orquesta Sinfónica del Estado, bandas de música y otros conjuntos similares,

l). Promover la creación de parques culturales, m). Restauración y conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos y de interés cultural], n). Becas y pensiones para la capacitación artística y cultural.

Cultura Física y Recreación. Corresponde a esta Dirección:

a). Promover, impulsar y organizar la cultura física y la creación **en todas** sus manifestaciones, b). Coordinar con organismos e instituciones federales, oficiales y privadas estas actividades, e). Investigar y aplicar técnicas avanzadas sobre la materia, d). Encauzar hacia la cultura física a la juventud, especialmente a quienes demuestren mejores aptitudes, e). Promover la educación física y la recreación a todos los niveles dentro y fuera de las instituciones educativas, f). Organizar y realizar periódicamente los juegos escolares en coordinación con las autoridades educativas, g). Promover y llevar a cabo todo tipo de actividades, en donde tenga pleno ejercicio la cultura física y la recreación, ti). Promover la creación y funcionamiento de instalaciones para el desarrollo de esas actividades. i). Promover y controlar establecimientos de capacitación y adiestramiento para perfeccionar la cultura física y la recreación.

Hacienda. Corresponde a esta Dirección:

a). La política fiscal del estado, b). Recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás contribuciones que se decreten, c). Inspección fiscal, d). Cauciones por manejo de fondos del erario, e). Contraloría General de la Hacienda Pública del Estado y de Organismos Descentralizados, 1). Formulación de la cuenta pública que el Ejecutivo debe enviar anualmente a la legislatura del Estado, g). Aplicación de leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales, h). El procedimiento administrativo de ejecución, i). Formular anteproyectos de las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado, j). Asesoría a la Hacienda Municipal a solicitud de los ayuntamientos, k). Glosa preventiva de las cuentas de ingresos y egresos, 1). Vigilancia de los ingresos y egresos del Estado, in). Control de los bienes inmuebles propiedad del Estado, n). Recaudar por cuenta del Issemym los descuentos correspondientes a los trabajadores [le] Estado y aquellos que legalmente así se determinen, o). Trámite y vigilancia de las concesiones, franquicias y subsidios fiscales que acuerde el Ejecutivo, p). Supervisión y control de los establecimientos de venta de alcohol y

bebidas alcohólicas para efectos fiscales, así como la entrada y salida del territorio del Estado de estos productos, q). Computar, automatizar y procesar los datos necesarios para la formación de un inventario de información para el mejor funcionamiento de las distintas Dependencias, r). Catastro de la propiedad inmueble, para efectos fiscales, s). Planear, programar y evaluar las inversiones económicas del Gobierno del Estado, p. Coordinar la planeación y programación de la inversión Pública Federal, u). Orientar la inversión privada que se realice en el Estado, especialmente aquella que por su importancia pudiese afectar su proceso de desarrollo. v). Implementar el plan estatal de inversión pública.

Adquisiciones y Servicios. Correspondía a esta Dirección:

a). La compra y distribución de todos los bienes y servicios para abastecer oportunamente a las dependencias estatales, h). Elaboración de catálogos de proveedores, c). La clasificación de artículos y materiales de provisión, (1). Mantener una estricta revisión de facturas y llevarlas a la Oficialía Mayor y Dirección de Hacienda para efectos de autorización y pago, e). Gestionar arrendamientos de locales y oficinas para el mejor funcionamiento de las dependencias del Gobierno, t). Reparación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y enseres en general, g). Control de combustibles y lubricantes, neumáticos, refacciones y otros que se requieran, h). Llevar control de los bienes muebles del Gobierno del Estado, vigilando su adecuado uso y conservación, así como ordenar su recuperación cuando proceda.

Registro Público de la Propiedad. Correspondía a esta Dirección:

a). La promoción de las actividades registrales en el estado (de México, b). Programación, de normas y sistemas que contribuyan a la unificación racional del sistema registral, e). Organizar, vigilar y controlar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, (1). El registro y catálogo de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, e). Catastro de la propiedad inmueble, para efectos del Registro Público de la Propiedad, t). La prestación en general del servicio registral de la propiedad.

Forestal, Inexistente y Ganadería. Correspondía a esta Dirección:

a). Selección (de las especies ganaderas y de los cultivos agrícolas y forestales,

b). Prevención y combate de enfermedades características de la ganadería, e). Conservación y mejoramiento de suelo, (1). Estudio de la flora y la fauna, para su aprovechamiento, e). Producción, adquisición y distribución de semillas, t). Difusión de las nuevas técnicas agrícolas de producción, g). Delimitación de las áreas ganaderas, h). Postas zootécnicas, i). Intervención, vigilancia y combate de enfermedades propias de la flora y la fauna, j). Avicultura y piscicultura, k). Política forestal, 1). Viveros frutícolas y silvícolas, m). Plantas para la industrialización de la producción agrícola, ganadera y forestal, n). Aprovechamiento racional de terrenos de propiedad federal y estatal, o). Creación y fomento de granjas agropecuarias, p). Asociaciones de productores agrícolas, ganaderos y forestales, q). Enseñanza y extensión agrícola, r). Congresos, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos y forestales, s). Estudio y vigilancia administrativa de las aguas de jurisdicción del Estado.

Pronloehín IndusMol. Correspondía a esta Dirección:

a). Fomentar y regular el establecimiento de industrias, b). Promover las industrias nuevas y necesarias en el medio rural y urbano, c). Radicar capital e inversiones de nacionales, d). Sugerir obras de infraestructura económica donde sean indispensables, e). Encauzar la producción industrial a nuevos mercados y diversificarlos, t). Capacitar en artesanías y pequeña industria a los campesinos, g). Promover la actividad comercial con relación al consuno, h). Elaborar y actualizar los inventarios de recursos industriales, comerciales y artesanales del Estado, i). Programar y desarrollar la artesanía en el Estado, j). la organización, participación y patrocinio dentro y fuera del Estado, de exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial, comercial y artesanal, k). Fomentar la integración de cooperativas y grupos solidarios.

Turismo. Correspondía a esta Dirección:

a). Vigilar el cumplimiento de las leyes relacionadas con el turismo, b). Actuación directa en cooperación con la Secretaria Federal del Ramo, fomentando e impulsando el turismo en la entidad, e). Registro de los centros turísticos en el Estado detallando las comunicaciones, transporte y alojamientos, d). Registro general de hoteles, e). Dictar medidas de protección para el turismo, interviniendo en la forma que sea necesaria para evitar los

abusos de cualquier índole, que pretendan hacer las personas o instituciones conectadas con la industria, f), h) establecer en el estado las oficinas (te) urisrino que su, 111 necesarias, así como fundir agencias de promoción turística fuera del estado, g). Y mantener y fomentar relaciones con organizaciones turísticas nacionales e internacionales sobre los atractivos turísticos del estado, h). Proveer, controlar y supervisar los medios que se requieran para la creación y funcionamiento de los servicios (te) inlortnación y ayuda para los turistas, i). Estimular y mantener la formación de organismos de carácter privado que tiendan a fomentar el turismo, j)). h) orientar y proteger los lugares típicos o de belleza natural.

(ornfum (1, tones r Obesa PítGliras. (orrespon lía a esta Dirección:

co. Los asuntos relacionados con h), comunicaciones, telecomunicaciones. radiotelefonía y otros servicios similares del gobierno del estado, b). Zonificación y planificación de los centros de población rurales y urbanos, e), Autorizaciones técnicas y vigilancia de fraccionamientos en general del estado, d). Estudios geográficos y cartográficos (>s del territorio del estado, e). 1) Studio. construcción, vigilancia, reparación y conservación de obras públicas del gobierno del estado. 1). Autorizaciones para alineamientos, división y fusión de predios y en general para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de construcciones, g). Construcción, reconstrucción y conservación de carreteras y caminos dentro de la jurisdicción del estado.

.7proverhmnierrro lldrrhdir (h. (orre,pondía a esta Dirección

a). Estudiar y desarrollar el inventario de los recursos hidráulicos del estado, b). Planear, proyectar y ajustar trabajos encaminados al mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos del estado, e). Coordinar y cooperar con las autoridades federales, para el mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos, (1), Planear y ejecutar trabajos para la irrigación. e)_ Proyectar obras de captación, conducción y distribución de agua potable para ciudades, villas, pueblos, colonias y rancherías, f). Procurar el abastecimiento y distribución de agua para riego, industrias, deporte y usos domésticos, g). Promover y establecer políticas generales tendientes a preservar e incrementar los mantos acuíferos de la entidad, h). Proyectar o intervenir en la construcción de plantas de tratamiento de aguas negras, para su reutilización,

conduciéndolas y distribuyéndolas a los lugares requeridos, i). Estudiar y proyectar drenes agrícolas y sistemas que permitan manejar aguas pluviales y residuales, j). Formulación de estudios y proyectos para dotar, ampliar y mejorar las redes de alcantarillado, k). Supervisar la construcción de obras de agua y alcantarillado, l). Promover ante autoridades federales la cooperación necesaria para llevar a cabo obras de agua y alcantarillado, m). Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y drenaje.

Departamentos:

Personal. Correspondía a este Departamento:

- a). Control de todos los movimientos de altas y bajas de los servidores del estado, registro de los nombramientos y órdenes de pago de sueldos, b). Expedición y control de credenciales de los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, c). Registro de firmas autógrafas del mismo personal, d). Control y vigilancia de la asistencia puntual de los trabajadores de las diversas dependencias, e). Registro de domicilios de funcionarios y empleados, f). Hojas de servicio de los funcionarios y empleados del estado, g). Conocer las quejas que se formulen por los titulares de dependencias, relativas a las actividades de los empleados, comprobando en cada caso su veracidad, h). Capacitación del personal para su mejor desempeño y atención al público.

Archiva y Periódico Oficial. Correspondía a este Departamento:

- a). Concentración (le expedientes, libros y demás documentos referentes a asuntos ya terminados en las distintas oficinas públicas del estado, b). Cuidado y guarda de los mismos, c). Inventario y catálogo de ellos, d). Intervenir para coordinar y actualizar los archivos de las demás dependencias del Ejecutivo, e). Dirección, manejo y administración del Periódico Oficial, f). Guardar y depósito de los libros del Registro Civil y realizar las anotaciones en los mismos, que ordenen autoridades competentes, así como expedición de copias certificadas, g). Publicación en el Periódico Oficial de acuerdos y disposiciones legales federales de interés general o particular que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, h). Publicación de Leyes, Acuerdos, y otras disposiciones legales, así como de las convocatorias, avisos judiciales y administrativos.

Imprenta y Litografía. Correspondía a este Departamento:

a). Actuar directamente o en cooperación con la Dirección General del ramo del Ejecutivo Federal, en la tramitación de los asuntos relacionados con los Censos Nacionales por lo que respecta al Estado, b). Estadísticas de movimiento natural y social de la población, e). Estadísticas sociales y generales de la asistencia pública, d). Estadísticas del trabajo, e). Estadísticas judiciales, f). Estadísticas del comercio, g). Estadísticas de la economía industrial, h). Estadísticas generales de comunicaciones y transportes de todas las clases, i). Estadísticas (de los accidentes de tránsito de jurisdicción local, j). Estadísticas de las finanzas públicas del estado y de los municipios. k). Otras estadísticas de interés local o especializadas, l). Comunicación a la Dirección General (de Estadísticas, de todos los cambios que se realizan en la denominación, categoría o jurisdicción de las localidades que integran el estado, nt). Manejar los índices económicos, n). Estadísticas Agropecuarias.

Or, Gnnizo<ión, s'istrn a. v ronza^spondencia. Correspondía a este Departamento:

a). Prestar asesoría administrativa a las dependencias del Ejecutivo y otros organismos que lo soliciten, b). Elaborar manuales de organización y sistemas dejándolos a disposición (de las dependencias, c). Efectuar los análisis necesarios sobre la eficacia de los servicios administrativos, d). Proporcionar información sobre el avance y cumplimiento de programas de gobierno, e). Recepción y distribución de la correspondencia dirigida a las diferentes dependencias del Ejecutivo, f). Recibir y dirigir la correspondencia que le entreguen las dependencias del Ejecutivo y proceder a su envío.

Comisiones:

Cuotditmdart de Obras Públicas. Correspondían a ésta las siguientes funciones:

a). Supervisar técnicamente los programas y proyectos para la realización y conservación de las obras públicas en el estado, b). Coordinarlo relacionado con los planes de desarrollo urbano, c). Interrelacionar a las autoridades federales del ramo con las del estado, para las obras de beneficio colectivo, d). Elaboración de planes y programas de obras, e). Establecer políticas generales de obras con las dependencias locales del ramo. t). Señalar directrices para la construcción de obras de irrigación, electrificación, edificios públicos y comunicaciones en general. g). Contratar, vigilar y

supervisar y en su caso construir a través de las dependencias del ramo las obras que realicen las empresas descentralizadas y otros organismos con participación del Estado, h). Asesorar a los H. Ayuntamientos y organismos, cuando lo soliciten en los proyectos de obras públicas y su ejecución, i). Auditoría técnica de vigilancia y supervisión de obras públicas, así como del cumplimiento de los contratos relativos en los que el gobierno intervenga, j). Asignación y aprobación de contratos de obras públicas en general.

La propia Ley, en su artículo 30, establecía la Comisión Coordinadora del Desarrollo Agrícola y Ganadero, que fue derogada.

2.4 Reestructuración y Adscripciones en el periodo 1987-1993.

Durante este periodo varias fueron las transformaciones de la Administración Pública. La fuerte demanda social, los cambios que en el espectro político de la entidad se sucedían, la aparición de nuevos actores sociales, así como la existencia de demandas acumuladas, el incremento en los índices de marginalidad y visiones diferentes del papel del Estado fueron factores determinantes en los ajustes que sufrió la Administración Pública Estatal.

En efecto, durante los últimos decenios la Administración Estatal sufrió adecuaciones importantes, que fueron desde una reforma administrativa, en 1981 pasando por el fortalecimiento de los sectores paraestatal y paramunicipal así como una disminución significativa de éstos en el periodo 1989-1993.

El sector central ha visto modificada su estructura y de su análisis se infieren las distintas concepciones que del Estado se han tenido en los diferentes periodos por los que ha atravesado la Administración Pública Estatal (ver cuadro No. 2). Por otro lado el análisis del sector paraestatal ha ido definiendo, también, el perfil del Estado a través de la mayor o menor participación que este ha tenido, no sólo en el proceso económico sino en la atención de servicios que la sociedad demanda. Finalmente otra característica observada ha sido la adopción de distintos modelos para desarrollar la administración local y regional que como línea general han pretendido por un lado fortalecer a la entidad municipal y por el otro potenciar el desarrollo

- d). Secretaría del Trabajo.
- e). Secretaría de Educación. Cultura y Bienestar Social,
- f). Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
- g). Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- h). Secretaría de Desarrollo Económico.
- i). Secretaría de Administración.

Objetivos y Estrategias de la Reforma Administrativa

A partir (le 1981, se inició en el Estado de México una de las estrategias administrativas más importantes en la historia de la administración estatal. En electo. las reformas administrativas de 1981, durante la administración de Alfredo del Mazo, no concluyeron con la aprobación por parte de la Legislatura Local de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, sino que se estableció una estrategia tendiente a concebirla como un proceso para adecuar la evaluación de la administración a las necesidades sociales.

Se concebía en dicha reforma, que el aparato administrativo era el instrumento básico para concertar objetivos, planes y programas de gobierno en acciones y resultados concretos que estrechamente vinculada con la actividad política, se constituiría en medio para promover el desarrollo económico y social.

La reforma administrativa se concibió como un proceso permanente programado y participativo y no como medida coyuntural ni como ejercicio aislado del centro de la población o de los propios servidores públicos.

El proceso de reforma administrativa, partió de cuatro elementos estratégicos fundamentales:

L- Reorganización sectorial de la administración estatal, con el objeto de simplificar su estructura y delimitar niveles normativos y de operación.

2.- Revisión y planteamiento de los mecanismos de regulación y apoyo administrativo con el objeto de facilitar la puesta en marcha de los programas gubernamentales.

a través de esquemas regionales.

2.4.1. La Refórma Adminisrativa de 1981.

Considerando que la administración estatal había visto acrecentado su campo funcional, mediante la adopción de nuevas actividades para fortalecer el papel del sector público en los procesos sociales, durante 1981 se reformó la administración pública estatal, con el objeto de establecer una estructura administrativa equilibrada que distribuyera más equitativamente los asuntos públicos entre los responsables de los diversos ramos. Con este propósito, se crearon varias secretarías, reconociendo su importancia igualitaria, así como la ausencia (le cualquier preeminencia entre las diferentes dependencias.

Esta reforma administrativa agrupó en áreas específicas, a través de las secretarías, las funciones existentes en el sector público.

Así, agruparon, integraron y normaron en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal sectores como Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Desarrollo Leonómico; y, Desarrollo Agropecuario, elevándose a rango de Secretaría, las anteriores Direcciones que se encargaban de atender los asuntos relativos a estos aspectos. Igualmente se elevó a rango de Secretaría; la antigua Dirección de Trabajo, como responsable de desarrollar una política laboral que respondiera a los requerimientos de los diversos factores de la producción; la oficialía Mayor se convirtió en la Secretaría de Administración, como organismo encargado de apoyar el desarrollo de las distintas dependencias del Ejecutivo.

Producto de la reforma, se crearon 9 Secretarías además de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dependiente del Gobernador.

Las Secretarías creadas fueron:

- a). Secretaría de Gobierno,
- b). Secretaría de Finanzas.
- e). Secretaría de Planeación.

3.- La adopción de un esquema **regional único que permitiera coordinar las acciones en el terreno y coadyuvar con ello el desarrollo equilibrado entre las diversas zonas de la entidad.**

4.- Propugnar, como imperativo, una plena transparencia en las acciones, mediante un impulso tendiente a lograr la participación ciudadana y desarrollar mecanismos y sistemas de comunicación social y consulta popular.

La instrumentación del programa de reforma pretendía cubrir esos objetivos:

- Hacer del aparato gubernamental el instrumento electivo de política económica y social.
- Incrementar la eficiencia y eficacia de la administración estatal con énfasis en el mejoramiento de la atención al público.
- Orientar la administración hacia un desarrollo equilibrado entre las regiones de la entidad.
- Apoyar el fortalecimiento político, administrativo y económico de los municipios.
- Actualizar y compatibilizar la legislación con los objetivos de la administración pública estatal.
- Mejorar los sistemas de administración de justicia.

Dicha reforma fue instrumentada en un programa en el que se establecían las fases a través de las cuales habría de llevarse a cabo, así como los responsables de las distintas acciones.

El objetivo final de dicha reforma era el de contar con una estructura administrativa que fuese instrumento efectivo de la política económica y social que pudiese dar respuesta a las demandas sociales y el revertir la inercia centralizada en la toma de decisiones. El propósito final era el de sentar las bases de una operación administrativa transparente, eficaz, ágil, racional y

útil en términos sociales.

La reforma de 1981 también comprendió aspectos importantes en materia municipal, al concebir al municipio como factor de desarrollo económico a través del establecimiento de las empresas paramunicipales.

El periodo de adecuaciones: 1986-1989.

Durante la administración de Alfredo Baranda se creó el Instituto de Salud del Estado de México establecido en la Ley de Salud de la entidad promulgada por Decreto número 150 y publicado en la *Gaceta del Gobierno* del 31 de diciembre de 1986, mediante el cual se integra y sistematiza la prestación de servicios de salud en la entidad, así como la interrelación que en la materia lleven las instituciones de salud del estado y de la federación. Se creó igualmente el Instituto Catastral del Estado de México cuyo objetivo era el de normar la organización y funcionamiento del Catastro; ser un organismo permanente de investigación científica y tecnológica en materia catastral, así como el dar asistencia técnica a los ayuntamientos (publicado en la *Gaceta del Gobierno* del 31 de diciembre de 1986).

Durante su administración entró en operación el Tribunal de lo Contencioso Administrativo cuyo propósito fue el de constituirse como instancia de apelación de los ciudadanos frente a actos de las autoridades administrativas en las esferas estatal y municipal. La creación de dicho Tribunal se realizó por medio de Decreto de fecha 31 de diciembre de 1986.

En el área de cultura dos instituciones fueron establecidas el Colegio Mexiquense, como asociación civil, y el Instituto Mexiquense de Cultura cuyo propósito fue de agrupar las distintas dependencias gubernamentales vinculadas por el quehacer cultural; el decreto 235 mediante el cual se instituye dicho organismo, data del 3 de septiembre de 1987.

Otras instituciones fueron el Consejo Estatal contra las Adicciones por acuerdo de Ejecutivo del 11 de agosto de 1986. El de Protección Civil creado por Decreto del 21 de agosto de 1986. Con el propósito de apoyar el desarrollo agrícola y ganadero se crearon el Instituto de Investigación y

Capacitación Agropecuaria Acuícola y Forestal (le] Estado (le México a través de decreto de fecha 8 de julio de 1987, así como el organismo descentralizado Comisión para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México a través (le decreto número 212. publicado en la Gaceta del 9 de julio de 1987.

Durante la Administración de Mario Ramón Beleta se creí, por acuerdo del Ejecutivo del 18 de febrero de 1988. la Comisión Estatal (le Teología como organismo desconcentrado dependiente del poder ejecutivo y cuyo propósito era el planear, conducir v ejecutar la política ambiental y de preservación ecológica en el Istado. Dicho organi sitio fue abrogado también por acuerdo del ejecutivo el 11 de niarzo de 1992 en virtud de que fue creada la Secretaría de Ecología.

Por Decreto numero 79 del 1 " de septiembre de 1989 fue creado el organi sino público descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares del Estado de Ni éxico cuyo l)r(pósito ere el de adntini strar, operar y conservar los aeropuertos de servicio público que construya o adquiera el gobierno del Estado de México.

F.I 15 de febrero de 1988 se constituyó el Fondo Estatal de Fomento v Apoyo a la Micro y Pequeña Industria del Listado de México, cuyo propósito era generar y preservar el empleo, fortalecer la planta productiva y mejorar la distribución del ingreso en beneficio de sectores marginados. Finalmente por decreto 81 se crea la Junta de Caminos del Istado de México. cuyo propósito era el llevar a cabo acciones relativas a la planeación, ejecución, conservación v mantenimiento de la infraestructura carretera del Estado de México.

2.4.2. Relonna Esrrucumal de la ^I dnnnisnuc'ihn Pública E wfal 1989 - 1993.

A partir de 1989 y durante la administración del Gobernador Ignacio Pichardo Pagaza la ad ra ini st ración pública estatal habría de sufrir distintas transformaciones. Frente a una sociedad cada vez más compleja y organizada, la administración pública tuvo que adaptarse para enfrentar las crecientes

necesidades social es. La atención al medio ambiente, así como al transporte y a las vías de comunicación eran necesidades que demandaba una sociedad cada vez más urbanizada a la que habrían de aunarse, en paralelo, la exploración de nuevos esquemas de administración y de gestión desde el punto de vista metropolitano. En efecto, la zona del Valle de México presentaba problemas de gestión dada la existencia de entidades políticas autónomas, como lo son distintos municipios del estado y las delegaciones del Distrito Federal que se encuentran conurbados, y que se constituyen en un espacio humano y geográfico con problemas comunes. Por otra parte, el Valle de Toluca, que ha venido observando altas tasas de crecimiento poblacional, comenzaba a enfrentar problemas en distintas áreas que requerían unificar criterios en materia de gestión social para la atención de demandas de la población y de reordenamiento urbano en los distintos municipios.

Igualmente el cuidado y la administración de recursos públicos, así como la unificación los procesos ingreso-gasto de la administración pública habrían de impactar a los más altos niveles de la administración. En este contexto se replanteó la presencia y significación del sector auxiliar.

Así fueron creadas durante 1989 las Secretarías de la Contraloría y la de Finanzas y Planeación. esta última producto de la fusión de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Planeación, por decreto número 88 del 11 de octubre. Durante 1991 lo fueron las de Ecología y de Comunicaciones y Transportes por decreto número 46 del Ejecutivo de fecha 24 de diciembre de 1991. Por Decreto número 127 de fecha 19 de octubre de 1992, la Secretaría de Gobierno fue elevada a rango de Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Trabajo cambio su denominación a la de Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

También fueron creadas por acuerdo del Ejecutivo del Estado, la Coordinación General de Planificación Familiar con el propósito de promover la concertación (le acciones, entre las distintas instituciones responsables en la materia (21 de enero de 1991); la Inspección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado cuyo propósito establecido fue el de vigilar supervisar, controlar y sancionar la acción de los miembros, de los cuerpos de Seguridad

Pública y Tránsito y contribuyera mejorar la imagen de la policía velando para que su función sea eficiente, honesta y responsable (27 de febrero 1991).

Igualmente fue creado un Programa Especial para Valle (le Bravo denominado Coordinación General del Programa Integral de Valle (le Bravo, cuyos objetivos eran: promover y coadyuvar en la formulación y cumplimiento (le programas destinados a la regularización de la tenencia de la tierra y el fomento de desarrollo económico a través (lela realización de obras públicas que realce el atractivo turístico de Valle de Bravo (21 de junio de 1991).

Pero sin duda que el elemento fundamental de política en materia de administración pública lo constituyeron, por un lado, la desincorporación del sector auxiliar o paraestatal, que habría de tener impactos significativos en las finanzas estatales, además de replantear la función del Estado en el contexto social; por otro, las primeras acciones de una gestión metropolitana, principalmente en el Valle de México, y el fortalecimiento municipal que implicó la promulgación de una nueva Ley Orgánica Municipal. En relación al sector auxiliar, el Gobernador Ignacio Pichardo Paga, afirmó que "la desincorporación resulta necesaria cuando los organismos o empresas ya cumplieron el propósito para el que fueron creados, o bien porque cambiaron las prioridades de la sociedad respecto de la acción gubernamental; o porque las tareas de esas entidades públicas pueden ser llevadas a cabo por el Sector Privado sin necesidad de incurrir en subsidios

Sin duda que durante las últimas décadas los dos hechos más significativos en materia de administración pública estatal lo han constituido la reforma de 1981, de Alfredo del Mazo, y la realizada por Ignacio Pichardo en el periodo 1989-1993, en la que destaca la desincorporación del Sector Auxiliar y las primeras acciones de gestión metropolitana para el Valle de México y el Valle de Toluca.

2.4.3. Comisión de Derechos Humanos,

Finalmente por decreto 128 (le fecha 20 de octubre de 1997) se creó como Organismo Público Descentralizado la Comisión Estatal de Derechos

Humanos cuyos objetivos son:

Proteger los Derechos Humanos que otorga el orden Jurídico Mexicano, a **los habitantes del Estado de México y a los mexicanos y extranjeros que se encuentren en su territorio , así como elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los mismos.**

2.4.4. El Sector Auxiliar: su de.sincorporación 1989 - 1993.

El sector auxiliar , también denominado paraestatal , comprende el conjunto de organismos descentralizados y desconcentrados , empresas mercantiles en las que el gobierno participa como socio mayoritario o minoritario y fideicomisos en los que participa como fideicomitente y que le permiten cumplir. apoyar y fomentar la prestación de servicios, la actividad económica de su entorno o cumplir con propósitos concretos para apoyar las acciones de gobierno en sus funciones de planeación y promoción del desarrollo estatal.

El sector paraestatal a lo largo de su evolución en el Estado de México ha pasado por varias etapas. En cada una de ellas se percibe una concepción distinta del Estado como entidad política, algunas veces el fortalecimiento del sector ha traído aparejada una mayor participación del Estado en los procesos económicos , otras para descentralizar funciones que se encuentran atrofiadas por el exceso de regulación que imponen los sectores centrales y que llevan a ineficiencias administrativas, y otras para impulsar sectores que requieren demodernización, decontrol decrecimientos urbanos y poblacionales o para cumplir con un propósito educativo , de fomento , o de fortalecimiento municipal.

Analizar la evolución del sector paraestatal del Estado de México permite observar cual ha sido el papel que el sector público ha desempeñado en el proceso social así como inferir la idea de sociedad y de Estado que se ha tenido en los distintos momentos de la evolución de la Administración Pública Estatal.

El Sector Paraestatal o auxiliar en el Estado de México tiene su antecedente más remoto en el Decreto número 34 del año 1944 en que se crea el Instituto Científico y Literario Autónomo como un organismo público descentralizado y cuyo antecedente data de 1828, año en que el Gobernador Lorenzo de Zavala crea el "Instituto Literario".

Sin embargo es hasta el 17 (le junio (le 1951 cuando se crea el primer organismo descentralizado por servicio del Ejecutivo que fue la Dirección de Pensiones.

De su evolución se pueden distinguir varios periodos.

a1. Pmdnminio dr la orbninisrrnrriba (cntial (1951-1969), en la que la administración pública del listado de México se concentraba básicamente en la atención de los servicios fundamentales que el estado debería proporcionar tales como seguridad, obras de infraestructura y la función política y económica de someterse a través de distintos mecanismos financieros y fiscales, en promotor del desarrollo económico de la entidad y factor de equilibrio social. Durante este periodo se crearon cuatro organismos, uno para atención de los servidores públicos como lo fue la Dirección de Pensiones (ahora Issesym), el Instituto de Protección a la Inlancea (IPIEM), la Impulsora Económica de Angangueo y el Instituto de Concenlo e Investigación Agropecuaria.

b). Dinamiznrirín delse, toi pnrnenaral (1969-1981). Durante este periodo se crean diversos organismos y empresas de participación estatal cuyo propósito era el de atender demandas relacionadas con el desarrollo urbano, regular la expansión de los asentamientos humanos y atender los requerimientos del desarrollo agropecuario, de medio ambiente y de impulso a las artesanías.

(.). Crecinvlente a(elerado debe(tor (7981-1989). Durante este periodo el sector creció de una manera significativa bajo un denominador común que fue el fortalecer la presencia del Estado en la economía. Un ejemplo significativo de esto lo constituyen la creación de más de cien denominadas

empresas paramunicipales, pero también se crearon distintos organismos culturales y otros de apoyo a las actividades de planeación y desarrollo estatal. Este periodo coincide con los años en que se dio la crisis económica más aguda en la segunda mitad del siglo en el país y en la que la autoridad estatal concibió la necesidad de actuar como detonador económico en distintas regiones del Estado, a través de la constitución de empresas paramunicipales.

d). Fase de desincorporación y adelgazamiento del Estado (1989-1993). Durante este periodo se da un cambio radical a la tendencia que venía observando el sector paraestatal. No sólo ya no crece sino que se inicia un proceso de desincorporación que lleva a liquidar, fusionar o vender una parte muy significativa del sector.

Durante las distintas administraciones y a partir de 1951, como se muestra en el cuadro No. 3, el crecimiento del sector paraestatal fue paulatino, mostrándose un crecimiento importante en el periodo 1981-1986 en el que se crearon 129 organismos del Sector Auxiliar de los cuales 116 estaban vinculados con la actividad económica, principalmente a través de la creación de empresas paramunicipales (Ver anexo cuadro No. 40).

Según se puede observar en el cuadro No. 4, el proceso de liquidación de organismos auxiliares no fue significativa sino hasta el periodo 1989-1993 en el que se liquidaron un total de 179 organismos (consultar cuadros anexos periodo 1989 - 1993). Así, en el año de 1993 el Sector Auxiliar del Estado de México tiene un total de 32 organismos, principalmente concentrados en el sector de Educación, Cultura y Bienestar Social que absorbió el 31.3% del total, siguiendo el Sector de Desarrollo Económico que absorbía el 15.6%, como se puede observar en el cuadro No. 5.

Por su naturaleza jurídica, como se puede observar en el cuadro siguiente los organismos auxiliares y fideicomisos se concentraban de la siguiente manera:

Cuadro No. 3
ORGANISMOS AUXILIARES, FIDEICOMISOS CREADOS
POR TIPO DE ACTIVIDAD Y PERIODO GUBERNAMENTAL

Actividad del organismo	PERIODO GUBERNAMENTAL					
	1975-80	1981-85	1986-90	1991-95	1996-00	2001-05
Productiva						
Económico						
Servicio						
Apoyo a funciones del estado						

Cuadro No. 4
 ORGANISMOS AUXILIARES, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS
 LIQUIDADAS EN DISTINTOS PERIODOS GUBERNAMENTALES

Actividad del organismo	Antes del año 1951	Sánchez Colín 51-57	Fernández Albarián 63-69	Hank González 69-75	Jiménez Canú 75-81	Del Mazo González 81-86	Baranda García 86-87	Meteta Isalve 88-89	Pichardo Pagaza 89-93
-------------------------	--------------------	------------------------	-----------------------------	------------------------	-----------------------	----------------------------	-------------------------	------------------------	--------------------------

Productiva,
Económica

Servicio

Apoyo a
funciones
del Estado

o En el periodo de adm:
 Prada no se derogó nin
 le Gustavo Baz
 mo.

Cuadro No. 5
**ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS EN OPERACION DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL POR SECTOR HASTA EL AÑO DE 1993**

Gubernatura	
Gobierno	
Finanzas y Planeación	
Trabajo	
Educación Cultura y Bienestar Social	0
Desarrollo Urbano y Obras Públicas	
Desarrollo Agropecuario	
Desarrollo Económico	
Administración	3.1
Contraloría	---
Comunicaciones y Transportes	6.3
Ecología	9.4
	0

Organos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal por Naturaleza Jurídica en Operación hasta 1993.

Tipo de Organismo	Absoluto	%
Descentralizado	20	62.5
Desconcentrado	6	18.7
Fideicomisos	3	9.4
Otros"	3	9.4

1) A.socincioncs CFVilcs, Huipms:u de Par1ie1 paai6n E,,1,1 M:ryoriuvia Y Mino

Existen adicionalmete a los Organismos Auxiliares 7 contratos de administración de fondos, que no se consideran propiamente como entidades administrativas y cuyo propósito es el de financiar la actividad de atención a la salud y cultura.

Se consideró la desincorporación como parte de la estrategia de modernización de la administración pública estatal, que prendió, por un lado, el fortalecimiento de organismos y empresas "que actúan **en las** áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo estatal, a las que deben destinarse los recursos suficientes para el mejoramiento de su desempeño bajo los criterios de alta eficiencia, eficacia y productividad". En este contexto, se establecía que el estado conserva la propiedad y el control de los organismos y empresas que actúan en áreas esenciales de interés público en donde se demanda atención preferente como es la salud, educación, capacitación para el trabajo y vivienda principalmente, con ello se pretende fortalecer el papel del Estado copio recto del desarrollo estatal.

Los objetivos de lis dea'incut/ioroción

Entre los objetivos para fundamentar la desi ncorporación y contribuir a la modernización de la administración pública, se enuncian las siguientes:¹⁰

a). Mejorar la eficiencia de la administración pública bajo criterios de

racionalidad en el manejo de los recursos, en el marco de las nuevas estructuras de mercado que obligan a los sectores productivos a mejorar sustancialmente su productividad y competitividad empresarial a través de la modernización de estructuras y funciones, y la desincorporación o reestructuración de los organismos auxiliares o fideicomisos.

b). Fortalecer las finanzas públicas a través de la reducción o eliminación de subsidios o erogaciones que resultan económicamente y socialmente injustificados.

c). Reorganizar y redimensionar la administración pública para esta (al, a través de la extinción, liquidación, fusión. Transferencia y/o venta de organismos, empresas o activos no prioritarios.

d). Hacer un uso más racional y óptimo de los recursos públicos, a través de la incorporación a la actividad económica los bienes patrimoniales desempleados o subempleados de los organismos que no operaban y reasignar activos, maquinaria y equipo a dependencias, organismos o municipios con el propósito (de coadyuvar el mejoramiento de su capacidad de gestión.

e). Fortalecer los programas prioritarios y estratégicos gubernamentales, con recursos liberados de la venta de bienes o acciones, así como ahorros derivados de la disminución de subsidios al sector.

f). Modernizar al sector auxiliar a través del redimensionamiento (de magnitud, estructura y funcionamiento.

g). Fortalecer los organismos auxiliares que actúan en sectores estratégicos y prioritarios de la economía y de la sociedad a través de la consolidación del funcionamiento de los órganos de gobierno, del mejoramiento de su entorno jurídico y normativo, así como la implantación (de mecanismos administrativos y operativos que permita el mejoramiento integral de la gestión gubernamental.

h). Que los organismos auxiliares que no se desincorporen cumplan con los objetivos establecidos en el orden jurídico de su creación en las mejores condiciones de rendimiento y aprovechamiento de recursos.

i). Promover el fortalecimiento de los instrumentos de coordinación y concertación tanto del interior como al exterior de los organismos, a efecto de consolidar la congruencia de los programas públicos.

Las modalidades de la desincorporación.

El proceso de desincorporación se realizó a través de distintas modalidades, entre ellas se destacan:

a). Liquidación o extinción, fusión, transferencia y/o venta para aquellos organismos que ya cumplieron con sus objetivos o no están en posibilidad de cumplirlos, no operaban y/o carecen (de viabilidad económica o social). En el caso, por ejemplo de Protinhos, Sistema de Transporte Troncal y Fedomex.

b). Fusión de órganos y entes que tengan propósitos comunes o complementarios para eficientar la prestación de servicios y realizar un uso más racional y óptimo de sus recursos. En este caso se ejemplifica con la fusión de los órganos desconcentrados de Radio Mexiquense y Televisión Mexiquense.

c). Transferencia a ayuntamientos de organismos o activos, que siendo prioritarios estén vinculados con el desarrollo regional o local. Por ejemplo los referentes al abastecimiento de agua potable.

(1). Venta de aquellas empresas u organismos que sin ser prioritarios ni estratégicos resulta conveniente la participación del sector privado o del social, como lo fue el caso de muchas empresas paramunicipales.

e). Por no ser conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público.

Los mecanismos de la desincorporación.

Con el propósito de realizar la desincorporación del sector paraestatal, el

Ejecutivo del estado creó un grupo intersecretarial denominado Gasto-1 financiamiento, que entre otras funciones tiene la de formular criterios para la desincorporación y reestructuración de los organismos auxiliares y fideicomisos del estado, así como de coordinar las funciones de los liquidadores en el proceso de desincorporación. El grupo Gasto-Financiamiento está integrado por los titulares (de las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de Administración.

Desde el punto de vista normativo el Ejecutivo estatal expidió un acuerdo el 25 (veinticinco) de enero de 1990, publicado en la Gaceta de la Federación del día 30 (treinta) de enero, en la que se dispone la desincorporación o reestructuración del sector paraestatal, constituido por los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del estado. En dicho acuerdo se establece como propósito del Ejecutivo los siguientes:

a). La necesidad de incrementar los ingresos y utilizar racionalmente el gasto público, manteniendo una estricta disciplina presupuestal.

b). Que la estricta disciplina presupuestal significa también la modernización de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del estado.

c). Que la planeación estatal requiere (de) mayores espacios para la participación (de) los sectores social y privado.

(1). Que existe la necesidad de destinar mayores recursos presupuestales para una mejor y mayor atención prioritaria a los problemas que requieren los sectores de población más necesitados.

En el propio acuerdo establece que será la Secretaría de la Contraloría la que instrumentará las acciones tendientes a desincorporar y reestructurar el sector paraestatal.

Un aspecto importante del acuerdo es el establecido en el artículo quinto en el que se prescribe que "complementariamente a las acciones a las que se refiere este acuerdo se fomentará la desregulación para elevar la productividad y eficiencia del sector auxiliar que resulte reestructurado, fortaleciendo

con ello la descentralización regional, depurando la regulación excesiva que consolide la mayor autonomía de gestión de los órganos de gobierno de los organismos auxiliares y fideicomisos".

Posteriormente el 4 de septiembre de 1990, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el día 14 del mismo mes, el Ejecutivo expidió un acuerdo por el cual se reagrupan o resectorizan los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal sujetos al proceso de desincorporación, y en el que se establece que las acciones de dcsincorporación se realizarían bajo una sola instancia de coordinación que será la Secretaría de la Contraloría.

La creación de un sector especial, dependiente de la Secretaría de la Contraloría, en la que se i ntegran todos los sectores sujetos a la dcsincorporación permitió reagrupar a distintos organismos y dependencias que serían liquidados. Por dependencia, el número (le organismos públicos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria (en ellas se agrupan la mayoría de empresas paramunicipales) que se integraron al nuevo sector de conformidad con el acuerdo de referencia, fueron las siguientes:

Dependencia	Núm. de Organismos
Desarrollo Agropecuario	23
Desarrollo Urbano y Obras Públicas	12
Desarrollo Económico	60
Educación, Cultura y Bienestar Social	2
Subtotal	97
Distintos sectores (se incluyen empresas, fideicomisos y organismos auxiliares en los que el gobierno participa en jorina minoritaria)	43
Total	140

el [ola] de .ll n,, _ui o',"" ae,l,m.,,...

Con esta disposición quedó derogado el acuerdo de sectorización que data del 5 de marzo (le 1990).

Los convenios de desempeño.

Una de las modalidades que se aplicaron durante este periodo para la gestión del sector paraestatal, lo fueron los llamados convenios de desempeño que, **aunque no se aplicaron en todos los organismos, representaban una nueva alternativa para la gestión y control (le los mismos, estableciendo criterios y compromisos para la administración de los mismos). Tal fue el caso del Issemyni y de la Junta de Caminos del Estado.**

El convenio de desempeño tenía como objetivos, los siguientes:

a). Concretar acciones de planeación, vigilancia, control y evaluación de los organismos auxiliares a través de la definición de acciones concretas y puntuales.

h). Lograr integración de los organismos a la planeación general y regional del estado, buscando con ello que los organismos, respetando la autonomía que les prescriben las leyes, desarrollen su actividad gubernamental.

c). Concretar responsabilidades **funcionales a los distintos niveles jerárquicos de los organismos** que integran **la administración paraestatal.**

(1). La evaluación de los mismos se realizaría Trimestralmente por el **Pro**
de Gasto-Ei nanciamiento quien señala los criterios generales a seguir **en**
acuerdo con los titulares de los distintos organismos.

2.4.5. Evolución del municipio del listado.

La evolución del municipio del listado (le México ha estado vinculado al desarrollo del municipio del país. Su problemática y evolución ha sido tratada con suficiencia por distintos autores', sin embargo, para el caso del Estado de México hay que destacar algunos aspectos importantes.

Las bases para normarla administración municipal tiene su origen el decreto número 58 de la XIX Legislatura Local promulgado durante el periodo de José Vicente Villada al establecer en su artículo primero que "se faculta al Ejecutivo para que formule y expida una ley orgánica para el Gobierno político-económico de las municipalidades y municipios". Sin embargo, la expedición de la ley fue posible hasta el año de 1919 en el que establecieron bases para la organización de los municipios y el funcionamiento de sus órganos de gobierno. Delinía "que había 118 municipios, agrupados en 16 distritos; que cualquier pueblo podía ser elevado ala categoría de municipio, siempre que tuviera una población mínima de 2,000 habitantes y dispusiera de recursos suficientes; que el municipio tenía personalidad jurídica; que para el gobierno interior de los municipios el territorio se dividió en demarcacionesy éstasen cuartelesy manzanas; quela administración pública i nterior estaba a cargo de los ayuntara lentos, presidentes municipales yj mxes conciliadores: que el tesorero manejara el presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo a las recomendaciones de Contaduría Mayor de Glosa del Estado; y precisaron las responsabilidades de los funcionarios y empleados municipales."

Dicha Ley fue retomada y expedida por el Gral. Agustín Millán mediante decreto número 116 de techa 17 de septiembre de 1919 y reformado en 1927 por Carlos Riva Palacio, en 1930 por Filiberto Gómez y en 1940 por Wenceslao Labra.

Una nueva ley, Orgánica Municipal, la segunda, habría de ser expedida por el Gobernador Wenceslao labra el 1 de marzo de 1941, misma que Fue reformada en sucesivos periodos por los Gobernadores Alfredo Zárate Albarrán (1941), Isidro Fabcla (1945) y Alfredo Del Mazo V.(1946 y 1947).

El propio Alfredo Del Mazo Vélez, el 2 de diciembre de 1950, expidió la Tercera Ley Orgánica que sólo sufrió una reforma en 1954 durante el periodo de Salvador Sánchez Colín, quien a su vez, expidió el 29 de mayo de 1957 la Cuarta Ley Orgánica Municipal que fue reformada durante los periodos de Gustavo paz (1958-1961), Juan Fernández Albarrán (1964,1966) y Carlos Hank (1969, 1973).

Durante la administración de este último fue expedida una nueva Ley

Orgánica Municipal. la quinta, por decreto número 57 de fecha 18 de agosto de 1973, misma que fue reformada por Jorge Jiménez Cantú (1976, 1977, 1978, 1980 y 1981), por Alfredo Del Mazo González (1983, 1984, 1985) y por Ignacio Pichardo Pagana en 1991 y 1992: la primera referente al proceso entrega - recepción de los ayuntamientos, y la segunda en lo que respecta a las funciones conciliatorias en los municipios.

Durante la gestión del Gobernador Pichardo fue expedida la sexta ley Orgánica Municipal, mediante decreto No. 164 de fecha 2 de marzo.

Esta nueva Ley Orgánica Municipal según la exposición de los motivos, pretendía continuar fortaleciendo la entidad municipal "para redoblar y distribuir mejor el esfuerzo de la sociedad y sus instituciones". Agregaba que el fortalecimiento municipal "implica la modernización (de las estructuras administrativas, así como la descentralización y redistribución de funciones y responsabilidades en el marco de la autonomía municipal que como principio total consiste en la adopción de un gran número de decisiones **públicas que pueden y deben ser tomadas en el mismo sitio en que se originan las causas que las generan, es decir, en el municipio**"

La filosofía que sustentó el nuevo marco jurídico "pretende preservar normas, valores e instituciones políticas fundamentales, al mismo tiempo introducir innovaciones que permitan sustentar una actividad gubernamental y administrativa más eficaz".

El contenido de los distintos títulos que comprende la *Ley*, son:

El 1. denominado "Del municipio". lo constituyen disposiciones de carácter general, entre ellas las relativas a la naturaleza de la Ley correspondiente de interés público, y su objeto referido a la regulación de las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la **administración** municipal.

Se incorporaron los nombres oficiales de las respectivas cabeceras **municipales**.

El Título 11, "De los Ayuntamientos". regula la integración e instalación de

los ayuntamientos previendo de que en caso de que los ediles de representación proporcional, tanto el propietario como el suplente no se presentaren a la toma de protesta del ayuntamiento electo, la exhortación se extenderá en orden descendente, a los siguientes regidores de la planilla respectiva. Se establece que el presidente municipal entregue al entrante un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación con la administración y gobierno municipal.

Se estableció que la residencia oficial del ayuntamiento sería la cabecera municipal y que solamente con la aprobación de la Legislatura podría trasladarse, en forma temporal o permanente, a otro lugar del territorio municipal.

Se ampliaron, las atribuciones de los ayuntamientos en los siguientes aspectos: proponer ante la Legislatura local iniciativas de leyes o decretos en materia municipal; concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios municipales; realizar programas de institucionalización del servicio civil de carrera municipal, que permita profesionalizar y dar continuidad a los programas de la administración municipal; formular programas de organización y participación social que propicien una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio; establecer mecanismos de financiamiento para ampliar la cobertura y la eficacia de los servicios públicos municipales; así como la potestad de crear la *Gaceta Municipal*, como órgano de información y publicación de los acuerdos del cabildo.

En el Título III, 'De las atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento'. se otorgaban mayores atribuciones a los presidentes municipales, al ampliar la esfera de su competencia en los siguientes aspectos: representación jurídica del municipio; ejecución y vigilancia en el cumplimiento de los acuerdos del ayuntamiento; verificación sobre la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios, conforme a las disposiciones legales aplicables; supervisión de la administración, registro, control, uso adecuado, mantenimiento y conservación de los bienes del municipio; y mando sobre los cuerpos de seguridad pública municipal y de bomberos.

A los síndicos se les establecen también nuevas atribuciones, entre las que

destacan las de transitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de resoluciones de las autoridades municipales, así como funciones de contraloría interna, con el auxilio, en su caso, del órgano de control y evaluación que al efecto instituyan los ayuntamientos, señalándose con toda claridad las atribuciones en esta materia.

Se determina y puntualiza el procedimiento democrático para la elección de las autoridades auxiliares municipales.

Se faculta a las comisiones del Ayuntamiento para que el estudio, examen y resolución de los asuntos, previo acuerdo de cabildo, celebren reuniones públicas en las localidades del municipio para recabar la opinión de sus habitantes; ¡llamen a los titulares de las dependencias administrativas municipales para que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia. e incluso soliciten asesoría externa, en aquellos casos en que sea necesario.

Se incluye la existencia de los Consejos Municipales de Protección Civil como órganos auxiliares de las autoridades, para prevenir y enfrentar eventuales casos de desastre, a través de la formación del voluntariado de protección civil.

El Título IV que se refiere al "Régimen Administrativo", contiene un capítulo que establece que las dependencias municipales son las instancias del ayuntamiento para el ejercicio delegado de sus atribuciones y responsabilidades administrativas.

Se establecen requisitos de mayor preparación, tanto para los secretarios como para los tesoreros, dada la complejidad que estas responsabilidades tienen en la operación de los Ayuntamientos.

Se faculta a los Ayuntamientos para que, si así lo determinan, puedan crear la contraloría municipal; previniéndose que cuando no exista este órgano de control las funciones respectivas serán ejercidas por el síndico del ayuntamiento como se ha señalado con anterioridad.

En un capítulo especial de este título se contempla la descentralización administrativa municipal. estableciendo que los ayuntamientos, para una

mayor eficacia de su administración pública y en la prestación de servicios, podrán solicitar a la Legislatura la creación de organismos públicos descentralizados; sin perjuicio de que puedan contar, dentro de su sector auxiliar, con empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos.

Se establece **que los servicios públicos estarán a cargo de los municipios y** podrán prestarse en forma directa **por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, en coordinación, en su caso, con otros municipios o con el estado, o bien mediante concesión a particulares,** regulándose **en forma clara** y precisa el procedimiento **correspondiente.**

El Título VI, 'De la Reglamentación Municipal', determina la vigencia y el ámbito de aplicación del Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que encanen del ayuntamiento.

Finalmente, en el Título VII, "De los Servidores Públicos Municipales", se precisa, quienes son servidores públicos municipales: lo que permite aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes a todo aquel servidor que no observe las prescripciones sobre legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Adicionalmente a la promulgación de la Ley Orgánica Municipal se desarrollaron diez acciones tendientes a Fortalecer las administraciones municipales (le la entidad. Dichas acciones fueron:

1) Revisión y Modernización del marco jurídico.

Esta acción tenía como objetivo revisar, adecuar y proponer leyes, reglamentos y ordenamientos jurídico-administrativos que permitieran disponer de un marco normativo para la regulación de los servicios y cumplimiento de las atribuciones que tienen los ayuntamientos.

Las acciones a desarrollar comprendían:

- a). La elaboración de una nueva Ley Orgánica Municipal;
- h). La transferencia de la función (le tránsito a los ayuntamientos que se

realizó con los municipios de Cuauhtémoc, Ixcalli y Atlix de Zaragoza y una modalidad metropolitana para el Valle de Toluca como lo fue la constitución de la Comisión de Vialidad y Transporte del Valle de México en donde concurren los municipios de Toluca, Zinacantan, Metepec, Lerma y San Mateo Atenco.

e). La transferencia de equipamiento para seguridad pública en donde por cada unidad que aportaba el gobierno estatal, ya juntamos y se lo entregaba otro,

d). Mejoramiento cuantitativo y cualitativo de la administración de justicia municipal con la creación de los jueces de menor cuantía con definición de su jurisdicción territorial y competencia.

?) Transferencia de funciones de Desarrollo Urbano y Fomento

El objetivo de esta acción fue el de transferir al ámbito municipal, competencias y funciones que hasta la fecha habían sido materia de atención del orden estatal, que permitieran incrementar la capacidad político administrativa de los ayuntamientos.

Las acciones concretas a realizar eran **las siguientes**

a). Autorización para explotar bancos y minas de materiales para la construcción que se realizó de manera concurrente y coordinada con los municipios de Ixtapalapa, Chetumal y Tepic.

b). Supervisión de las obras de construcción de conjuntos habitacionales y fraccionamientos en coordinación con el Estado prietario en los municipios de Metepec, Lerma, Cuautitlán-Ixcalli, Toluca, Cuautitlán y Tlalampala.

e). Establecimiento de una licencia única que ampare la autorización estatal de uso del suelo y la municipal de construcción.

d). Formación de Comités Municipales de prevención y Control del Uso del Suelo Urbano y elaboración de planes de Desarrollo Urbano.

e). Planeación de la Región Metropolitana de Toluca para regular los procesos (de la conurbación de 7 municipios de la zona.

3) Establecimiento y consolidación de los organismos públicos descentralizados para la administración del agua potable y el alcantarillado.

El objetivo de esta acción era el de lograr que a través de una adecuada administración del servicio de agua potable, el mismo pueda ser autofinanciable de forma tal que los ayuntamientos estén en posibilidad de mantener o incrementar su capacidad de respuesta en la prestación de dicho servicio.

Las atribuciones transferidas a los organismos eran:

- Elaboración de estudios, proyectos de obras y sistemas primarios y **secundarios de agua potable , alcantarillado y saneamiento.**
- Construir, ampliar, rehabilitar, conservar y mejorar los sistemas de agua **potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.**
- Administrar y operar técnicamente las instalaciones hidráulicas.
- Programar y ejecutar directamente sus programas preventivos sobre **inundaciones.**
- Ejecutar los programas de agua limpia.
- Actualizar su padrón de usuarios y fijar sus propias tarifas.
- Planear y ejecutar sus programas hidráulicos.

4) Sistematización técnico - administrativa del servicio de alumbrado público.

Con esta acción se pretendía hacer eficiente la prestación del servicio de **alumbrado público propiciando la ampliación cuantitativa de su cobertura, la adopción de sistemas de menor consumo de energía y autofinanciamiento.**

Las acciones concretas pretendían disminuir re tal i vamente el costo del servicio, generar recursos propios para su cobertura y Facilitar, en mejores condiciones, el pago de adeudos ante la Comiscan Federal de Electricidad y de la Compañía de Luz y 1 nerza,

S) Fortalecimiento y Modernización de la Hacienda Municipal.

El objetivo era proporcionar a los ayuntamientos los medios, la asesoría técnica y la capacitación que coadyuvaran a incrementar la capacidad recaudatoria y li nanciera del gobierno Municipal.

Entre las acciones concretas a desarrollar se tenían: la Iran siereneja del cobro del impuesto predial, la capacitación a tesoreros municipales, el desarrollo de las fuentes alternas de financiamiento, así como la revisión de las tarifas de los gravámenes v participaciones.

6) Fortalecimiento de la Planeación.

Cuyo propósitocrael promovieren los ay unta mies los la aplicación de medios e instrumentos que les permitan asignar los recursos disponibles aprogramas y acciones que dan respuesta a las demandas sociales en un marco partieipativo y democrático, así como evaluar su impacto en la comunidad todo ello dentro Jul esquema del sistema estatal de planeación.

7) Fortalecimiento del sistema municipal de control y evaluación gubernamental.

Fl objetivo Fue el de apoyar a los ayuntamientos en el diseño y operación de sistemas y mecanismos de vigilancia y control que permitieran evaluar la correcta aplicación de recursos propios los transtei idos por los gobiernos Federal v estatal.

8) 1'rotesionalmación de la Administración Municipal

El objetivo fue el ele promover la profesionalización, capacitación y desarrollo (le los servicios públicos municipales mediante cursos, semina-

rios, talleres vinculados estrechamente a la gestión que realizan los ayuntamientos fortaleciendo a la vez sus sistemas de administración de personal.

9) Simplificación de trámites de los ayuntamientos ante dependencias del Estado.

Esta acción tenía como propósito simplificar los trámites y procedimientos que los ayuntamientos realizan ante las dependencias estatales a fin de disminuir los tiempos y costos de respuesta y hacer más ágil la gestión municipal.

10) Desregulación y simplificación de trámites municipales

El propósito era apoyar a los ayuntamientos para simplificar los trámites que realizan los ciudadanos ante la administración municipal, así como eliminar y/o adecuar disposiciones jurídico-administrativas que le impidan cumplir cabalmente sus obligaciones y ejercer plenamente sus derechos.

2.5 La Administración Metropolitana.

En el final del siglo XX el Estado de México ha venido observando, debido al acelerado crecimiento de su población, la formación de grandes zonas metropolitanas en la que distintas entidades políticas, principalmente municipales, comparten problemas comunes.

El fenómeno **se ha dado en dos zonas**, el Valle de México y el Valle de Toluca.

El primero de ellos es mucho más complejo pues el fenómeno de la conurbación se da no sólo entre entidades municipales diferentes sino entre éstas con el Distrito Federal.

El segundo de ellos, que agrupa a siete municipios del Estado que se localizan en el Valle de Toluca, va requiriendo cada vez más de fórmulas que permitan atender problemas comunes.

En efecto, el crecimiento de la población del Estado (le México ha venido observando en los últimos años una tasa del 2.7% lo que significa que en un lapso de tres décadas, de continuar esa tendencia, la población habrá (le duplicarse. El crecimiento más dinámico se observa en los municipios del Valle de México en donde adicionalmente se concentra una de las plantas comerciales, de servicios e industriales más importante del país. Su tasa de crecimiento poblacional .drama 3.3 % en promedio, pero existen municipios como Chimal huacán, Chaleo y Eeatepee que alcanzan lasas superiores o cercanas al IO I anual. Adicionalmente a este fenómeno la repercusión de la conurbación con el Distrito Pederal, ha impuesto a la administración pública estatal una dinámica que ha impactado el desarrollo (le sus esteras adminisralivas para darle atenciónfa las demandas sociales que la población le ha hecho en distintos espacios polífico,s y económicos. es decir, una realidad social única.

Por su parte la zona del Valle de Toluca, si bien observó cn la década pasada tasas menores a los de algunos municipios del Valle de México (Meteppec -5.4%, 7,inacantepec3 3 %s 1oluca 3.2F), ni dinámica se. ha vicio acelerada por la llegada ele LIT] importante número de. inmigrtrnt s a sus zonas habitacionales, que ha significado para las administraciones municipales el replanteamiento de sus sistemas de gestión y esquemas de administración pública para atender f eflónnenos que históricamente nunca se habrán presen Lado.

lin este contexto. se d icron las pri meras acciones para in ten tar coordi llar una acción metropolitana. A lo largo cte distintas administraciones se han planteado estrategias para regular el crecimiento urbano a través de planes de desarrollo municipal , en los que se limitaba la dotación ele servicios a determinadas zonas, tal es el caso del Programa Pinta tu Raya, desarrollado durante la administración de Alfredo del Mazo.

A lo largo del periodo 1989-1993 se dieron las primeras acciones para delluir estrategias metropolitanas en el Valle de México y otras en el valle de Toluca.

Para este último lo fue la elaboración de un Plan de Desarrollo Metropolitano

que involucraba a 7 municipios así como la creación de la Comisión de Vialidad y Transporte en la que se transfirió a un órgano desconcentrado del gobierno estatal la operación de las cuestiones relativas al tránsito.

Pero sin duda, el caso más complejo de administración metropolitana que enfrenta el estado ese] de la zona del Valle de México. Varios son los factores que influyen:

- 1) La existencia de dos entidades geopolíticas: el Estado de México y el Distrito Federal.
- 2) Que ambas entidades estén regidas por sistemas de gobierno diferentes.
- 3) La existencia de distintas entidades municipales en el Estado de México; 23 municipios conurbados, hacen que los procesos de concertación ,sean in as complejos.
- 4) La disparidad existente entre ambas entidades por los presupuestos con que cuenta cada una de ellas. El presupuesto del Distrito Federal es mayor en cerca de tres veces al estatal.
- 5) Que aunque constituyen entidades políticas diferentes, funcionalmente integran una sola entidad geográfica y humana.

Aún considerando la complejidad del problema se llevaron a cabo distintas acciones de coordinación entre el Estado de México y el Distrito Federal entre ellas destacan:

- Convenio que Norma y Regula el Servicio Público de Transporte, de Pasajeros y de Carga entre el Distrito Federal y el Estado de México (3 de enero de 1989).
- Bases de colaboración que fijan las directrices generales para el establecimiento. la operación y funcionamiento del Sistema de Transporte Colectivo. Metro, en el Territorio del Estado de México (17 de septiembre de 1991).

- Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México (8 de enero de 1992).
- Acuerdo de Coordinación (de Acción para la Protección, Fomento, Conservación y Vigilancia de los Recursos Naturales (de las Arcas conurbadas y rurales del Distrito Federal y el Estado de México.
- Convenio de Coordinación de Acciones tendientes a la conservación y preservación de suelos, aguas y bosques, a través de un manejo integral de subcuentas en las zonas conurbadas Lit. Ajusto, el Oyametli y el Corredor Biológico Chichinautzin, celebrado entre los Gobiernos de estados (de México y Morelos y el Departamento del Distrito Federal (6 de junio de 1991).
- Convenio (de Colaboración y Coordinación para sentar las bases y atender de manera conjunta y coordinada la prevención de condiciones que favorezcan el equilibrio ecológico y el medio ambiente, y que están afectadas por la problemática que presenta el manejo y disposición final de los residuos sólidos en la zona que comprenden los municipios de: Ateneo, Atizapán de Zaragoza. Chalco, Chimalhuacán, Chieoloapan, Coacalco, Cuautlán, Cuautitlán Izcalli, Ixcatepec, Huixquilucan, La Paz, Naucalpan, Nezahualcóyotl. Nicolás Romero. Leona Vicario. 1 excoeo. Tlalnepantla y Tultitlán en el listado de México y las Delegaciones Políticas del Distrito Federal (1997).

Acuerdo de coordinación celebrado entre el Departamento del Distrito Federal, el gobierno del Estado (de México y el H. Ayuntamiento del municipio (de La Paz para la introducción del Metro (12 de septiembre de 1991).

económico de la entidad.

El sistema de captación de ingresos y de distribución del gasto en el ámbito federal, así como la operación de algunas acciones reservadas a dependencias federales obligan a referirse a la presencia de éstas dentro de la administración pública estatal.

En efecto durante los últimos años, distintas medidas descentralizadoras han permitido que disminuya la presencia federal en los estados. Sin duda que la acción más significativa lo constituyó el proceso de incorporación del magisterio dependiente del gobierno federal al sistema estatal de educación, dentro del llamado proceso de modernización educativa que sucedió en el año de 1992.

En términos cuantitativos, la presencia federal en el Estado de México, disminuyó durante los primeros años de la década de los noventa, debido al proceso de transferencia de funciones a las entidades federativas o a la reestructuración o fusiones de las propias dependencias federales. La desincorporación de profesores del sistema federal y la fusión del Instituto Nacional del Consumidor con la Procuraduría federal del Consumidor son un ejemplo de ello. Así en 1990 existían 121,407 servidores públicos federales en el estado, de los cuales 53,603 pertenecían al sistema educativo federal y representaban el 44.1%. Con su transferencia al sistema estatal la presencia federal, en cuanto a número de efectivos, disminuyó sensiblemente."

Comparativamente hablando se puede afirmar que para 1990 la presencia federal, en cuanto a número de servidores públicos, era mayor que la de la administración estatal, pues mientras había 83,856 locales eran 121,407 los federales.

Para 1992 y debido a la transferencia del denominado magisterio federal y al crecimiento natural de la administración pública estatal, la relación cambió sustancialmente. Así mientras la presencia federal se reducía a un poco más de 67 mil efectivos, la estatal crecía a un poco más de 150 mil. (ver anexo2)

Las dependencias federales que hasta 1993. tenían representaciones u oficinas en el Estado de México, eran:

Secretaría	Oficina
De Gobernación	Instituto Federal Electoral (Junta Local Ejecutiva del Estado).
De la Defensa Nacional	Comandancia de la XXII Zona Militar. Dirección del Centro Internacional de Adiestramiento (de Aviación Civil.
De Hacienda Y Crédito público	Aduana Interior del Estado de México. Oficina Federal de Hacienda (14). Banco de Crédito para el Centro (C.N.C.SA.) (3). Delegación Regional de Programación Y Presupuesto.
Del trabajo y Previsión Social	Delegación Federal del trabajo. Procuraduría de la Defensa del Trabajo. Junta Especial Federal de Conciliación y Arbitraje. Delegación Regional (INI ONAVIT). Fondo del Fomento y Garantía para el Consumo (de los trabajadores) (FONACOT).
Educación Pública	Centro de Investigación Mazahua - Otomí. Universidad Pedagógica Nacional Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONAIEP). Comité administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CA PECE!). Instituto Nacional (de Educación para

	los Adultos (INEA). Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAF). Instituto nacional de Antropología e Historia (INAH). Instituto Tecnológico de Toluca (2).
De Desarrollo Social	Delegado Regional
De Comunicaciones y Transportes	Delegación de Autotransporte Federal. Gerencia Estatal Servicio Postal Mexicano. Gerencia Estatal de Telecomunicaciones (TELECOM). Policía Federal de Caminos.
Agricultura y Recursos Hidráulicos	Delegación de la Secretaría. Delegación de Meteorología.
De la Reforma Agraria	Delegación de la Secretaría. Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra.
Comercio y Fomento Industrial	Delegación Regional. Procuraduría Federal del Consumidor. Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO). Distribuidora de la Unión Nacional de Productores de la Azúcar. Almacenes Nacionales de Depósitos (ANDSA). Impulsora del Pequeño Comercio (IMPECSA).
Energía, Minería e Industria Paraestatal	Comisión Federal de Electricidad. Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

	Petróleos Mexicanos.
De Pesca	Delegación Regional.
'l urisnto	Delegación Regional .
Salud	Instituto Mexicano del Seguro Social (I MSS). Subde Legación(5). Instituto (le Seguridad v Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSfli).
De Relaciones 1 xterlores	Delegación Regional(2).
IRocuruluría Guenil de la República	Delegado del Ministerio Público federal.
1 egisialura l ederal del Estado de México.	Oficina (le Representación.

Notas y Referencias

1. Macune, Charles N. *El evrado déMéxico v la Peen aribrz Mexic ira* pág. 21.
2. Algunos autores **sostienen** que la fecha de erección de Estado es el 31 de enero de 1824, ya que es el 2 de marzo de ese año cuando la Legislatura **lo proclama. Sin embargo.** Tradicionalmente esta **Última fecha** se ha considerado **wmo la fucha de erección.** Cfr. Alfonso Sánchez García, Historia del Estado de México. Ed. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de México, "Toluca, 1974.
3. *Decretos' p ondene, v del Congreso Coav(ine ente, lomo I, Imprenta* de J. Quijano, 2s Callejón de Zaraperos No. 10.1 oluca. 1848, pág. 20.
4. *Decretos s rindeuew...*, Op Cit., pág. 25.
5. Decretodel Segundo Congreso Constitucional del Estado de Méxicoen lag"época de la Federación, tomo V, Tip. del Instituto Literario de Pedro Martínez, Toluca, 1868, i,a,,, 144.
6. */bid. .* pág. 214.
7. *De<icto.v._.* Op. Cit., tono VI, pág. 40,
8. *Dccratoe....*, Op. Cit., lomo IX, pág. 75.
9. *Perieidicu Oficial dad Gohienno del Estado de México,* tomo IV, No_ 34, 10 de novianhre de 1917
10. Sánchez García_.. *Op. rit.,* pág. 280.
11. Alfonso Sánchez García co mentaque el Profr. Ro mero Qu voz consideraba que el Rmgreso Local **consintió en** la erección del nuevo Estado el 1 6 de oetuhre de 1848 (Decreto No. 99). y que dicha erección fue ratificada el 30 de mayo de 1849, El Lio_Ilultrón, continúa 8ánoch ezGamía. señalad 1 5 de mayo de 1849 wmo l a fecha de eiecdón_., *Op. at.* pág. 285.
12. Sánchez Gasvía. ..., *Op. e ir.* pág. 286.
13. Algunos estudios proponen la cifra de 9[.789 km., conforme datos de la antigua Sría. (le icomento en 1922. *Cfi_* Sánchez García., *Op. sir.,* pág. 288.
14. La información de esté apartad o ha sido conjuntada de los trabajos de Charle W. Macune. *Op. C?.,* pág. 199 y ss_ Jel Profr. Allbaso Sánchez García, *Op. Cit,* pág. 724 y s.s. y de Rodolib Si11er Rodi uei_ *El hetndo de México. Síntesis ele su p,* 11.
5. Este apartado se haga lundantiNalmente en la documentada investigación de Charles W. M.,une, Jr., *Op. Cit.,* pág. 7-23.
16. Roncero Quiroz Javier. *División Territorial p Hetóldi,a del Bstado de México.*
17. Pura profundinir más en el terna **consultar Barrera** Zapata, R y Pilar Consuelo P. en Do, Décdnus de *Gmtbios 4dmirristrali ros* pág. 57 y 55.
18. *Lesade E, ",r, lea, r, t'rrmdrl* aca11917- 1918. *Cucetttd de]Gobierno. No. 11,* del 6 ele febrero de 1918, Gohierno del Estado de México.
19. *Garevn del Gobierno,* lomo LXXXVI, No. 51, pág. 1, del 24 de diciembre de 1958, Gobierno c1el Estado de México, l'oloca Estado de M éxicn.

20. DWi11p. Ric: rdo: *PruLrzo de rle.lururp»r.....1 do! Sectur Aunlinr.* Pág. 6.
21. Salvar Al cdina. Julián al al.. *Oc.ron olfu de In Adrnitivn<ibn r P/nrvnrvin MwlriluJ. F_rperfendn del E,wadv dr M,xleu,* pág. 1 14 } 1 15.
2. ITaro R 1-h v.. **Guillarni** (**)Mona. r** 1 / **ii.rndnn ésmtal fi'en ie a resu/indos de! Cen, du** /1990. Revista IAPIIM No. 115 julio sepliemhm 190 .

CAPITULO D

MARCO JURIDICO DE LA ORGANIZACION POLITICO ADMINISTRA VIS A DEL ESTADO DE MEXICO.

Corresponde a este capítulo el análisis del marco jurídico-político dentro del cual la administración pública del Estado de México realiza su actividad. Para ello, se ha dividido en dos grandes apartados. En el primero se analizan las facultades, obligaciones y prohibiciones que, para las entidades federativas, establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el marco de coordinación o de exclusividad de funciones existentes para el Gobierno Federal y el propio de las Entidades Federativas. La segunda parte comprende el estudio del marco jurídico establecido en la Constitución Política del Estado de México que sienta las bases para el funcionamiento de su administración pública,

es importante, sin embargo, para comprender mejor los aspectos anteriores, hacer algunas consideraciones. muy generales. sobre el federalismo mexicano.

1. El Federalismo Mexicano

El fenómeno federal se puede concebir tanto como una forma de Estado, como una forma de organización del gobierno de un Estado. Ambas concepciones están determinadas y definidas por los procesos histórico-

políticos que permitieron su desarrollo. La primera se encuadra dentro de la llamada gestión centrípeta del estado federal, en tanto queda segunda se ubica dentro de la llamada formación centrífuga.

La centrípeta, es la formación del estado federal, producto de la unión libre de Estados que, siendo soberanos, manifiestan la voluntad política de unirse bajo las bases establecidas en el llamado pacto federal. Las causas que pueden originar la unión de estados soberanos, los cuales delegan la titularidad de la soberanía en la federación a la que dieron origen, pueden ser de naturaleza política, económica, de seguridad, de guerra, defensa, de mercados, etc. Esta es la manera ortodoxa de la formación del estado federal. El caso ejemplar de esta formación centrípeta lo es el de los Estados Unidos de Norteamérica.

A diferencia de la formación centrípeta, la centrífuga se caracteriza por ser una forma de organización del estado en la que, jurídicamente, se descentralizan funciones políticas y legislativas a ciertas regiones que reciben el nombre de "entidades federativas" las cuales quedan sujetas también al llamado pacto federal, que establece las bases organizativas a las que se sujetará, para su funcionamiento, la administración pública en los diferentes ámbitos de gobierno, así como las prerrogativas ciudadanas a las que deberá sujetarse todo el orden jurídico que de él emanen. El Estado Mexicano es un ejemplo de la formación centrífuga del Estado Federal.

La historia del federalismo en México está vinculada directamente a las lides políticas o ideológicas, muchas veces armadas, que se libraron en el contexto de la lucha por el poder político en México. El federalismo mexicano no únicamente llevaba implícita la idea de cómo organizar y ordenar la administración del Estado, era también reflejo de toda una parte de la sociedad política mexicana que sustentaba como la filosofía política al liberalismo.

Sin embargo, la implantación del sistema federal en México encuentra sus raíces más profundas en la última etapa del periodo colonial. En efecto, la administración colonial fue, en principio, una administración centralista, no pudiendo ser de otra manera ya que ésta solo puede entenderse en el contexto

de la evolución política de España hacia la monarquía absoluta. El centralismo fue la expresión jurídico-política del absolutismo monárquico y se impulsó a las colonias como cosa natural

Este centralismo, político, económico y administrativo, sentó al mismo tiempo las bases de una cierta división territorial, al subsistir al lado del virreinato, capitanías generales y provincias, esta forma de organización administrativa y política más tarde se vería afectada, con el establecimiento de las intendencias durante la segunda mitad (le] siglo XIX, fue la que permitió el desarrollo de un cierto espíritu regional aun cuando su justificación era puramente administrativa.

Fue con las diputaciones provinciales, aprobadas para el Reino de la Nueva España por las Cortes de Cádiz en donde podríase encontrar el antecedente primario del federalismo en México. Así, "en diciembre de 1823 se habían autorizado e instalado diputaciones en veintitrés provincias: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guadalajara, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Nuevo Santander, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Texas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Algunas (le las diputaciones desempeñaron tareas propias de gobierno autónomo. No (tubo en estas creaciones impulso alguno del gobierno central, sino fue el interés de cada provincia en solicitarlas, dado que se consideraba como un derecho adquirido e indiscutible".

Este hecho se vio, en periodos posteriores, por la manifestación que muchas provincias realizaron a través de sus diputaciones provinciales, declarándose partidarias del listado Federal. Otras provincias, como Oaxaca y Yucatán, manifestaban la voluntad política de independizarse del gobierno central de México.

Así pues, el federalismo se presentaba como una necesidad política cuyo objetivo fuese "no desunir lo unido, sino mantener ligado lo que se estaba desunido".

Este proceso dentro de la organización política del Estado Mexicano, es el

factor más importante para comprender el fenómeno federal

Esta interpretación, sin embargo, no es unánimemente aceptada por los estudiosos del federalismo mexicano. Varios autores^{2B} consideran que éste fue producto de "una imitación extralógica del sistema de los Estados Unidos de Norteamérica, que México durante los tres siglos de la dominación española fue un gobierno central, que los pueblos no estaban acostumbrados a autogobernarse, que el sistema federal serviría para desunir lo que estaba unido".'-

Sin embargo, y contrariamente a esta tesis, en el constituyente de 1824 estuvo implícita la idea de dar a las provincias, autonomía y órganos de gobierno propios, hecho que obedeció no al deseo de imitar instituciones ajenas, sino a una dolorosa experiencia interna que arrancó del centralismo colonial y que culminó con el fraccionamiento mismo de la República.

Dado yace hecho la independencia provincial hubo de sistematizarse el todo. "Fue entonces cuando se recurrió al lógico modelo que era la Constitución de los Estados Unidos de América, cuya traducción circulaba en varios periódicos de la épocax Así pues el federalismo permitió ordenar el esquema político-administrativo mexicano que, al mismo tiempo que centralizaba los asuntos generales del país, redistribuía el poder y la administración de las divisiones territoriales que, de facto, existían en la época.

Finalmente el sistema federal, como organización del Estado Mexicano, fue paulatinamente fortaleciéndose aunque sin romper con muchos de los rasgos centralistas que han caracterizado tanto al poder político en México,` como a su práctica administrativa.

Una vez vistos los antecedentes más importantes del sistema federal mexicano, que permiten comprender mejor el sistema federal actual, la filosofía que el mismo lleva implícita y las bases de su organización político-administrativa, resta analizar características esenciales tales como la descentralización política y la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas.

La descentralización que implica la existencia de entidades políticas, llamadas entidades federativas, con autonomía legislativa relativa para determinar tanto su régimen político interior como la organización de su aparato de administración pública, derivado del hecho de que todo ordenamiento jurídico debe estar sujeto a las disposiciones prescritas en el pacto federal. Por ello, la autonomía legislativa, entendida como la facultad de darse el ordenamiento jurídico que le permitía organizar su régimen interior, distribuyendo funciones, competencias y estableciendo criterios para el quehacer público de las entidades federativas, no debe contravenir lo establecido en la Constitución General de la República.

Otra característica es la distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas. La federación en general es competente para resolver todas aquellas cuestiones generales del país que estén señaladas en el propio ordenamiento constitucional tales como: lo referente a los asuntos internacionales, la defensa del país en general y la defensa y cuidado de la soberanía del orden del Estado federal, mientras que las entidades federativas son instancia decisoria dentro de su competencia, la que se encuentra definida en la Constitución General de la República.

En síntesis, "el poder del listado Federal, lírico en sí, que es la unidad del orden jurídico está plasmado en la Constitución. y se divide en dos campos, se descentraliza, se descompone en dos ordenes delegados de igual jerarquía: el Federal y el de las entidades federativas. El poder no se encuentra únicamente en el centro, sino también en las provincias, las que tienen facultad de decisión política en la esfera de su competencia. Pues bien, estos conceptos caben en las de igual categoría a la federación y otra a las entidades federativas señalando una supremacía a la Constitución del Estado Federal".

2. El Marco Jurídico de la Organización Federal

En este apartado se hará un análisis de todas aquellas disposiciones previstas en la Constitución General de la República que señalan facultades, obligaciones, prohibiciones y esferas de competencia para los diversos ámbitos de

gobierno que contempla dicho ordenamiento (federal, estatal y municipal).

Por ello, se propone una clasificación (atendiendo más al análisis funcional que al jurídico exhaustivo) para determinar el área de acción de la administración pública en los diferentes ámbitos de gobierno de la manera siguiente:

- a). Principios derivados del Pacto Federal para la organización y funcionamiento de las administraciones públicas estatales.
- b). Facultades atribuidas a la federación.
- e). Facultades atribuidas a **las entidades** federativas.
 - (1). Facultades concurrentes para la Federación y las entidades federativas.
- e). Disposiciones que establecen la coordinación o auxilio entre la Federación y las Entidades Federativas.
- t). La facultad tributaria de la Federación y de las Entidades Federativas.

Precisados con algún detalle la anterior clasificación.

a). En los principios derivados del pacto federal vamos a precisar los ordenamientos que constitucionalmente establecen los principios organizativos y funcionales del Estado Federal Mexicano, las obligaciones y los derechos derivados de dicho pacto, tanto para la federación como para las entidades federativas. Así como las normas que establecen la organización de las administraciones públicas estatales.

h). En lo referente a las facultades atribuidas a la Federación, se analizarán aquellas que le corresponden de manera expresa, implícita o por prohibición a las entidades federativas. Asimismo, aquellas prohibiciones que expresamente se le señalan.

e). En lo concerniente a las facultades atribuidas a las entidades federativas se analizarán aquellas que se establezcan expresa o implícitamente, así como las prohibiciones relativas y absolutas prescritas.

(1). Las facultades concurrentes son aquellas que tanto la Federación como las entidades federativas, pueden ejercer dentro de sus esferas de competen-

cia, sobre una [R]isina materia. Las Lomo señala Qtrpixo " pueden ser coueebicias ..., amplias u restringidas. Las primeras son aquellas en que no se fucalta a la edertción oafu entiJuJu lcdcrllisas para expedirlas bases u 1111 cien o criteriode dís aúln; nilenirm que las segundas son aquellasen que 1,1 hes itad se eIntiere l 1110, 11,1 l eueraeiou conloa lasentidades federativas, pero seconcede a una deel las fijarcicrlas baseso un eierlocrilerio de division para sel e) Yeieio".

e). Las disposiciones de auxdnaciaiu vío auxilio son aquellas en que tina autoridad sea estala) o federal ayuda, auxilia o se coordina con otra, por numdaniienlo i pectilco de hr ('Onstitneion, (lulill r de á reas concretas.

t). l'inaluienie se harí n:i análisis somero de las facultades que , a nivel urnstitu.ªiunal s atab!cccu en iatell l l lhntari t para delerlnirrar las atnbueiunes que leven los disiinlms nivalcs de gobierno.

?). l Principia. /ajan/o. Jet f o, lo Nrdrad.

Corvo quedes asentado en Fincas anteriores. "la lerarquia de la legislación lc(leral v ele la local cn un lsradu 1edeml responde a la propia estructura l mídrea c a la concepción del sistema federal **que se tanga en ese país.** "

Así, una ver vistos les factures históricos tilas importaules que permitieron el desarrollo del icderaitsmo llesicauo, arcrespuntle en este apartado el análisis de todas aquellas disposiciones cunstitucionales que rigen el sistema federal v sientan las bases del timcionanticnto ele su adnunistracion pública en sus tres ámbitos.

Los arGculos 39. 40 s l1 de la ('onslaneion establecen **cuáles son los principios bUslcos del sistentr ledelal mexicano.** a saber: la titularidad y el ejercicio de la soberrnw nacional lu forma de gobierno v sus niveles de eornpeteucia-

lodo Estado, en la actividad que emprenda su administración pública, debe legitimar su accion, a tr ses del consenso, que es 1 undamentaltnen le político.

La norma jurídica puede ser una expresión del consenso que legitima las acciones del estado enmarcándolas dentro de una serie de prescripciones necesarias de observar para normar su actividad, la Constitución Política Mexicana establece lo que podríamos llamar el marco de legitimidad del orden jurídico existente al prescribir que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de él y todos los tratados que estén de acuerdo con ella, la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado, se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puede haber en las constituciones o leyes de los estados. Así pues, el principio de legalidad y el marco de referencia para la acción de la administración pública queda encuadrada dentro de la serie de ordenamientos que establece el citado artículo.

El artículo 39 **establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

El artículo 40. legitima al sistema federal al estipular que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios y términos de la Constitución General de México. En este párrafo queda asentada la autonomía (generalmente mal llamada soberanía), que tienen las entidades federativas para otorgarse y reformar su propia ley fundamental la cual no debe contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Asimismo, el artículo 124 establece que "las facultades que no estén expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". Este artículo, de importancia fundamental, delimita las esferas de competencia entre las entidades federativas y la federación y con frecuencia las esferas de acción de sus administraciones públicas, estableciendo como principio el que todas aquellas facultades que no se encuentren reservadas a la federación por la Constitución, corresponde su ejercicio, salvo prohibición expresa también

(le la inisnra (nn,tü ucitin, las entidades federativas. éste artículo deriva su importancia del hecho de que muchas de las duplicidades que en distintas materias coinciden en la tributariedad (muchas veces). Se originan en esta disposición constitucional lo que ha dado lugar a numerosos convenios de coordinación entre estas dos entidades jurídico-políticas

El artículo 12 establece la obligación de los Poderes de la Unión para proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior.

El artículo 121 establece que en cada estado de la federación se tendrá que votar y rendir cuentas de los actos públicos, registros y procedimientos de todos los otros, y establece en su tracción primera el principio de territorialidad jurídica al decir que las leyes de un Estado solo tendrán efecto en su propio territorio.

Las bases organizativas de los Estados integrantes de la Federación se encuentren establecidas en el artículo 1º constitucional, bases que las entidades deben respetar y son las siguientes:

De la forma de Gobierno

1) Los Estados deben adoptar para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular-

2) La base de la división territorial y de la organización política y administrativa es el municipio libre el cual:

Será administrado por un representante electo popular, sin que exista autoridad directa entre el gobierno del estado:

Administrarán libremente su hacienda. y

3) Se encontrará investido de personalidad jurídica para los efectos legales correspondientes.

De los Gobernadores de los Estados.

3) Los gobernadores de los estados no podrán durar en su encargo más de seis años. Es decir, la Constitución local puede señalar un periodo menor, o sea dos, cuatro, etc. años, pero tiene que respetar el máximo apuntado en la Constitución General. Deberán ser electos en turmas directas conforme lo dispongan las leyes electorales respectivas (artículo 116 fracción 1).

4) Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni actuar con el carácter de interinos, provisionales, substitutes o encargados del despacho (artículo 116 fracción 2).

5) Los gobernadores de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato en los siguientes supuestos:

- El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aún cuando tenga distinta denominación;
- El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

6) Podrá ser gobernador constitucional de un estado, aquel que sea ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

7) Los gobernadores de los estados, al igual del Ejecutivo federal, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

De las Legislaturas Locales.

8) Los diputados a las legislaturas locales serán electos en formas directas y

en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas, los cuales no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Sin embargo, los diputados suplentes a las legislaturas podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que lo hubieren estado en el periodo anterior. Pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

9) Las legislaturas locales deben integrarse con un número proporcional a los habitantes de cada uno: pero en todo caso, no podrán ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquel los cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes. Y de once en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

De las E. 5/errá (fi, Cnnlpelt tu -ntrrtiridru! rrmnmirn 13 llano

10) los estados y municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para cumplir con las fases señaladas en el párrafo tercero del artículo 27 (de la Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia, es decir, en todo aquello referente al ordenamiento de los asentamientos humanos previendo las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

11) Finalmente en materia de organización del espacio, el artículo 115 en su fracción VI, establece que "cuando (los o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una con continuidad geográfica. La federación, las entidades federativas, y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia".

De la responsabilidad de los jbtu ianarios e, guíales.

El párrafo segundo del artículo 108 se refiere a la responsabilidad de los gobernadores de los estados y de los diputados a las legislaturas locales por violaciones a la Constitución y leyes federales, es decir, vulneraciones a las garantías individuales consagradas en los primeros artículos de los Constitución, invasión de la competencia de las autoridades federales, contravención a tratados internacionales. así como al manejo indebido de fondos y recursos federales.

Dentro del mismo ordenamiento constitucional se establecen una serie de principios tendientes tanto a proteger como a reforzar el pacto federal. Así el artículo 122 establece la obligación a los poderes de la Unión para proteger a los estados contra toda la invasión o violencia exterior. Sin embargo, en cuanto se refiere al orden interior, los poderes de la Unión deben prestar igual protección, siempre y cuando sean excitados por la legislatura del estado, o por su Ejecutivo, si ésta no estuviera.

El artículo 125 establece la imposibilidad a todo individuo, de desempeñar dos cargos federales de elección popular o bien, uno de la Federación y otro de un Estado que sea también de elección. Sin embargo, otorga la facultad del representante popular para elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Finalmente el artículo 135 establece la participación de entidades federativas para reformar la Constitución la cual, como expresión del pacto federal, puede ser modificado únicamente por el Congreso de la Unión con la participación de las legislaturas locales.

2.2 Facultades reservadas a la Federación.

La norma constitucional señala. sea implícita o explícitamente, ciertas facultades (le com potencia exclusiva de la Federación, ya que existen ciertos aspectos que, por la naturaleza misma del pacto federal, no pueden ser conferidos a las entidades federativas, como lo son, por ejemplo, las cuestiones internacionales, la defensa, los cultos, etc., aspectos que permiten mantener la unidad política de la Federación.

Para efectos del presente estudio las atribuciones que la Constitución confiere a la Federación, a través de sus distintos órganos, se han agrupado de la siguiente forma:

Atribuciones referentes a las cuestiones generales del país.

Atribuciones **políticas** y de seguridad

- Atribuciones referentes a las cuestiones sobre el territorio y los asentamientos humanos.
- Atribuciones jurisdiccionales
- Atribuciones de Materia económica

2.2. Atribuciones de los ramos de la Federación.

Estas atribuciones se encuentran contempladas en las 30 fracciones del artículo 71 en lo referente a las facultades del Congreso de la Unión. Este artículo contempla facultades para admitir o incorporar nuevos estados a la Unión Federal (fracciones I y II): para arreglar definitivamente los límites de los estados, exceptuando los casos en que estas diferencias tengan un carácter contencioso (fracción V), en cuyo caso el conflicto será sustanciado por el Congreso de la Unión conforme a lo establecido en los artículos 104 fracción IV y A. que establece que "son facultades de los Tribunales de la Federación: el conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados o un estado y la Federación, así como de las que surjan entre un estado y uno o más vecinos de otro". El artículo 103 que establece que es competencia exclusiva de la Suprema Corte (de la Justicia de la Nación) conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre sus poderes de su mismo estado sobre la constitucionalidad de sus actos y (los, conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como de aquellos en que la Federación sea parte en los casos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 73 establece las facultades para cambiar **la residencia**

de los Supremos Poderes (le la federación (fracción V); para legislar en lo relativo al Gobierno del Distrito Federal (tracción VI); para imponer contribuciones (tracción VII): también establece las bases para la celebración de empréstitos, para reconocer y mandar pagar la deuda nacional (fracción VIII); para impedir que en el comercio entre estado y estado se establezcan restricciones (fracción IX): para legislar en hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, Juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para el establecimiento del Banco de México (fracción X); para legislar en materia del trabajo (Fracción X); para crear y suprimir empleos públicos de la federación (fracción XI); para declarar la guerra (fracción XII); para legislar en lo referente al derecho marítimo de paz y guerra y (le la organización de la armada y del ejército (fracciones XIII, XIV y XV): para legislar sobre la nacionalidad y la situación jurídica de los extranjeros (fracción XVI).

Igualmente el Congreso tiene facultades para legislar sobre vías generales de comunicación, postas y correos; para el establecimiento de casas de moneda y la adopción de un sistema general de pesas y medidas (fracción XVIII); para fijar reglas para la ocupación y enajenación de terrenos baldíos (fracción XIX); para emitir leyes para organizar el Cuerpo Diplomático y el Cuerpo Consular Mexicano (fracción XX); legislar sobre los delitos contra la federación (fracción XXI): para conceder amnistías (XXII); expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor (XXIV); legislar en materia de educación (XXV); para conceder licencia al Presidente de la República y constituirse en Colegio Electoral (XXVI); para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República (XXVII): para establecer contribuciones sobre: comercio exterior; aprovechamientos y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27, sobre instituciones de crédito y de seguros, servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación; y contribuciones especiales sobre: a). energía eléctrica, b). producción y consumo de tabacos labrados. c). gasolina y otros productos derivados del petróleo. (1). cerillos y fósforos, e). aguamiel y productos de su fermentación. f). explotación forestal y g). producción y consumo de cerveza (XXIX): legislar sobre la bandera, escudo e himno nacionales (XXXIX-B): expedir leyes sobre los asentamientos humanos y la coordinación que en la materia debe existir entre los distintos ámbitos de

gobierno (XXIX C): expedir leyes sobre planeación nacional de desarrollo económico social (XXIX-D): para legislar en materia de programación, pronlocioil. eoneerlaci6n y ejecucirin ele acciones de orden económico en lo referente a abasto v todas aquellas actividades que tengan corto din la producción de bienes V servidos (XXIX E): expedir leyes para promover la inversión mexicana y regularizar la inversión extranjera (XXIX-F); para establecer la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en el ámbito (le sus propias competencias (XXIX-G) y para expedir leyes que establezcan Tribunales (le lo conlencioso-administrativo para definir las controversias que se susciten entre la administración pública federal o del Distrito Federal y los particulares (XXIX-H); tlnalmentc la tracci6n XXX para expedir todas las leves que sean necesarias para cumplir con las facultades anteriores.

2.2 2.11n/, <iones poHG< ll, P; le a<CvOridad.

istas facultades son aquellas que, establecidas en la Constitución, permiten mantener la unidla(i y la seguridad entre los distintos componentes políticos de la federación.

11 artículo 39 establece las facultades exclusivas del Presidente de la República. quien de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado. Departamentos Administrativos v la Procuraduría General de la República, v previaaprohaci6n del Congreso de la Uni6n o de la Comisi6n Permanente, podrá suspender las garantías Individuales en todo el paí s o un lugar determinado, de acuerdo a las causales que se establecen en la primera parte del mismo artículo 29.

En materia religiosa los artículos 130 v 27 establecen la base y filosofía en la materia. E:l artículo 130 establece que 'el principio histórico de la separaci6n del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas eta el presente artículo. 121s iglesias v demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley". Se eslahlece que corresponde exclusivamente al Congreso de la Uni6n el legislar en materia de culto publico y de iglesias y agrupaciones religiosas. Se reconoce: a partir del 28 de enero de 1 992 personalidad j urí dica

a las iglesias como asociaciones religiosas, una vez obtenido su correspondiente registro (a); igualmente se prescribe la no intervención (le las autoridades en su vida interna (b); la libertad de los mexicanos para ejercer el ministerio (le cualquier culto (e); la imposibilidad de los ministros para desempeñar cargos públicos y el derecho a votar pero no ser votados, excepto en los términos que establece la ley reglamentaria (d) y la prohibición para asociarse con ilnes políticos o en contra de las leyes del país (e). Por lo que respecta a la propiedad de las asociaciones religiosas el artículo 27 determ i na la capacidad de éstos para adquirir, poseer o administrar bienes que exclusivautemc sean indispensables para su objeto.

11 artículo 117, fracción 1. establece la i nposibilidad de los estados para celebrar t ratados o coal ición con otro estad o o con potencias extranjeras; por lo tanto, interpretando *a con/orro ce/tv//*, se entiende como facultad reservada ala federación.

El artículo 76, tracción V. establos copio facuhad del Senado declarar la desaparición (le todos los poderes constitucionales de un estado; designar al gobernador provisional -a propuesta en terna del Presidente de la República y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes-, quien deberá convocara elecciones con Forme a las leves constitucionales del mistno 1,estado. no pudiendo ser electo gobernador constitucional en las elecciones a las que convoca. Ista disposición regirá siempre y cuando las constituciones locales no prevean el caso.

tll artículo 89. fracción VI, establece la facultad del Presidente de la República para disponer de la totalidad de la Fuerza artnada, tanto de tierra como de marina y de aire para mantener la seguridad interior y organizar la defensa exterior de la Federación. Asimismo, la fracción VIII establece la facultad para declararla guerra en nombre de los listados Unidos Mexicanos previa *ley* del Congreso de la Unión.

22.3. A/ribucinnec rhjrrenre s o las cues/lones soGre el Ierriforlo v los ASPA/(1/III/en/OS IIIII//lo IOS.

En esta materia, el artículo 27, en su párralo sexto, establece la facultad del

Ejecutivo federó para regular la extracción y utilización de las aguas del subsuelo, así como de establecer zonas vedadas. cuando lo exija el interés público o se alegen otros aprovechamientos, facultad que se extiende a las demás aguas del territorio nacional. Asimismo establece la prohibición de otorgar concesiones para la explotación del petróleo y de los carburos y el hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de los materiales radioactivos y que corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de Servicio público.

El artículo 48 establece, en lo referente, que las Islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenecen al territorio nacional, la plataforma continental, los Túneles submarinos de las islas, de los cayos y alrededores, los mares Territoriales, las aguas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido su soberanía los estados.

2.4.4. Jurisdicción federal.

Las atribuciones jurisdiccionales se refieren a todas aquellas en que la federación interviene para dirimir las controversias que se generan.

El artículo 100, establece que los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite por las leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o por las leyes o actos de las autoridades (locales) que invadan la esfera de la autoridad federal.

El artículo 104. establece que corresponderá a los tribunales de la Federación, conocer todas las controversias de orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Pero si dichas controversias afectan a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces de los tribunales del orden municipal de los estados y del Distrito Federal.

Asimismo, conocerán de las controversias que se susciten entre dos o más estados o un estado y la federación, así como de las que surgieren entre los Tribunales del Distrito Federal v los de la federación o un estado, y finalmente, conocer de los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático v Consular.

El artículo 105, establece que corresponde sólo a la Suprema Corte (le) usticia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o niás estados, entre los poderes (le un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos y los conflictos entre lit federación y tino o más estados, así cono de aquel las en que la federación sea parte en los casos que establezca la ley. Igualmente, el artículo 106 establece que también corresponde ala Suprema Corte (le Justicia, dirimir los conflictos provocados entre los tribunales de la federación, entre éstos y los de los estados, o los de entre dos o más estados.

El artículo 107 establece los procedimientos y las formas a las que deberán sujetarse las controversias previstas en el artículo 103, destacándose, para efectos del presente estudio, que en la fracción VIII, inciso B), se establece como facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la de conocer en revisión, de las sentencias pronunciadas en amparo por los jueces de distrito por leyes o actos de la autoridad federal.

2.2.5 *^rrihucirtnes en maleTla Idcoilóndcca.*

En este apartado, se mencionarán aquellas Facultades que expresamente se encuentren señaladas por la Constitución dent ro de esta materia; todo ello sin desconocerel gran contenidoque, regulando relacioneseconomicasentre los distintos l,tctores de la producción, guarda gran parte del articulado constitucional.

El artículo 25 ele la Constitución General (le la República establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional con el propósito (le que éste Cu integral, que fortalezca la soberanía de la nación v su régimen democrático y que, mediante el Fomento del crecinento económico y el empleo, v de una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita cl

pleno ejercicio de la libertad e igualdad de los individuos, grupos y las sociedades.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y normará la actividad económica nacional y llevará a cabo la reactivación y fomento de las actividades que demande el interés general, dentro del marco de libertades que otorga la propia Constitución.

Establece el propio artículo que en el desarrollo económico nacional, concurrirán con responsabilidad social, los sectores público, social y privado sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo nacional.

El artículo 26 establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

El artículo 28 establece que quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. Establece que las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza en los precios y en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas con perjuicio del público en general o de alguna clase social. Establece que las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular.

El artículo 89 en su fracción XIII, establece la facultad del Ejecutivo federal para habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, designando su ubicación.

Finalmente el artículo 131 establece la facultad privativa de la federación para gravar las mercancías que entren o salgan del país.

2.3 Facultades atribuidas a las Entidades Federativas.

El artículo 124 constitucional establece el principio general que rige las esferas de competencia entre la federación y las entidades federativas al decir que las facultades que no estén expresamente concedidas por la Constitución a la federación se entienden reservadas a los estados; sin embargo, ello no ha obstado para que en muchas ocasiones se hayan invadido las esferas de competencia correspondiente entre las entidades federativas y la federación.

En este apartado se mencionarán aquellas atribuciones que expresa y literalmente reconoce la Constitución General de la República para las entidades federativas.

En materia económica el artículo 27 en su fracción VI, primer párrafo, se establece la facultad para los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República para adquirir y poseer con plena capacidad, todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Asimismo el artículo 117, en el segundo párrafo de la fracción VIII, establece la facultad de los estados y municipios para contraer obligaciones o empréstitos, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, pero se prohíbe expresamente el contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con otras naciones.

El artículo 118 en su párrafo 1, establece que, previo consentimiento del Congreso (o de la Unión, los Estados pueden establecer derechos de tonelaje, de puertos o imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

En materia de educación el artículo 31 fracción 1, establece la obligación de las entidades federativas para expedir una ley de instrucción pública para que los hijos de los mexicanos menores de quince años concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar.

En materia política, de seguridad y judicial rigen los artículos 116, 118 y 121 constitucionales. El artículo 116 establece la facultad de los estados para

arreglar conflictos entre sí. a través de convenios amistosos, y sus respectivos límites que se llevarán a efecto con la aprobación del Congreso de la Unión.

El artículo 118 establece en sus tracciones II y III la facultad de los estados para tener, previo consentimiento del Congreso de la Unión, tropa permanente o buques de guerra. así como de hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora, En este último caso se dará cuenta inmediatamente al Presidente de la República.

El artículo 121 constitucional establece y define el ámbito espacial de validez del orden jurídico de las entidades federativas, estableciendo que: En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales (le todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos. y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

- Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.
- Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.
- Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un estado sobre derechos reales o bienes muebles ubicados en otro estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes,
- Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro estado cuando la persona condenada... haya sometido expresamente, o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció. y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.
- Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un estado tendrán validez en los otros.

- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

2.4 Facultades concurrentes para la Federación y las Entidades Federativas.

Las facultades concurrentes son aquellas en que, tanto la federación como las entidades federativas coinciden, en su ejercicio, sobre determinada área de la acción pública establecida en la Constitución y que deriva de una necesidad de delimitación de competencias en esferas determinadas.

Así, en materia de educación, el artículo 3o., establece que la educación puede ser impartida tanto por la federación como por los estados y municipios. Esta facultad se encuentra condicionada por la fracción IX del artículo tercero que establece que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas. Lo mismo yuca todos aquellos que la infrinjan; y la fracción XXV del artículo 73 en lo que se refiere a las atribuciones del Congreso de la Unión en materia educativa.

En materia penal, el artículo 18 en su párrafo segundo establece en lo referente a la organización del sistema penal, que los "gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para la readaptación social del delincuente". En la misma materia, los dos párrafos siguientes establecen distintas posibilidades de coordinación que se analizarán en el próximo apartado.

En materia de propiedad, el párrafo segundo del artículo 27 establece que las leyes de la Federación y de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la

propiedad privada y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

Así mismo, la fracción XVII del mismo artículo establece la facultad del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, para expedir leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento o enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV del artículo 27 constitucional.

15 Do, po' h' / OACS pare t-raa Llecm lu cnurúinrac idit enue la l'rtlera < (ótr ^ las Entidades Ivder u/i rae.

Como ya quedó dicho, las disposiciones de coordinación y/o auxilio son aquellas en que una autoridad sea federal o estatal, ayuda auxilia a otro, coordinándose o determinando las áreas de la acción pública que prevea la misma Constitución, sin que ello signifique sujeción de una esfera a otra.

En materia penal, el artículo 18 en sus párrafos tercero y cuarto establece la Facultad de los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, para celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan sus condenas en establecimientos dependientes del Ejecutivo federal.

Asimismo se establece la obligación para que entre la federación y los gobiernos de los estados establezcan instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

En materia de educación se establece la coordinación entre las distintas esferas de gobierno conforme a los artículos y los supuestos que ya se analizaron en el apartado anterior y de acuerdo a la fracción XV del artículo 73.

Este artículo en su fracción XV establece la facultad de los estados para instruir, o conforme a la disciplina prescrita por los reglamentos respectivos,

a la Guardia Nacional mientras que a la federación le corresponde, a través del Congreso de la Unión, el organizarla y armarla.

En materia laboral, si bien la facultad legislativa se encuentra reservada para la federación, la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, salvo los asuntos que se refieran a las ramas industriales (industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica) abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, industria automotriz, productos químicos farmacéuticos y medicamentos, celulosa, papel, servicios de banca y crédito, aceites y grasas vegetales, envasado y enlatado de alimentos, bebidas envasadas, ferrocarriles o de empresas (las administradas por el gobierno federal o aquellas producto de una concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa) prescritas en la misma fracción.

En materia de asentamientos humanos, el artículo mismo en su fracción XXIX e) establece como facultad del Congreso expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, para que en el ámbito de sus respectivas competencias puedan cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

El artículo 120 establece la obligación (de los gobernadores de los estados para publicar y hacer cumplir las leyes federales, obligación que es cumplida a través de la publicación de las leyes federales en los diarios o gacetas oficiales de cada entidad federativa.

El artículo 132 establece que la federación no podrá adquirir bienes inmuebles destinados al servicio público o al uso común sin el consentimiento de la legislatura respectiva.

Finalmente el artículo 11 : establece la cooperación que en materia penal existe entre las entidades federativas, al precisar la obligación de cada estado, de entregar sin demora, lo que el otro estado o del extranjero a las autoridades que los reclamen.

2.6 La tributación de la Peje y de las Libertades 1 de la Federación.

La (acollada Tributaria del Estado Federal Mexicano ha implicado muchos problemas, al intentar en la relación Estado -contribuyente. dada la duplicidad que en materia impositiva se habla dado. Ello ha obligado a que múltiples acuerdos, con objeto de lograr una coordinación fiscal adecuada entre los distintos ámbitos (el gobierno. hayan sido tomados a lo largo de la historia contemporánea mexicana.

Sin embargo, y dado que el presente capítulo únicamente hará referencia a las disposiciones constitucionales, se analizarán cuales son las facultades del Poder Fiscal Federal y el de las entidades federativas.

Por principio, la facultad fiscal es común e ilimitada entre la Federación y las entidades federativas.

Según Sergio H. Uc La Gana." el Poder Fiscal Federal se ejerce de acuerdo a las normas siguientes:

Facultad ilimitada para imponer tributos /es, es decir, el Congreso Federal puede imponer tributos sobre cualquier materia, **F sin ninguna** limitación. Esta facultad, allana, proviene de la fracción VII del artículo 73 que expresa que el Congreso de la Unión tiene competencia para imponer las contribuciones necesarias, para cubrir el presupuesto.

Facultad para limitar las contribuciones /las que se encuentran en la Fracción XXIX del artículo 73 constitucional. El objeto de esta fracción no es limitar a la federación. sino a los estados miembros, Na que ellos no pueden imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Facultades ex(luxivas por WT4fl de prohibiritia a loe Estados: que son las establecidas en el artículo 117, fracción III, V, VI y VII.

La fracción X del artículo 73 constitucional no otorga facultades de legislación tributaria; o sea esta fracción tiene como finalidad otorgar facultad legislativa en su aspecto sustantivo al Congreso federal, pero no en el campo fiscal; por tanto, las entidades federativas tienen abierto este aspecto tributario. Basa su afirmación este autor en hechos históricos y en que la exclusividad federal sólo se encuentra en la fracción XXIX del 73.

Iti mismo autor sostiene que si es posible que la Federación delegue sus facultades exclusivas, así como la institucionalidad de las limitaciones tributarias a los estados por el l cglslador Federal.

Vil lo que se rej icre al poder fiscal de las entidades federativas, De La Garza sostiene las siguientes ideas:

a). Principio general: tiene facultad tributaria limitada.

h). Limitaciones de carácter negativo: las establecidas en la fracción XXIX del art. 73 constitucional.

e). Limitaciones (le carácter **positivo: que son las prohibiciones contenidas en el artículo 117, fracción 111, IV, V, VI y VII.**

(1). Subordinación de los estados al Poder legislativo Federal ordinario: de acuerdo con la tracción 1 del artículo 118.

flores /,avala en su obra *L7etuenios de Finanzas Públicas Med('ntiac* esta blece que la federación no puedeprohibir a los estados el establecimiento de aquellos impuestos que corresponden a materias sobre los que la Constitución no ha establecido limitación alguna. Pero contrariamente a De la Garza. Zavala sostiene que la federación no puede facultar a los estados para establecer i apuestos sobre las materias que la Constitución ha reservado exclusivamente a la federación.

Sin embargo. interpretando el art. 124 constitucional se concluirá que las entidades federativas tienen competencia para imponer y cobrar toda clase de contribuciones salvo aquellas que expresamente se encuentren atribuidas a la federación en el artículo 73 y aquellas que le están prohibidas en los artículos 117 y 118."

Finalmente la Constitución señala en su artículo 73 fracción XXIX último párrafo, que las entidades federativas participarán en el rendimiento (de las contribuciones especiales (energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal y producción y consumo de cerveza).

Los municipios participarán. por disposición **constitucional**, en los ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica, en la proporción que fije la legislatura local.

3. El Marco Jurídico Estatal.

3.1 El Estado de México como Entidad Política dentro de la Federación.

El Estado de México. según términos de su Constitución Política Local, es parte integrante (de la Federación Mexicana. Se reconoce como sujeto a las disposiciones que emanen de la Constitución General de la República teniendo una acción concurrente, cooperativa y dependiente en todo aquello que la propia ley atribuye a los Poderes de la Unión.

En lo referente a su régimen político, el Estado (de México) es, según el artículo 4o. de su Constitución, libre, soberano e independiente en su régimen interior ejerciendo su Soberanía en toda la extensión que le corresponde y cuyo titular es el pueblo (artículo 6), la cual es ejercida por los poderes públicos que lo representan de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal.

Conforme al artículo 115 de la Constitución General de la República, el estado adopta el sistema de Gobierno Republicano, Representativo y Popular reconociendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre.

Jurisdiccionalmente el estado se divide, según el artículo 9, en 16 Distritos Judiciales que son: Chalco, Cuautitlán, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco, Ilalnepantla, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango. La Legislatura, a iniciativa de alguno de sus miembros, del Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, podrá aumentar el número de estos Distritos; es decir, los Distritos Judiciales no podrán ser jamás inferiores a los prescritos por la propia Constitución.

3.2 Principios previos para la Administración Pública del Estado (le Meneo).

Los artículos 167, 168 y 169 de la Constitución Política local establecen los principios (le legitimidad para la acción pública dentro del orden jurídico existente, al señalar que toda autoridad que no emane de la Constitución de 1917, leyes federales y la Constitución y leyes del estado, no podrán ejercer en él, ni mando ni jurisdicción. Asimismo está reconocido el carácter general de la ley al establecerse que ninguna autoridad podrá suspender los efectos de las leyes. Finalmente las autoridades del estado no tendrán más facultades que las que expresamente les concedan las leyes sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción.

De otra parte, en cuanto a la actividad de los funcionarios públicos, norman los artículos 170, 171, 172, 173, 174 de la Constitución local estableciendo:

- Que ningún individuo puede desempeñar a la vez dos cargos de elección popular en el estado, pudiendo el electo escoger de entre ambos, el que quiera desempeñar.
- La obligación para todos los funcionarios y empleados del estado y de los

municipios] e protestar formalmente el guardar y cumplir la Constitución General (de la República, la particular del estado y todas las leyes que de ambas emanen, en el momento de entrar a desempeñar sus cargos.

Que nunca podrán reunirse en un sólo individuo dos empleos o cargos públicos del estado o municipales, por los que se disfrute un sueldo, salvo que exista compatibilidad en horario, especialidad y funciones, e uniforme a lo que determinen las leyes respectivas.

- Que los cargos de educación primaria son inamovibles salvo los casos que la respectiva ley orgánica determine,
- El derecho de todos los funcionarios públicos, tanto del estado como (de los municipios, para que sus servicios sean **compensados** conforme a la ley, la compensación no es renunciable y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto respecto de los funcionarios de elección pública durante un periodo en que estos ejercen el cargo.

El Gobierno del Estado de México, según el artículo 35 (de la Constitución local, establece que los poderes públicos del estado constituyen el gobierno del mismo y son:

- El Legislativo.
- El Ejecutivo.
- El Judicial.

Nunca podrán reunirse dos ni los tres poderes del estado en una persona o corporación, ni depositarse el poder en un solo individuo. salvo el caso previsto en la fracción XXXVIII del artículo 70 que establece como facultad (de la Legislatura el delegar en favor del Ejecutivo por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, sus facultades en casos excepcionales cuando así lo estime conveniente por las circunstancias especiales en que se encuentre el estado. Estas facultades se deberán precisar con toda claridad y en ningún caso podrán ser de la organización municipal, las elecciones electorales y el periodo.

3.2. 1 *≠ Poder Legis/arito.*

El Poder legislativo para su ejercicio se deposita, según el artículo 37, en una asamblea denominada legislatura del estado, integrada por diputados electos por sufragio popular directo. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

De la intec'rución de la Legislanrru del estado

Según lo prescribe el artículo 38 de la Constitución Política local, la Legislatura del estado se compone de 40 diputados electos por sufragio universal, libre, secreto Y directo según el principio de mayoría relativ [en distritos electorales y de 26 diputados. según el principio de representación proporcional.

La designación de diputados de representación proporcional se hará, en orden descendente, en su caso, a los candidalos ele cada partido que no hubieren obtenido la mayoría relativa cn los distritos uninominales, pero que hayan alcanzado los porcentajes más altos (le votación minoritaria (le su partido, en los distritos de cada una de las circunscripciones en que se haya dividido el estado.

Labase para realizar la demarcación territorial de los 40 distritos electorales, será la resultante de dividir la población total del Estado conforme al último censo general de población entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución los factores geográfico y socioeconómico.

EEn lo referente a las diputaciones de representación proporcional, éstas se asignarán de acuerdo a los siguientes criterios:

Se constituyen 3 circunscripciones en el estado integradas cada una por los distritos electorales que, en términos de ley se determinen.

- *Para* tener derecho a diputaei once de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá participar con candidatos en por los menos

la tercera parte de los distritos electorales que integren cada una de las circunscripciones ; y haber obtenido al menos el 1.5 por ciento del total de la votación válida emitida en el estado.

A los que hayan alcanzado el más alto porcentaje de votación en los distritos de cada circunscripción electoral, en orden descendente siempre que no hayan obtenido constancia de mayoría en el distrito con dicho porcentaje.

Se prescribe también que si ningún partido político obtiene 34 constancias de mayoría relativa, al que obtenga el mayor número de estas. Le serán asignadas constancias de representación proporcional hasta que el total de sus escaños por ambos principios sea igual a 34. En ningún caso los diputados de un mismo partido podrán ser más de 43.

La calificación (de las elecciones de diputados) la realizará el Colegio Electoral de **la misma. que** se integrará por 23 presuntos diputados propietarios.

Los diputados de mayoría y (el partido **tendrán la misma** categoría e **iguales** derechos y obligaciones-

Requisitos para ser diputado

1.1 artículo 39 estipula que para ser diputado propietario y suplente se requiere:

- a). Ser mayor de 18 años.
- h). Ser originario y ciudadano del estado o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a 3 años ;anteriores al día de la elección.

1.1 artículo 40 establece que no pueden ser diputados a la Legislatura del estado:

- a). **Los ministros** de cualquier culto:
- b). Los diputados y senadores del Congreso de la Unión, propietarios y

suplentes;

e). Los jefes militares del Ejército Nacional y los de las fuerzas del estado o de policía, que ejerzan mando durante el periodo electoral, por el Distrito Electoral donde estuvieran en servicio.

d) . Los jefes de la Guardia Nacional que estuvieran en servicio activo durante el periodo electoral por el distrito en donde ejerzan mando.

e). Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y todos los funcionarios y empleados del gobierno del estado y municipios, así como los titulares de las empresas descentralizadas a menos que se separen de sus cargo 60 días antes de la elección.

f). El Gobernador del estado, sea cual fuere su carácter (sustituto, provisional, Interino o encargado del despacho), durante todo el periodo de su ejercicio aun cuando se separe de su cargo.

Para efectos de los incisos e). y (1). se entenderá por periodo electoral el transcurrido desde los trabajos preparatorios o promulgación de la convocatoria hasta el día de la elección.

Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvencidos por ellas.

Finalmente, el ejercicio del cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión o empleo del gobierno federal o del estado, por el que se disfrute sueldo, pero la legislatura podrá conceder licencia a sus miembros, según los casos, para poder desempeñar las funciones que les hayan sido encomendadas.

De la Legislatura.

La Legislatura se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año y extraordinarias siempre que fuere convocada al efecto por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo por conducto de ésta. El primer periodo de sesiones ordinarias será del 5 de diciembre al 3 de marzo y, el segundo, del 15 de julio al 15 de octubre. Tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias se abrirán con la asistencia del Gobernador.

La Diputación Permanente será nombrada Tres días antes (le la clausura de las sesiones ordinarias que Funcionará para el periodo de receso y estará compuesta de 5 diputados propietarios y 3 suplentes paracubrir las faltas de aquellos y Funcionará hasta la instalación de la primera junta preparatoria. (Art. 71 y 72 de la Constitución local).

De la mi(mina de le ves,

Según el artículo 59 tendrán derecho a iniciar leyes,

- a). Los diputados.
- b). Id Gobernador del estado.
- c). H '1 ribunal Superior de Justicia, en todo lo relacionado con la organización s funcionamiento ele la administración de justicia.
- d). A los as amantientos en los asuntos que Incumbe a los municipios, por lo que se *refiere* a sus respectivas l ocal idades.
- e). los ciudadanos del estado en todos los ramos de la administración.

La votación (le las leyes y decretos será nominal, y una vez aprobado será remitido al ejecutivo para su publicación y ejecución.

De la Cmunduiía General de Glosa,

l a 1.egislaturatunt contará, para la revisión de las cuentas (le la inversión de los caudales públicos del estado y municipales, con una Contaduría General (le Glosa que tendrá las atribuciones que determinen las leyes de conformidad con el artículo 191 ele la Constitución local-

3.2,2. LI Poder 1/eeuri o

lit poder Ejecutivo del estado según el artículo 74. se depositará en un solo individuo que se denominará Gobernador del listado (le México, quien será electo en forma directa en los tenninos que disponga la ley P7ectoral, durando en su cargo un periodo de 6 años.

El artículo 76 de la Constitución local prescribe la no reelección absoluta del Gobernador del estado.

El periodo constitucional del Gobernador del estado comenzará el 16 de septiembre del año de su renovación.

De la organización del Poder Ejecutivo

El artículo 91 **de la Constitución Política local establece** que, para el **despacho** de los negocios, la Constitución encomienda **al Ejecutivo, habrán las** dependencias y organismos que señale la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 92 señala como requisito para ser Secretario General de Gobierno y Subsecretario del Gobierno, ser originario del estado y ciudadano del mismo en pleno goce de sus derechos, así como de mayor de 30 años.

Las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, órdenes y, en general, los documentos que el Gobernador suscriba en ejercicio de sus funciones, deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno, requisito sin el cual no surtirán efectos legales (artículo 94). Adicionalmente se establece que los titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma contra la Constitución y leyes del estado.

El artículo 99 señala que los titulares de dependencias del Poder Ejecutivo y empresas descentralizadas, mientras estén en ejercicio de sus funciones, no podrán desempeñar los oficios de apoderado o abogado de negocios ajenos.

La participación de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo en las sesiones de la Legislatura, serán cuando el Gobernador concurra a los actos que determine la Constitución; cuando tenga que tomar parte el Ejecutivo en la discusión de las leyes; y, cuando, a solicitud de la Legislatura, el Gobierno tenga que informar sobre algún negocio.

La Constitución local establece los casos en que el Gobernador puede ser substituido.

El artículo 80 establece que las faltas del Gobernador que excedan de 15 días las cubrirá, por ministerio de ley, el Secretario General de Gobierno o, en su caso, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte, el artículo 90 en su tracción IV señala que el Gobernador no podrá ausentarse (le] territorio del estado por más de 15 días sin previa licencia de la Legislatura ni salir al extranjero a tratar asuntos de interés público sin la autorización de ésta.

El artículo 82 establece que si la falta fuera absoluta, la Legislatura constituiría el Colegio Electoral designando al Gobernador sustituto, quien ejercerá sus funciones hasta el término del período constitucional de que se trate.

El artículo 85 establece que el ciudadano que sustituya al Gobernador en sus faltas temporales o absolutas, no podrá ser electo para el período inmediato.

El cargo de Gobernador es renunciable por causa grave calificada por el Congreso del estado.

El artículo 119 regula el funcionamiento del Ministerio Público que, como órgano del Poder Ejecutivo, incumbe la persecución de los delitos, para lo cual contará con un cuerpo de Policía Judicial que estará bajo la autoridad y mando inmediato del primero. El Ministerio Público debe velar por la exacta observancia de las leyes (de interés general e intervenir en todos aquellos asuntos que afecten a la sociedad, al estado y en general a las personas a quienes las leyes otorgan especial protección.

3.2.3. *El Poder Judicial.*

El ejercicio del Poder Judicial del estado se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará Tribunal Superior de Justicia, en los jueces de primera instancia y en los jueces de cuantía menor.

El Tribunal Superior de Justicia se compondrá **del número de magistrados**

que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, quienes serán designados por el Gobernador del estado y sometidos a la aprobación de la Legislatura, la que otorgará o negará dentro del término improrrogable de 10 días hábiles. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán inamovibles transcurridos 6 años de ejercicio y sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del estado a petición del Ejecutivo, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones: porque observen mala conducta o que estén incapacitados física o mentalmente.

Facultades del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Corresponde, según el artículo 109, al Tribunal en pleno

- a). iniciar leyes y decretos en todo lo relativo a la administración de justicia.
- b). Nombrar a los jueces y recibirla protesta a que se refiere el artículo 171, de la presente Constitución.
- c). Resolver con arreglo a la ley orgánica respectiva, las solicitudes de licencia de los jueces.
- d). Decretar las suspensiones y ceses de los jueces.
- e). Cambiar la adscripción a los jueces acordando su traslado, cuando así lo exija la mejor administración de justicia.
- 1). Determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia los jueces cuando así se requiera.
- g). Nombrar a los servidores públicos del poder judicial que determine la Ley Orgánica respectiva y removerlos cuando a su juicio hubiere causa justificada.
- h). Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las salas del Tribunal.
- i). Expedir y en su caso, modificar el Reglamento Interior del Poder Judicial.
- j). Ejercer las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así mismo corresponde a las salas del Tribunal Superior de Justicia conocer y resolver:

- a). En segunda instancia, de los asuntos que determinen los ordenamientos legales aplicables.
- b). la revisión de todos los procesos del orden penal, que determinen los

ordenamientos legales de la materia.

- e). Los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces del estado.
- d). Los demás asuntos que le confieran las leyes.

De los jueces de primera instancia.

Los jueces de primera instancia son nombrados por el Tribunal Superior (le Justicia. Y tendrán el carácter de inamovible después de 6 años de ejercicio.

Los requisitos para ser juez de primera instancia son los mismos que para ser Magistrados del tribunal, a excepción de los referentes a edad y tiempo de ejercicio profesional, bastándoles ser de 25 años cumplidos y tener 3 años de práctica forense.

Los jueces conocerán de los asuntos civiles y penales que correspondan a la jurisdicción de su distrito, en donde habrá al menos un juez.

De los jueces de cuantía menor.

Los jueces de cuantía menor tendrán la competencia que les señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables y ejercerán su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en cada caso. Estos durarán en su cargo tres años.

La Constitución establece como requisitos para ser juez de cuantía menor: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y no haber sido declarado penalmente responsable, mediante sentencia ejecutoriada de delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión: pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama, estará inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena; haber residido en el estado los últimos cinco años anteriores a la designación; estar capacitado física y mentalmente para el desempeño del cargo: tener menos de sesenta y cinco años del día de su designación y ser abogado o licenciado en derecho con

título legal mente expedido por institución facultada para ello y registrado por autoridad competente y tener experiencia en el ejercicio de la profesión de nn año como mínimo.

4. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por Decreto número 53 de fecha 19 de marzo de 1992 la Legislatura del estado adicioria a la Constitución la sección cuarta de lajusticia administrativa, el capítulo tercero, del título segundo del libro segundo, referente a la instauración de Tribunales de lo Contencioso Administrativo, mismos que tienen a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

5. De la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.

El artículo 126 de la Constitución local establece que se entiende como servidor público, "a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del estado, en los ayuntamientos y ornanisinosdescentrnalizados, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y los fideicomisos públicos

Por decreto número 140 de fecha 11 de septiembre de 1990, se aprobó la nueva Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El artículo primero establece que el objeto de la ley es determinar los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal; definir las obligaciones en el servicio público, así como las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa. di sci pl i nanasy resarci torias, así como las que deban resolverse mediante juicio político, se definen igualmente las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar

sanciones, así como las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del egjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de uero constitucional y los criterios para el registro patrimonial de los servidores públicos.

En su artículo segundo define quiénes son sujetos de la ley: "toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes legislativo y judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen". Fria ley comprende varios títulos.

El título primero respecto a disposiciones generales en las que se establece el objeto, alcances y sujetos de la ley.

El título segundo referente a los procedimientos ante la legislatura del estado en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia por responsabilidad penal.

El título tercero se refiere a las responsabilidades administrativas de los sujetos a esta ley. En él se establecen las obligaciones de los servidores públicos (artículo 42) en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones disciplinarias y el procedimiento administrativo para aplicarlas.

El título cuarto se refiere al registro patrimonial de los servidores públicos en el que norma lo relativo a la manifestación de bienes.

El título quinto en el que se establecen las disposiciones para la remoción de los magistrados del Tribunal Superior de justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por mala conducta.

Finalmente, el título sexto prescribe lo relativo a la indemnización por reparación de danos de los servidores públicos.

Votas y Referencias

23. Gamalindo, José, *h' (Ydrn/i.n... Mrcrimno*, 1975, p. 22.
24. *Op. cit.*, p. 37.
25. Rmvs l lernles. laaús. *iti rcdjvrno Merle.nu*, p. 358. En el mismo sentido Cupizo observa que... "El Sistema Pectoral fue una necesidad, que sirvió para unir lo que estaba desunido".
26. Franz Duret en su libro *Derecha Comarimrionn / Mnieunu* sostuvo que el (Muralismo es obra artificial de la voluntad de los constituyentes de 1824: en el mismo sentido se pronuncia Emilio Rahasa al decir que el sistema federal fue 'Adoptado sin relación con las condiciones especiales de los latinoamericanos resultaba en buena parte moribundo y sin duda deficiente'. El artículo 14 y el Inicio umstinmionxl. p. 175.
Carpizo, *op. cit.* p. 88.
28. Gamalindo, José *op. cit.* p. 47.
29. Al momento de consultar la obra de Arnoldo Córdova *La ómnim. cirh. <el poder político en Merira*. Ira México, 1976.
30. Carpizo S, *op. cit.* p. 96.
31. Jorge Carrizo no acepta el término facultades concurrentes proponiendo el de coincidentes, que considera como más preciso para denominar este tipo de láathades, *op. cit.* p. 101 y s.n.
Ibid.
33. *Op. cit.*, p. 115
34. De la Garza, Sergio *Orvrrheo P'inuri<ieru Mrricuno* p. 270 -284.
35. Carpizo S. *op. cit.*, p. 103.

(federal, estatal y municipal), o que tienen que ver con la conservación del orden público y la garantía de la vida institucional del estado.

Las facultades políticas se subdividen a su vez en:

a) De relación con el Órgano Legislativo.

- **El Gobernador asistirá a la apertura de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la legislatura, de acuerdo a las modalidades que establezca la Ley Orgánica** (Art. 50).
- El Ejecutivo intervendrá en la discusión de los proyectos de presupuestos de ingresos municipales, al igual que en toda iniciativa (le ley (Art. 61).

El Ejecutivo hará observaciones a los proyectos de ley (Arts. 62 y 63).

- El Gobernador podrá objetar, por una sola vez, en el improrrogable término de diez días hábiles, los leyes y decretos aprobados por la legislatura, promulgándolos y haciéndolos ejecutar desde luego, si la Legislatura después de haberlos reconsiderado, los ratifica (Art. 8H, Fracción II).
- El Gobernador podrá convocar a la legislatura a sesiones extraordinarias, por conducto de la Diputación Permanente, expresando el objeto de ellas (Art. 88, Fracción II).
- El Gobernador designará a los titulares de las dependencias del Ejecutivo que deban concurrir a las discusiones de la Legislatura a responder de los cuestionarios que ésta les plantee sobre asuntos de su competencia.

h) De relación con el órgano judicial.

El Gobernador podrá:

- Conceder el indulto necesario, y con arreglo a las leyes, conmutar la pena capital así como las privativas de libertad, las impuestas por delitos

políticos y conceder o negar el indulto por gracia, hasta de la tercera parte de la pena impuesto por los tribunales (Art. 88. Fracc. IX):

- Solicitar a la Legislatura local o a la Diputación Permanente, la ratificación del nombramiento o la destitución por mala conducta de las autoridades judiciales: magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal y de los jueces de primera instancia (Arts. 70 Fracc. XI Bis y 88 Fracc. XI).
- **Prestar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones** (Art. 89, Fracc. XXV).
- Nombrar y aceptar la renuncia de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sometiendo su ratificación a la Legislatura (Art. 89, Fraccs. XXVII y XXVIII).

() De relación con el ámbito federal.

- El Gobernador podrá ejercitar todos los derechos que asigna a la Nación el Art. 27 de la Constitución federal, siempre que por el texto mismo de ese artículo o por las disposiciones federales quede él se deriven, no deban considerarse reservados al gobierno federal o concebidos a los cuerpos municipales (Art. 88, fracción VI).
- El Gobernador deberá cuidar, de acuerdo con el párrafo octavo del artículo 130 de la Constitución federal, que los ministros de los cultos sean mexicanos de nacimiento (Art. 89, Fracc. XXIV). Esta fracción deberá adecuarse a lo prescrito en la reforma del propio artículo 130 de la Constitución federal.

d) Relaciones con el ámbito municipal.

- **El Gobernador deberá asumir la representación jurídica y política del municipio en todos los asuntos que deban tratarse y resolverse fuera del territorio del estado** (Art. 89, Fracc. XXIII y Art. 17).

- VI Gobernador **deberá proponer** ala Legislatura del estado **la designación de avunlantientos sustitutos o provisionales v miembros de los cuerpos edilicios.** (Art. 89, Flacc. XXX). En **los casas pievislos por la** ('4 ndilución y en las Leves Orgánicas respectivas.

- LI Gobernador deberá presentar ir la le,, islaiLira los proyectos de leyes de ingresos municipales y presupuestos (le egresos que le remitan los ayuntamientos (Art. 89, Trace. VI y Art. 113),

e) Re/w10nadac ron la pruzanya de x^Cnt idnd F urdeir in.nilintonal.

- Id Gobennador mandará personalmente las tuerzas (¡CI estado y cuidará del orden público en CI territorio del mismo , movilizand o las hienas públicas según el caso, v clisponicndo si lucia necesario , de la Guardia Nacional (Art. 88, 1 cace. X y 89 . Traces. NI) ,UU.

2.2 h?n'al)uder c uhll,orinev AdnGni ^usni cas.

Son las que se relacionan con lo rcielente al IR) irnhram ie to y remoción de funcionarlos. provisión y apoyos adminisualivos v de rveilanciay controles de carácter administrativo.

a) Rela[iunudns ron el normGrtl iie?uu r rrrnrrión.

LI Gobernador podrá:

- Nombrar o reinos er libremente a los lLnciouarios y empleados del estado, cuyos noinhru ni estos o remoción no Czten detertuinados en otra forma por la (onstitnción local o por lao Ee es que ole ella se deriven. (Art. 88, Pracc.

- Nombrar al representante que le concierna en las Juntas de Conciliación) Arbitrtle (Art. 89, Trace. XIX).

b) Relacionadas con provisiones y apoyos administrativos. Lo prescribe para el titular del Ejecutivo en la materia es lo siguiente:

- **Declarar la causa de utilidad pública y decretar la expropiación correspondiente (Arts. 88, Fracc. VII y 89 Fracc. XV).**
- **Podrá ordenar la modificación de los planos, tablas o cuadros de valores, para la tierra o la construcción . (Art. 88. Fracc. XIII).**
- Deberá cuidar la recaudación y buena administración de las rentas generales del estado (Art. 89, Fracc. XIII).
- **Deberá formar la estadística y el catastro del estado (Art. 89, Fracc. XVII).**
- Deberá dictar las disposiciones necesarias para la instalación y funcionamiento de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. (Art. 89, Fracc. XVIII).
- Deberá fomentar la organización de instituciones de utilidad social para difundir o inculcar la previsión popular (Art. 89, Fracc. XX).
- Deberá asumir, por conducto de la dependencia correspondiente, la dirección técnica de los establecimientos de educación pública en el estado así como la dirección administrativa de los establecimientos de enseñanza sostenidos con fondos del estado con excepción del Instituto Científico y Literario. (Art. 89, Fracc. XXI y XXII).
- Deberá hacer que las sentencias ejecutorias dictadas por los tribunales en materia penal, sean debidamente ejecutadas. (Art. 89. Fracc. XXVI).
- Deberá cuidar de que las elecciones constitucionales se celebren dentro del tiempo y forma señalados por las leyes relativas. (Art. 89, Fracc. III).
- Deberá cuidar del puntual cumplimiento de la Constitución, leyes y acuerdos federales, así como de las disposiciones jurídicas estatales expidiendo al efecto las órdenes correspondientes. (Art. 89, Fraccs. 1 y II).

Concurrir a la Legislatura del estado, el día 20 (le en e ro de cada año, con excepción (le] que corresponda al ano siguiente en que tome posesión del cargo, a rendir un informe acerca del estado que guarde la administración pública. De la gestión administrativa realiada en los últimos ocho meses de cada sexenio. informará el 5 de septiembre del año respectivo. (Art. 89. 1-racc. IV)_

- Presentar cada ano a la Legislatura. antes del día 20 de diciembre, los proyectos de leves (le ingresos Y presupuestos de egresos generales del estado. así como la cuenta de gastos del año i n mediato anterior, que rendi rá dentro de los primeros lo días del periodo ordinario de sesiones que principia el día 15 de (Artículo 89 I race, V).
- Presentar a la Legislatura, al trcnmar su periodo constitucional. una utelnoria sobre el estado de los negocios públicos, expresando cuales sean las de iciencias que note en la administración y cuales las medidas que, en sij concepto, deban aplicarse para subsanarlas. (Art. 89. Frace. VII).
- Iniorntar a la Legislatura, porescritoo verbalmente por conducto del titular de la dependencia que corresponda, el asunto sobre cualquier ramo de la administración cuando la Legislatura lo solieita (Art. 89. Fracs. VIII).
- Promulgar sin demora, ejccutarY hacer q ue se ej ccuten las leyesy acuerdos de la Legislatura, proveyendo en la estera administrativa lo necesario para su exacta observación (Art. 89. Rase. IX).

2.3 Foadradc^ r obl7Radonrs Lt^fs[nri t'os.

Son aquellas que en términos generales se relacionan con la presentación de iniciativas de ley, y de manera particular con la elaboración, discusión y aprobación de las disposiciones jurídicas que norman la actividad del Ejecutivo estatal.

Al (iobernador del estado le corresponde el derecho de iniciar leyes (Arts. 88, Fracción 1 y 59, Pracc. II).

4 De la Sustitución del Gobernador.

La constitución política del Estado de México prescribe los supuestos en los que el Titular del Poder Ejecutivo puede ser sustituido, esto se encuentra establecido en el capítulo tercero, sección primera artículos 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

La legislación establece tres principios generales:

M. que el cargo (le Gobernador no es renunciaste sino por causa grave que califica la Legislatura local (artículo 86).

h). Que quien sustituya al Gobernador Constitucional en sus faltas temporales o absolutas no podrá ser electo para el periodo inmediato (artículo 85).

c) Que el Gobernador protestará el cargo ante la **legislatura** (artículo 87).

La Constitución prescribe igualmente los casos para el reemplazo del titular del Ejecutivo del estado:

a). Gobernador sustituto.

h). Gobernador interino.

III Gobernador sustituto es aquel designado por la legislatura local, constituida en el Colegio Electoral, por falta absoluta del Gobernador del estado. El Gobernador sustituto ejercerá sus funciones hasta terminar el periodo constitucional de que se trate (artículo 82).

El Gobernador interino según términos del artículo 79 y 83 es aquel que será designado bajo los siguientes supuestos:

a). Si por algún motivo no pudo realizarse la elección;

b). Si por algún motivo no pudo publicarse la declaratoria respectiva para el día en que deba tener lugar la renovación;

c). Si el nuevo Gobernador electo no se presentase a desempeñar sus

funciones.

En cualquier caso cesará en sus funciones el saliente y la legislatura nombrará Gobernador interino, salvando la convocatoria respectiva para la designación del mismo, supliendo inmediatamente la falta del Secretario General de Gobierno o al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

d). Cuando la legislatura no pudiera hacer el nombramiento en los casos anteriores ni el Gobernador sustituto en términos del artículo 82, asumirán el cargo el Secretario General de Gobierno o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quienes deberán convocar elecciones en un periodo que no exceda de tres meses.

-- establecen otros supuestos:

a). Las ausencias temporales del Gobernador que excedan de 15 días las cubrirá por ministerio de la ley, el Secretario de Gobierno o al su caso el Presidente del Tribunal Superior de Justicia (artículo 80).

b). Si la legislatura no pudiere hacer la designación de Gobernador sustituto en términos del Artículo 82, el Secretario General de Gobierno o, en su caso el Presidente del Tribunal Superior de Justicia se hará cargo del poder ejecutivo.

En este caso, el Gobernador interino convocará inmediatamente a elecciones para el Gobernador y los Diputados, las que se verificarán en un periodo que no exceda de tres meses. Sólo dejándolo de hacer, en lo que respecta a la designación, cuando fallen seis meses o menos para que se verifique la renovación de poderes -

3. Análisis de la Estructura Administrativa de la Gubernatura.

Vicepresidencia del Gobernador.

Con el propósito de apoyar el desarrollo de las actividades del Gobernador, existen distintas unidades administrativas tendientes a facilitar la operación

de la oficina del gobernador y estas son:

- a). La Secretaría particular.
- b). La Secretaría Privada,
- e). La Coordinación de Cuarteles de Trabajo.
- d). I.a Unidad de Asesores.
- e). La Secretaría Auxiliar.
- L. La Unidad de Ayudantía y Seguridad.
- g). La representación del Gobierno en el Distrito Federal.
- h). La Secretaría de Fscutrinio Administrativo.

El artículo 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (1..0. A. P. E.) establece que el Gobernador podrá contar además con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios en materia de salud pública, practicar auditorías y coordinar servicios (de asesoría y apoyo técnico que requiere el Ejecutivo).

Dependen (de la Gubernatura las siguientes coordinaciones y unidades administrativas:

- Coordinación General de Comunicación Social.
- Coordinación General de Apoyo Municipal.
- Coordinación General de Planificación Familiar.
- Coordinación General del Programa Integral de Valle de Bravo.
- Inspección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Las atribuciones, y áreas que integran la oficina del Gobernador, y aquellas que dependen (de éste, los organismos sectorizados de la misma y la base jurídica se contemplan en los cuadros siguientes:

GUBERNATURA

Áreas que la **Integran**

- Secretaría Particular.
- Inspección General de Seguridad Pública y Tránsito.
- Coordinación General de Planificación Familiar.
- Coordinación General del Programa de Desarrollo Integral de Valle de Bravo.
- Coordinación General de Comunicación Social.
- Coordinación General de Apoyo Municipal.

Áreas Sectorizadas

de Salud del Estado México (ISE)
para el Desarrollo Integral de la Familia

Facultades

- Hacer iniciativas de Ley, ante la Legislatura del estado.
- Objetar por una sola vez en el improrrogable término de diez días útiles, las leyes y decretos aprobados por la Legislatura, promulgándolos y haciéndolos ejecutar desde luego, si la Legislatura después de haberlos reconsiderado, los ratifica.
- Convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias por conducto de la Diputación Permanente, expresando el objeto de ellas.
- Designar a los titulares de las dependencias del Ejecutivo, que deban concurrir a las discusiones de la Legislatura, a responder de los cuestionamientos que ésta les plantee, sobre asuntos de su competencia.
- Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados del estado, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución o por las leyes que de ella se deriven.
- Conceder el indulto necesario y con arreglo a las leyes, conmutar la pena capital, las privativas de libertad, las impuestas por delitos políticos y conceder o negar el indulto por gracia, hasta de la tercera parte de la pena impuesta por los tribunales.

Base Jurídica

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cap. IV artículo 107, arts. 108, 109, 110, 111, título quinto arts. 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122.
Constitución Política del Estado de México cap. tercero, secc. primera arts. 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 y 87; secc. segunda arts. 88, 89, y 90; secc. tercera, art. 91.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México cap. 1º, arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12.

SECRETARIA PARTICULAR	
Organismos Sec	Areas que la Integran
Ninguno	- Secretaría Particular
	Secretaría Particular Adjunta
	Coordinación de Atención a la Ciudad
	Coordinación de Agenda
	Coordinación de Administración
	Secretaría de Escribanía Administrativa

Funciones - Programar y coordinar las reuniones de consulta popular que presida el C. Gobernador en el Palacio de Gobierno o en giras. - Dirigir y coordinar las funciones de logística del C. Gobernador en reuniones de trabajo, actos cívicos, eventos especiales, giras, transporte terrestre y aéreo. - Recibir, atender y dar seguimiento a las audiencias y asuntos del despacho del C. Gobernador. - Coordinar y controlar la agenda del C. Gobernador conjuntamente con la Coordinación de agenda. - Participar y elaborar planes, programas, proyectos, acciones y asuntos de carácter económico, político, social e institucional que encomiende el C. Gobernador. - Sentar las bases que propicien las buenas relaciones con los sectores públicos, privado y social, nivel nacional, estatal e internacional. - Coordinar y controlar las relaciones públicas y el protocolo del C. Gobernador y su familia. - Llevar el registro, custodia y control de la agenda y documentos de las juntas de Consejo. - Coordinar las necesidades de transporte aéreo y terrestre que se prestan en la Secretaría Particular del C. Gobernador. - Normar y Coordinar la implantación del sistema de mantenimiento preventivo, con el fin de que las aeronaves estén en las mejores condiciones para su uso	Base Jurídica - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 115, 116. - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, arts. 74, 88, 89, 90 y 91. - Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9.
--	--

COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

s

gundo

Areas que la Integran

- Dirección General de Documentación y Análisis.
- Dirección General de Difusión.
- Dirección General de Información.
- Dirección de Proyectos Especiales.
- Dirección Regional Valle de México.

Atribuciones

- Informar con oportunidad sobre las diversas actividades que realiza el C. Gobernador del estado y, en general, sobre las de las dependencias del Poder Ejecutivo.
- Organizar un eficiente sistema de comunicación participativa que permita su más eficaz difusión y que se convierta en instrumento receptor de las demandas y necesidades de los diversos sectores del estado.
- Coordinar con las Dependencias del Poder Ejecutivo, la información, divulgación, publicidad y relaciones públicas de las mismas.
- Preparar y ejecutar campañas de difusión en los medios de comunicación, para apoyar las acciones del gobierno del estado.
- Llevar a cabo las demás funciones que le sean encomendadas por el Gobernador del estado.

Base Jurídica

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 115, art. 116.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, art. 74, art. 88, art. 91.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, art. 4.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado que crea la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de marzo de 1982.

C

- Fortalecer el sistema jurídico administrativo a través de propuestas e iniciativas que propicien las acciones y programas de las dependencias y entidades del estado; se orientan a promover el desarrollo municipal.
- Cuando lo solicitan los Ayuntamientos, apoyarles a través de acciones, de asesoría técnica, información, y orientación a solicitud de las mismas y conjuntamente con ellos, comprendiendo enunciativamente, aspectos de actualización legislativa, administración municipal, mejoramiento de los servicios públicos municipales, aspectos fiscales, financieros crediticios, así como en proyectos de inversión municipal.
- Promover la organización y realización de reuniones para el análisis de temas prioritarios y problemas comunes de los Municipios y el intercambio de experiencias.

- Y $\mathcal{U} \vdash L \rightarrow Q \wedge$ cl.
- $\mathcal{U} \quad \mathcal{Z} \quad \mathcal{Z}$

COORDINACION GENERAL DE PLANIFICACION FAMILIAR

Q
Sectorizados

guno

Areas que la Integran

- Delegado Administrativo.
- Jefe de Información y Estadística.
- Dirección de Promoción.
- Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

Atribuciones

- Promover la coordinación de acciones que realizan las instituciones responsables de los programas de planificación familiar en el Estado de México.
- Promover la relación conjunta de un inventario de la infraestructura con que cuentan las instituciones médicas y asistenciales, estatales y federales, a efecto de garantizar el acceso adecuado y suficiente a los servicios de la planificación familiar a la población demandante.
- Conocer, con las instancias participantes, una estructura programática y sistemas de información homogéneos que faciliten la agregación y la comparación de estadísticas que sobre planificación familiar se generen.
- Allegarse y disponer de información suficiente y oportuna para realizar el seguimiento y evaluación de los programas institucionales.
- Gestionar ante instituciones públicas y privadas de los niveles estatal, nacional e internacional recursos que se adicionen a los ya existentes para los programas de planificación familiar que se encomienden a instituciones estatales, así como proyectos de investigación en la materia.
- Colaborar con el Consejo Estatal de Población en la constitución de un centro de información y documentación en materia demográfica, especialmente en la planificación familiar.
- Proponer al Ejecutivo del estado los acuerdos y convenios que deban suscribirse con las instituciones estatales y federales responsables de los programas de planificación familiar.
- Recomendar a las instituciones operativas de los programas de planificación familiar, las medidas pertinentes que permitan ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios que prestan.

Base Jurídica

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 115, art. 116.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, art. 74, art. 88, art. 91.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Acuerdo del Ejecutivo del estado por el que se crea la Coordinación General de Planificación Familiar, publicada en Gaceta del Gobierno el 21 de enero de 1991.

COORDINACIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DE BRAVO

Organismos Sectorizados

Ninguno

Áreas que la Integran

- Subcoordinación General de Prodevalle.
- Control y Seguimiento.
- Coordinador Jurídico.
- Coordinador Técnico.

Atribuciones

- Promover y coadyuvar en la elaboración y ejecución del programa de desarrollo integral de Valle de Bravo, relativo a la regularización de la tenencia de la tierra y realización de obras públicas.
- Formular y proponer al Ejecutivo las medidas tendientes al fortalecimiento económico del municipio de Valle de Bravo.
- Proponer la integración de comités ejecutivos con representantes de organismos y dependencias participantes dentro del programa, considerando para tales efectos la regularización de la tenencia de la tierra, la recuperación ecológica del lago y bosque, así como el desarrollo urbanístico y turístico de Valle de Bravo.
- Controlar y evaluar los avances de los programas de trabajo que para tal efecto presenten las dependencias participantes.
- Proponer al Ejecutivo del estado la celebración y ejecución de convenios, relacionados con las propiedades y objetivos de la coordinación que se mencionan en el presente acuerdo, con las diferentes dependencias y organismos auxiliares, federales, estatales y municipales, así como con agrupaciones o personas de los sectores privado y social.

Base Jurídica

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 115, art. 116.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, art. 74, art. 88, art. 91.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, art. 4.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado que crea la Coordinación General del Programa de Desarrollo Integral de Valle de Bravo, publicado en la Gaceta del Gobierno el 21 de junio de 1991.

INSPECCION GENERAL DE LA SEGURIDAD PUBLICA

C Y

9	0	
10		
Y	L	
K	F	
K	J	
ti	7	

Atribuciones

- Vigilar, supervisar, controlar y sancionar la actuación de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito.
- Organizar y coordinar el sistema integrado de control y evaluación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito a efecto de vigilar que se apliquen oportuna y adecuadamente las disposiciones políticas, planes, normas, programas y demás instrumentos.
- Formular con base en los resultados de las supervisiones que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias a las áreas de las dependencias, tendientes a incrementar la eficiencia y eficacia de sus acciones.
- Establecer la coordinación que se requiera con la Secretaría de la Contraloría, propiciándole los elementos necesarios para coadyuvar con ésta en el despacho de los asuntos que están a su cargo.
- Supervisar y vigilar que las áreas competentes de la dependencia se ajusten en el cumplimiento de sus funciones a la normatividad de la materia y a las que en su caso se expidan para coadyuvar a mejorar el desarrollo de las mismas.

Política d
nidos Mexi
15, art. 116
Política de
y Sobre
art. 74

gancia de la
ción Públic
de México.

C
idad Púb
el Estad
aecta de
de febre

w'tmO y i ew'

Votas N Referencias

3G. Dlav. Gonn(lec *Rodal fi.. G[Gobrmedur /,l Fnodo de 11,-]*)9-

CAPITULO 1

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERMEXICO.

1. Generalidades.

La dinámica social y económica del Estado de México se ha traducido en un incremento en las funciones que el listado tiene que realizar con el propósito (le poder satisfacer las necesidades que la sociedad ha demandado. Así, la administración debe responder de manera oportuna al crecimiento de la dinámica social.

Por ello, en septiembre del 1981, la Legislatura del estado a propuesta de Alfredo del Mazo Gonzales aprobó una nueva Ley Orgánica de la administración pública estatal. que tradujo en una serie de acciones tendientes a iniciar un proceso integral de reforma administrativa del Ejecutivo estatal.

Los principios bajo los cuales se sustentó esta reforma administrativa.. y en particular la ley Orgánica de la administración pública estatal (LOAPE), son:

- Adecuar a la administración pública a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales que vive el estado.

- Simplificar la complejidad (le] aparato administrativo que había crecido como producto de las demandas de la población.
- Fortalecer el papel rector del poder público en el proceso social, con el propósito de atender de manera más eficiente y eficaz las demandas de la sociedad.
- Adecuar la administración a las necesidades sociales.
- Que la organización administrativa esté acorde con la realidad del estado.

La reforma administrativa de 1981, tuvo como instrumento principal, a la Ley Orgánica de la administración pública estatal.

Esta ley, planteó una reorganización del aparato administrativo estatal, redelineó competencias entre las dependencias del Ejecutivo, creó algunas otras, y trato de evitar duplicaciones u omisiones que el crecimiento de la administración había generado. Igualmente, comprendía las reglas para la operación y funcionamiento del sector paraestatal. Esta ley sufrió reformas y adiciones durante los años 1989, 1991 y 1992, cuando se crearon las Secretarías de la Contraloría, se fusionaron en una sola las de Finanzas y Planeación, de Ecología, de Comunicaciones y Transportes y se elevó a rango de General la de Gobierno y la de Trabajo cambió su denominación a del Trabajo y de la previsión Social.

La ley comprende cinco capítulos:

("1/)flttlo mime/()

1 11 este capítulo se comprenden las disposiciones generales a las que habrán de sujetarse la administración pública central y la paraestatal. El artículo tercero establece que 'para el despacho de asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del estado, la presente ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas

en el estado Igualmente se establece en el articulado, que el Gobernador del estado podrá contar con unidades administrativas para administrar programas prioritarios en materia de salud pública, comunicación social, auditorías y servicios de asesoría, así como (le establecer los mecanismos para convenir con el Ejecutivo federal, con los ayuntamientos y otras entidades federativas, la prestación de servicios públicos (Artículos del lo. al 12).

e apúndalo); undu

Se establecen las reglas, a las cuales deberán sujetarse las de pendencia11 e1as del 11jecuóvo, estableciendo bases para la coordinación (lc acciones de los diversos órganos de gobierno, tales como el que deberán conducir sus actividades en torna programadas y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del t!stado (Artículos 18 v l8).

Establece la facultad de delegación de atribuciones de los titulares de las dependencias excepción hecha de aquellas que la Constitución, las leyes y reglamentos dispongan. deban ser ejercidas directamente por dl.

Cnpíndo Y'ia(rro

Gr este capítulo se señalan la competencia de los doce órganos de dependencia directa del (obernador, es decir, de las distintas Secretarías e de la Procuraduría General de Justicia. Cabe señalar, que este capítulo es la expresión de la agrupación que se hizo de las distintas actividades que tiene encomendadas la administración estatal. para dar respuesta a las necesidades del desarrollo social del estado (Artículos 11) a 40)

VII dicho capíttdo. se establece que para la planeación. estudio V despacho de los asuntos de la administración pública estatal, e'l titular del Ejecutivo se auxiliara de:

Secretaría General de Gobierno.

Secretaría de Finanzas y Planeación.

Secretaría (tej Trabajo y (le la Previsión Social,

Secretaría tic L lucaeión, Cultura y Bienestar Social

- 5.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 6.- Secretaría de Desarrollo Agropecuario
- 7.- Secretaría de Desarrollo Económico.
- 8.- Secretaría de Administración.
- 9.- Secretaría de la Contraloría.
- 10.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 11.- Secretaría de Ecología.
- 12.- El Procurador General de Justicia: quien ejercerá las funciones establecidas en la LOAPE, así como en la Constitución Política del Estado.

Todas las dependencias, según lo establece el artículo 19, tendrán igual rango y entre ellas no habrá prominencia alguna. con excepción de la Secretaría General de Gobierno.

Capítulo 11, wo

Este capítulo regula la acción de los tribunales administrativos, estableciendo que los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el estado y sus trabajadores, entre los patrones y los trabajadores, serán atendidos respectivamente, por el Tribunal de Arbitraje y por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Igualmente se establece que las controversias que se susciten entre autoridades fiscales del estado y los particulares, serán sustanciados por el Tribunal Fiscal (Artículos 41 al 44).

Se establece que estos tribunales administrativos gozarán de plena autonomía la jurisdiccional en la emisión de sus respectivas resoluciones.

Capítulo 12, tomo

Se regulará la actividad de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, que son todos aquellos organismos descentralizados y empresas de participación estatal. Se establece el procedimiento para la creación, fusión y liquidación de las empresas de participación estatal, así como la obligación del Gobernador de dar cuenta a la Legislatura Estatal de la Facultad que tiene en materia de administración de estos organismos (Artículos 45 a 49).

Se establece que los organismos descentralizados, gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio tendiendo como objetivo a incorporar directamente al ejercicio de las actividades, estableciendo que en la integración del capital social de las empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados, pero los funcionarios del Gobierno del estado y de los organismos descentralizados en ningún caso podrán participar en la integración del capital social de las empresas.

Por virtud de esta ley, quedó abrogada la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México del 12 de enero de 1976, a la que se ha hecho referencia en el capítulo anterior.

2. Estructura Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado. La Administración Central.

Por administración central se entiende al conjunto de dependencias que integran el Poder Ejecutivo, dependiendo directamente de éste. Se excluyen por tanto de este concepto, lo que se ha denominado organismos auxiliares que comprenden a empresas de participación estatal, fideicomisos y organismos descentralizados y desconcentrados, principalmente.

La administración central comprende todas aquellas dependencias del Ejecutivo, que le auxilia en el estudio, planeación y despacho de los distintos asuntos de la administración pública.

En el presente apartado se analizarán cada una de las dependencias de la administración central de acuerdo a las atribuciones legales que tiene, conforme lo establece la Ley Orgánica de la administración pública del Estado de México además de la Procuraduría General de Justicia.

Mara Imidih

La Constitución Política del estado establece en la sección tercera, del capítulo tercero, el rubro denominado "Del despacho del Ejecutivo" que

para el despacho (los asuntos que la Constitución encomienda al Ejecutivo, estarán las dependencias y organismos que señala la Ley Orgánica respectiva (artículo 91 de la Constitución Local).

La ley a que se refiere este artículo, es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la que se hace referencia en el capítulo anterior, que tiene por objeto regular, organizar, poner en funcionamiento e indicar los asuntos y atribuciones que correspondan a organismos, entidades y dependencias de la administración pública estatal.

La Constitución establece, en su artículo 92, que para ser secretario general de gobierno, secretario o subsecretario se requiere:

- Ser originario del estado o ciudadano del mismo en pleno goce de sus derechos.
- Ser mayor de treinta años.

El artículo 94 establece el derecho de refrendo para todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, órdenes y en general los documentos que el Gobernador suscriba, en ejercicio de sus funciones constitucionales, por el secretario general de gobierno. Sin este requisito, no surtirán efectos legales.

Se establece igualmente, que los titulares de las dependencias del Ejecutivo serán responsables de todas las providencias y ordenes que autoricen con su firma.

Las atribuciones, áreas que la integran, organismos sectorizados y la base jurídica de la Secretaría General y de las distintas Secretarías se contienen en los cuadros siguientes:

SECRETARIA DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

Organismos Sectorizados

- Instituto Estatal para el Desarrollo de la Seguridad en el Trabajo. (ISET)
- Instituto Estatal de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial. (ICATI)

reas que la Integran

- Dirección General de la Prevención Social.
- Dirección General del Trabajo.
- Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- Vocalía Ejecutiva del Comité Estatal de Calidad y Productividad.
- Dirección General de Contratación, Asistencia y Ejecución.
- Dirección General de Investigación y Elaboración de Proyectos.

Atribuciones

- Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del estado.
- Formular y ejecutar el Plan Estatal de Empleo.
- Coadyuvar con las autoridades federales del trabajo, a información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones.
- Participar en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo.
- Mediar y conciliar los conflictos que surjan por presuntas violaciones a la ley o a los contratos de trabajo.
- Organizar y operar el Servicio Estatal de Empleo.
- Promover y apoyar el incremento de la calidad y la productividad.
- Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias.
- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de la fuerza laboral en el estado.

Base Jurídica

- Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos, art. 115, art. 116.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, art. 74, art. 88, art. 91.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, arts. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 fracción IV, 27, 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

[illegible]

Áreas que la Integran - Comisión Estatal de Agua y Saneamiento - Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México - Instituto de Acción Urbana e Integración Social	Áreas que la Integran - Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. - Dirección General de Desarrollo Urbano - Dirección de Coordinación e Instrumentación Urbana - Dirección de Planeación Urbana - Subsecretaría de Equipamiento Urbano. - Dirección General de Obras Públicas. - Dirección de Proyectos, Contratos y Control de Obras - Dirección de Construcción - Dirección General de Normatividad y Seguramiento de Obras. - Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica. - Dirección General del Programa Hidráulico - Dirección de Programación de Obras Hidráulicas - Dirección de Seguramiento y Evaluación - Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores
Atribuciones - Formular y conducir las políticas estatales de asentamiento humano, urbanismo y vivienda. - Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano y vivienda. - Formular, revisar y ejecutar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes especiales y de los Centros de Población Estratégicos y proponer sus modificaciones, así como promover la implantación de los planes municipales de desarrollo urbano y de centros de población municipales. - Promover y vigilar el desarrollo urbano de las diversas comunidades y centros de población del estado. - Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra. - Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del estado, con la participación que corresponda a otras autoridades. - Formular, en términos de la ley, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo. - Dictar y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas sobre usos de suelo para obras públicas. - Proponer al Ejecutivo del estado y participar en la celebración de convenios con el gobierno federal, con los municipios de la entidad y con los particulares, en materia de obras públicas, acciones e inversiones sobre desarrollo urbano y vivienda. - Participar en la promoción y realización de los programas de vivienda y coordinar su gestión y ejecución. - Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado, así como de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras dependencias.	Base Jurídica - Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos, art. 115, art. 116. - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, art. 74, art. 88, art. 91. - Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, arts. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 fracc. VI, 31 fracc. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII - Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

$$\mathbb{Z}$$
$$\mathbb{Z}$$

- ### Áreas que la Integran

- z ^-v 1 ca6F SÉ^D ^o cÉ^GV'

t vJ ^_ rycEó^>" xO'cg
Dr o,2 04 ^ >_>co^
y_ - c ó -`.' J y

^ m c - o m

NO

E

y P

D

Centro de Artesanía Mexiquense.
Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Artesanía Mexiquense.
Abasto Popular (FICOAP).
Prestadora de Servicios Turísticos El Ocotal, S. de R. L. de C.V.
Tapetes Mexicanos, S. A.
Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEPAR).

- Dirección General de Abasto y Comercio.
- Dirección de Desarrollo Comercial.
- Dirección de Fomento a Productos Básicos.
- Dirección General de Industria, Minas y Artesanía.
- Dirección Promoción Industrial Minera.
- Dirección de Promoción Artesanal.
- Dirección de Inversión y Comercio Exterior.
- Dirección General de Turismo.

programas relativos al fomento de las actividades industriales, tales como:

- a) de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo de la pequeña y mediana industria, considerando el establecimiento de mediana y pequeña industria artesanal, industriales y centros comerciales;
- b) de las estrategias y políticas para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del país y la prestación de servicios turísticos del país;

$$\begin{array}{c} \text{C r} \\ \text{C} > \wedge \text{r} \end{array} \quad \text{—}$$

$$\text{'J G} \quad \text{G t q}$$

$$\text{q} \wedge \text{G} \wedge \text{v 9}$$

$$\text{O}$$

$$\text{C O} \quad \bar{i} \quad \acute{a} \text{c}$$

$$\text{C VV}^{\sim} > . \text{F vQ}$$

ciones tendientes a promover la racionalización económica tanto a los organismos públicos como a los particulares, y a los sectores sociales y privados que lo soliciten, en el marco de la política económica, para fomentar la industria rural.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 115. Art. 116.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México Art. 74, Art. 88, Art. 91.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México Arts. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Fracs. VIII, 35, 36 Fracs. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Areas que a In egran

- Dirección General de Desarrollo y Administ Personal.
- Dirección General de Recursos Materiales.
- Dirección General de Control Patrimonial.
- Dirección General del Sistema Estatal de In
- Dirección General de Organización y Docun

Sectorizados
Seguridad So
nym)

Atribuciones

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del estado y los servidores públicos.
- Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del estado.
- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del estado.
- Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del estado.
- Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del estado.
- Proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del estado.
- Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del estado.
- Establecer por acuerdo del Gobernador las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios.
- Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno.
- Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del Ejecutivo del estado, excepto el Periódico Oficial.
- Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo.
- Organizar y controlar la oficialía de partes.

Base Jurídica

- Constitución Política del Estado Unidos Mexica
- nos, art. 115, art. 116.
- Constitución Política del Estado Libre y Sobera
- no de México, art. 74,
- art. 88, art. 91.
- Ley Orgánica de la Ad
- ministración Pública del Estado de México, arts.
- 13, 14, 15, 16, 17, 18,
- 19 frace IX, 38 fraces I,
- II, III, IV, V, VI, VII,
- VIII, IX, X, XI, XII,
- XIII, XIV, XV, XVI,
- XVII, XVIII, XIX, XX,
- Reglamento Interior de
- la Secretaría de Admin
- istración.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

Organismos Sectorizados

Ninguno

Áreas que la Integran

- Coordinación de Comisarios.
- Coordinación de Control de Gestión.
- Unidad de Normatividad de la Gestión Pública.
- Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.
- Dirección General de Control y Auditoría Gubernamental.

Atribuciones

- Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental.
- Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.
- Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal. La Secretaría, discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.
- Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.
- Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, así como realizar las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control.
- Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Estatal.

Base Jurídica

- Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos, art. 115, art. 116.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, art. 74, art. 88, art. 91.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, art. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 fraces, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV.
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Organismos Sectorizados

- Junta de Caminos del Estado de México
- Comisión del Transporte del Estado de Mé

Áreas que la Integran

- Dirección General de Transporte Terrestre.
- Dirección de Registro y Control.
- Dirección de Concesiones y Tarifas.
- Dirección de Normatividad y Estudios d l Transporte.
- Dirección General de Vialidad.
- Dirección de Normatividad y estudios de Vialidad
- Dirección de Administración Vial y Tránsito.

Funciones

- Ejecutar los programas, planes y proyectos de comunicaciones y transportes, de conformidad con la legislación que se establezca en esta materia.
- Ejecutar las normas técnicas que correspondan a la construcción y operación de los puentes, carreteras, ferrocarriles, líneas aéreas, etc.
- Ejecutar la intervención de las disposiciones legales en materia de comunicaciones y transportes que correspondan a otras autoridades.
- Ejecutar la ejecución de planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y conservación de la infraestructura de comunicaciones del estado.
- Ejecutar el mantenimiento de la red vial, de carreteras y de la infraestructura de comunicaciones en su caso, directamente o por adjudicación a particulares en las obras de vialidad, de carreteras libres y de cuota y demás de infraestructuras de comunicaciones locales y las que se asignen.
- Ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance de las obras de comunicaciones y transportes, sin perjuicio de las facultades que en dicha materia correspondan a las autoridades competentes.

- Ejecutar, de conformidad con la ley, las normas técnicas y administrativas para la prestación del servicio de transporte local.
- Ejecutar, de conformidad con la ley, las normas técnicas y administrativas para la prestación del servicio de transporte local y declarar la caducidad de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local y ejercer el derecho de

Base Jurídica

- Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos, art. 115, art. 116.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, art. 74, art. 38, art. 91.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México arts. 3, 14, 15, 16, 17, 18, 19 fracc. XI, 32 fraccs. I, II, III, IV V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SECRETARIA DE ECOLOGIA

Organismos Sectorizados

- Protectora de Bosques del Estado de México.
- Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica Cuenca del Río Lerma (Órgano de Coordinación).
- Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación
- Agua en la Zona Toluca Lerma y el Corredor Industrial

Áreas que la Integran

- Subsecretaría de Ecología.
 - Dirección General de Concentración y Participación Ciudadana.
 - Dirección General de Prevención y Restauración.
 - Dirección General de Estudios y Proyectos Ecológicos.
 - Dirección General de Normatividad, Reordenamiento e Impacto Ambiental.

Atribuciones

- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente atribuidas al Ejecutivo estatal.
- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección al Ambiente.
- Emitir los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- Convenir con los Gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios del estado, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental.
- Establecer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes.
- Establecer medidas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes.
- Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general.
- Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la protección y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente.
- Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos industriales, así como para la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Base Jurídica

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 115, art. 116.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, art. 74, art. 88, art. 91.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, arts. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 fracc. 32 Bis fracc. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología.

PROCURADURIA DE JUST

ue la Integr
curaduría General

Subprocuradurías de Tlalnepantla, Toluca,
Texcoco, Amecameca y Tejupilco.
ión General de Averiguaciones Previas.
Dirección de Responsabilidades.
Dirección de Control de procesos.
Dirección de Servicios Periciales.
Dirección de la Policía Judicial.
Dirección de Formación Profesional.
Dirección de Administración.

Atribuciones

- Vigilar el respeto a las leyes por parte de todas las autoridades del estado.
- Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección.
- Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del estado.
- Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquellas.
- Llevar la estadística e investigación criminal.
- Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial.

Base Jurídica

- Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de México, arts. 115 y 116.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, arts. 19 2º párrafo, 39 y 40.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado de México.

ANEXOS

| Organismos descentralizados, empresas y fideicomisos creados entre los periodos de administración de 1951 a 1993.

Periodo Gubernamental	Cuadro No.
Antes del año de 1951	28
Salvador Sánchez Colín	29y 30
Juan Fernández Albarrán	31
Carlos Hank González	32. 33y 34
Jorge Jiménez Cantil	35, 36y 37
Alfredo del ,filazo González	38, 39, 40 y 41
Alfredo Baranda García	42. 43, 44 v 45
!Mario Ramón Betcta Monsalve	46, 47 y 48
Ignacio Pichardo Pagana	49 50

Análisis cuantitativo de la Burocrac en el estado de México.

ANEXO 1

Organismos descentralizados , empresas y fideicomisos creados entre los periodos de administración de 1951 a 1993.

Un principio fundamental para toda investigación, una vez que se tiene eones ntraiala información, es decidircómoorganlurlacon el objeto de facilitar su consulta y análisis. Deallí laidea depresntar paracsted x umento en particular, los organismosauxiliares creados durante los di ferenles periodos gubcniaementales comprendidos en los años de 1951 a 19`93. Sin embargo, las fuentes de infonnaeióon que fueron consultadas nos pre ndan cifras y fechas diferentes; situación que a nuestrojuicio dxxixea la ausencia de sistemas de información sistemáticos y específicamente referente al tema, al libre albedrío del recopilador al identificar la naturaleza jurídica de los organismos, al confundir los órganos colegiados o comisiones en órganos desconcentralos o estos últimos como órganos dexentraliuios.

Esta situación motivó la realización de la recopilación de datos directamente en los sumarios del periódico oficial *Guetrí de/ Gobierno*, a fin de obtener el número de organismos, empresas y fideicomisos creados en los periodos ya mencionados; determinar la naturalezajurídica de los mismos y di fisencia los lénninos descentrdizado, desconcemralo y órganos colegiados.

Al organizar la información se observó cii fommaclara la actividad predominante de los organismos auxiliares y fideicomisos, actividades que se clasificaron en tres rubros básicos:

- a). Aquellos organismos de apoyo a la acfividad económica y productiva de la entidad.
- b). De seNicio a la comunidad y,
- c). De apoyo a funciones del estado.

Lainformaieióonestáestructundaporpernxdodeadministración ysecontempla un cuadro para organismos descentralizados, desconcentrados, para empresas de participación mayoritaia y minontaña y finalmente para fideicomisos.

esa información que contiene cada cuadro es: el nombre del Organismo, las siglas, la fecha de creación y la situación en la que se encuentra el mismo.

Angela Rubí D.

DESCENTRALIZADOS CREADOS
ANTES DEL AÑO DE 1951

		FECHA DE CREACION	
Científico de México	N	1956 por ley transforma en EM	
		Sep/69 se crea sscinym	

EMPRESAS CREADAS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1951 - 1957
SALVADOR SANCHEZ COLIN

N

NATURALEZA JURIDICA	FECHA DE CREACION	
ulsora Minera de ngeo S. A de C.V	fundació Sep/90	

1) En 1828 fue creado
co y Literario del E
stituto Literario que en 1851 camb
de México. En 1944 se constituyo

DESCENTRALIZADOS CREADOS
 PERIODO DE ADMINISTRACION 19
 SALVADOR SANCHEZ COLIN

FECHA DE REACCIO
 I
 Liquidada
 30/Dic
 Se transcribe
 DUEÑA

DESCENTRALIZADOS CREADOS
 PERIODO DE ADMINISTRACION 19
 JUAN FERNANDEZ ALBARRAN

FECHA DE CREACION

III
 8
 Ciudad Social en el
 o y Municipios

DESCENTRALIZADOS CREADOS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1969 - 1975
CARLOS HANK GONZALEZ

Cuadro No. 31

	FECHA DE CREACION		
Protectora e Indust de Bosques	30	o o o	o o o
Instituto de Acción rhana e Integración Social			
Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos del Edo. de M	03/En	o o	o o
	08/En	c	j r
	23/Oc	á^' HQU	o o m
Comisión para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado de México.			c v z
Programa de Regeneración Integral de la Zona Oriente			
Comisión Estatal de Agua y Saneamiento			
Casa de las Artesanías del Estado de México			
Constructora del Estado de			

EMPRESAS CREADAS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1969 - 1975
CARLOS HANK GONZALEZ

	NATURALEZA JURIDICA	FECHA DE CREACION	
	Part. Estatal Mayoritaria		Liquidaci 14/Sep/90
	Part. Estatal Minoritaria		Liquidaci 14/Sep/90
H	G	Part. Estatal Mayoritaria	

FIDEICOMISOS CREADOS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1975 - 1981
JORGE JIMENEZ CANTU

FECHA DE
CREACION

Fondo para Actividade
Culturales del Estado

Liquidación
08/Jul/83

Se transforma en
1987 en CFEMEX

EMPRESAS CREADAS EN EL
PERIODO DE ADMINISTRACION 1975 - 1981
JORGE JIMENEZ CANTU

NATURALEZA
JURIDICA

FECHA DE
CREACION

HH

ICODAGE

H

H

EDOMEX

FIDELICOMISOS CREADOS EN EL PER
 DE ADMINISTRACION 1981 - 1986
 ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ

6	0	
		Comisión Mexiquense
		Fondo Nacional para el Desarrollo
		del Trabajo
		10-Jun-81
		17-Jul-82

FIDELICOMISOS CREADOS EN EL P
 DE ADMINISTRACION 1981 - 1
 ALFREDO DEL MAZO GONZA

7	8		ECHA DE REACION
---	---	--	-----------------

Fideicomiso para el Desarrollo de Parques
 y Zonas Industriales del Estado de México
 FIDEPAR

Fideicomiso para la Construcción y Operación
 de Centros de Abasto Popular
 FICOCAP

Fideicomiso de la Feria Internacional del
 Caballo Texcoco, Estado de México

Fideicomiso para el Desarrollo Agroindustrial
 del Estado de México
 LE
 8

EMPRESAS CREADAS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1981 - 1986
ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ

Centro de		NATURALEZA JURIDICA	ECHA DE REACION	En liqui
Administradora de Bodegas Desarrollo e Inoindustrial d México S R. L.		Mayoritaria		Liquida 14/Sep/9
Los Precocidos ivos S.A. de C.		Part. Estatal Mayoritaria	22-Feb/83	Liquida 14/Sep/
^ O Adora de Equipo Acu co Valle de Bra co S		Part. Estatal Mayoritaria		Liquidación 14/Sep/90
Adora de aria epec S.A. de		Part. Estatal Mayoritaria		Liquidaci 14/Sep/90
Adora de Maquin Ilas S.A. de C.V		Part. Estatal Mayoritaria		Liquidación 4/Sep/90

EMPRESAS CREADAS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1981 - 1986
ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ

NOMBRE	SIGLAS	NATURALEZA JURIDICA	FECHA DE CREACION	SITUACION
Distribuidora de Agua Potable de Ecatepec S.A. de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	18/Ago/83	Liquidación 14/Sep/90
Distribuidora de Agua Potable de Naucalpan S.A. de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	14/Feb/84	Liquidación 14/Sep/90
Distribuidora de Agua Potable de Tultitlan S.A. de C.V.	--	Part. Estatal Mayoritaria	30/Ago/84	Liquidación 14/Sep/90
Distribuidora de Agua Potable de Villa Nicolas Romero S.A. de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	14/Feb/84	Liquidación 14/Sep/90
Distribuidora de Agua Potable de La Paz Chimalhuacan S.A. de C.V.	--	Part. Estatal Mayoritaria	06/Jul/83	Liquidación 14/Sep/90
Editorial Oepisa S.A de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	16/Sep/81	En liquidación
Editorial Amaquemecan	---	Part. Estatal Minoritaria	19/Dic/85	En liquidación
Edomex Consorcio de Comercio Exterior S.A. de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	21/Oct/81	En liquidación

EMPRESAS CREADAS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1981 - 1986
ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ

	NATURALEZA JURIDICA	Inicio de operaciones	Terminación de operaciones
Explotadora de Piedra Tequixquiac S.A. de C.V.	Part. Estatal Mayoritaria		Liquidación 14/Sep/90
Fábrica de Materiales para Construcción de Coatepec Hermanas S.A. de C.V.	Part. Est Minorita		
Fábrica de Materiales para Construcción de Huehuetoca S.A. de C.V.	Part. Est Mayorita		Liquidación 14/Sep/90
Fábrica de Materiales para Construcción de Naucalpan-Atizapán S.A. de C.V.	Part. Est Minorita	Sep/81	
Fábrica de Muebles para Centros Educativos de Tecamac S.A. de C.V.	Part. Est Mayorita	Ago/81	
Fábrica de ropa para Uso Industrial Nopaltepec S.A. de C.V.	Part. Estatal Mayoritaria	Ago/81	
Fabricación de Muebles Toluca S.A. de C.V.	Part. Estatal Mayorita	Ago/81	

EMPRESAS CREADAS EN EL PERI
DE ADMINISTRACION 81 - 19
ALFREDO DEL MAZOCENZAL

NOMBRE	SIGLAS	NATURALEZA JURIDICA	FECHA DE CREACION	SITUACION
Fabricante de Materiales Precolados de Ixtlahuaca S.A. de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	09/Jun/83	Liquidación 14/Sep/90
Fletes y Servicios Ecatepec S.A de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	12/Mar/84	Liquidación 14/Sep/90
Gelatina Toluza S.A de C.V.	---	Part. Estatal Minoritaria	16/Dic/83	En liquidación
Granja de Recría Ovina de Valle de Bravo S.A. de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	01/Jun/85	Liquidación 14/Sep/90
Granja de Trucha Arco Iris Mesa de Dolores S. de R.L. de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	25/Mar/83	Liquidación 14/Sep/90
Granja Porcina de Otzoloapan S. de R.L. de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	01/Jun/85	Liquidación 14/Sep/90
Grupo Inmobiliario Lemsa S.A de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	16/Sep/81	Liquidación 14/Sep/90
Grupo Manerm S.A de C.V. (AURIS)	---	Part. Estatal Mayoritaria	16/Sep/81	Liquidación 14/Sep/90

EMPRESAS CREADAS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACIÓN 1981 - 1986
ALFREDO DEL MAZO HONZALEZ

✓							
			7 ^	^ P G N	v O G N	O J	
							6
		W	W	J Y	1	.1	^
LJ							
G h*							G
			Z	O	o		
	Ó		Ó		00		
	y _ E ú _ c' 5 ' 5' ti 1 á r F			z			
		v V					
	v .j ^ . N	c		0 -0			
	Q < -	G,					
		Ó		É	n ^ ç	V	
	F Q u L W 2	e		L		G	
						ro	
0	F c N	v				O	
	U z Ó = w E	S			Sci	S	

9 EMPRESAS CREADAS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1981 - 1986
ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ

NOMBRE	SIGLAS	NATURALEZA JURIDICA	FECHA DE CREACION	SITUACION
Inmobiliaria Neco S.A. (AURIS)	---	Part. Estatal Mayoritaria	16-Sep-81	Liquidación 14-Sep-90
Innovadora y Cultivadora Paramunicipal de Joquicingo S.A. de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	16-Ene-84	Liquidación 14-Sep-90
Jardín Guadalupeño S.A. de C.V. (AURIS)	---	Part. Estatal Minoritaria	16-Sep-81	Liquidación 14-Sep-90
Kalium Industrial S.A. de C.V.	---	Part. Estatal Minoritaria	03-Ene-85	Liquidación 14-Sep-90
Materiales de Concreto Ecatepec S.A. de C.V.	---	Part. Estatal Minoritaria	09-Nov-82	En liquidación
Materiales de Construcción Gem S.A de C.V.	MAGEMSA	Part. Estatal Mayoritaria	13-Dic-84	Liquidación 14-Sep-90
Micronsa Atlacomulco S.A de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	15-Nov-84	Liquidación 14-Sep-90
Operadora Turística S.A de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	09-May-84	Liquidación 14-Sep-90

EMPRESAS CREADAS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1981 - 1986
ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ

	NATURALEZA JURIDICA	ECHA DE REACION
Paramunicipal N	Part. E Minoril	
Paramunicipal 0 S. de R.L. de ,	Part. E Mayori	
Paramunicipal Texcaltitán S.A. de C.V.	Part. E: Mayori	
Paramunicipal Timilhan S.A. de C.V.	Part. Estatal Mayoritaria	
Paramunicipal Zacapexco S.A. de C.V.	Part. Estatal Mayoritaria	
	N N - N .,	aC

EMPRESAS CREADAS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1981 - 1986
ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ

	NATURALEZA JURIDICA	FECHA CREAC	Folio
Planta Cribadora y Trituradora Materiales Peludos S.A. de C.V.	E		Liquidación 14/Sep/90
Porcicultores Unidos Mexicanos S.A de C.V.	Part. Estatal Mayoritaria	2/Oct/84	Liquidación 14/Sep/90
d	Part. Estatal Mayoritaria	5/Oct/84	Liquidación 14/Sep/90
dvi	Part. Estatal Mayoritaria	09/Dic/83	Liquidación 14/Sep/90
v;	E	21/Oct/83	Liquidación 14/Sep/90
K-^	E -		Liquidación 14/Sep/90
o.	E F E	0 5	Liquidación 14/Sep/90
Servicio de Arrastre y Guarda de Vehículos S.A de C.V.	E	0	Liquidación 14/Sep/90

			2		W	E	U
1	1 ^A	7	G		Z	H	B
	u						
	m				F		

Tubos de Nezahu
S.A. de C.V.

Liquidación
14/Sep/90

Unidad Ganadera
S. de R.L. C.V.

Liquidación
14/Sep/90

Unidad Residente

Liquidación
14/Sep/90

16/Sep/81

Liquidación
14/Sep/90

en liquidaci

Centro de Maquinaria y Equipo
Agropecuano S.A. de C.V.

Liquidación
4/Sep/90

Centro de Servicios Médicos de
Zumpango S.A. de C.V.

Liquidación
4/Sep/90

						É
	GO			GO		
	ú	22	Q)	Q		
O	WK			O		v e
o	wU			o	u	
				w		
				J P _		
				W i L		
cwQ				w		
ti cl				N P O		
O% ¢				OZ ¢		
QOG				GQ		
w u Q				o o ¢		
				U K O		
^ ym				^ Nm		ú
G ^ ZO			w	GZO	u	
N w			u			
et		g u	r	FG w		
Q ¢ ^	o	w u	u	VW ¢	U	w
et W ¢			o o	ZG		
G				O		
Li				u	c	
o				Q	a	ú

tituto de Salud del Estado de M
 tituto Catastral del Estado de M
 tituto de Investigación y Capacita
 ría, Acuicola y Forestal del Esta
 tituto Mexiquense de Cultura
 misión para el Desarrollo Agríc
 nadero del Estado de México

2.

Cl ral de Equipo y
 Cl gio Mexiquense

ó
 ù
 F
 e
 ^
 e
 c
 s

ti
 U
 ON
 operación
 operación

FIDEICOMISOS LEIDOS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1986 -1987
ALFREDO BARANDA GARCIA

		FECHA DE CREACION	7
Fideicomiso Administrador del C Abasto de Ecatepec	FACAE	27/Mar/86	
Fideicomiso del Centro de	FACAT	27/Mar/86	

EMPRESAS CREADAS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1986 -1987
ALFREDO BARANDA GARCIA

	NATURALIZA JURIDICA	FECHA DE CREACION	0
Compañía Nacional de Fertilizantes y Productos Químicos	Part. Estata Mayoritaria	22/Ma	
Compañía Nacional de Agua Potable Emex-Oriente	Part. Estata Mayoritaria	21/Ma	

EMPRESAS CREADAS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1986 -1987
ALFREDO BARANDA GARCIA

NOMBRE	Razon Social	NATURALEZA JURIDICA	FECHA DE CREACION	Situacion
Ó	Audy S.A de C.V.	Part. Estatal Minoritaria		
	Z. de R.L. de C.V.	Part. Estatal Minoritaria		Liqui
LL	CO	Part. Estatal Minoritaria		Liqui
	Gordo S	Part. Estatal Minoritaria		Liqui
S	C.V.	Part. Estatal Minoritaria		Liqui
		Part. Estatal Minoritaria		Liqui

DESCENTRALIZADOS CREADOS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1987 - 1989
MARIO RAMON BETETA MON ALVE

74

FECHA DE
CREACION

Aerop
Estad

Sep/89

Junta

JCEM

Sep/89

DESCENTRALIZADOS CREADOS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1987 - 1989
MARIO RAMON BETETA MON

7

FECHA DE
CREACION

Fondo Estatal del Fomento y Apoyo a
Pequeña Industria en el Estado de Mé

En liquidación

15/Feb/88

Fideicomiso de la Orquesta Sinfónica
Estado de México

OSEM

En operación

16/Sep/87

Fideicomiso Villa Hogar*

En operación

16/Sep/87

Fideicomiso de Zonas Arqueológicas

Liquid. 14/Sep/90

16/Sep/87

Fideicomiso del Centro Cultural Mexiquense*

En operación

16/Sep/87

Arneses y Ensambl
S.A de C.V.

S. A. de C

Social y Cultura

Facturera Eléctric
C.V.

San Simón de Guér

U
9

0
O 4
^ a L
Z O
W O
O 4 W
W O
i < o
v f. O
xwC
G f
5 i

	FECHA DE NATURALIEZA JURIDICA	FECHA DE CREACION	OF
--	-------------------------------------	----------------------	----

Part, Es
Minority

88:88

W.

Liquidada

Liquidació
19-Jun-92

Part. Estatal
MinoritariaPart. Estatal
MavoritaniaPart, Est
MinoritaPart. Estat
Minoritari

tribuidora Conasupo del Estado de
xico S.A. de C.V.

Liquidación
14/Sep/90

Liquidada

Floriden S. de R.L. de C.V

Liquidada

Liquidada

Liquidada

Liquidación
14/Sep/90

Liquidación

Liquidada

	LJ %				
		0	m	m	
	2 U	6	G	5	
			N	G	
	W r				
	GJ	-	-	W	r
O					
Ó ^					
Z-7					
C m %0	Y				
	FR				
Z % 6		LIC	LV 2	Wi F	LJ V
^ IL1		GI	pv. L	4 Í	Cj
L					
RrK	J		O		
LL ^ ^	V		G		
Z i Z					
Gp 4					

W C	Lil ^		L4	LJ
p,L	4L	G.!	p.L	6. ^
Li	O	'c T Ñ	p á>	.
	7		dy	5
4		f >	m a	4 >
	ti		0	
		E^	8	cy

s.

O

o

Q

r

L

ó

EMPRESAS CREADAS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1987 -1989
MARIO RAMON BETETA MONSALVE

NOMBRE	R4	NATURALEZA JURIDICA	FECHA DE CREACION	2	1
Internacional de Flores S. de R.L. de C.V.	---	Part. Estatal Minoritaria	17/Ago/89	Liquidada	
Maquiladora de Ropa de Temascaltepec S.A. de C.V.	---	Part. Estatal Minoritaria	08/Mar/89	Liquidada	
Paramunicipal Vicarmex S.A. de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	16/Sep/87	Liquidada	
Pek S.A. de C.V. (OCEC)	---	Part. Estatal Mayoritaria	16/Sep/87	Liquidada	
Pinoflor S. de R.L. de C.V.	-	Part. Estatal Minoritaria	05/Sep/88	Liquidada	
Politem S.A. de C.V.	---	Part. Estatal Minoritaria	07/Nov/88	Liquidada	
Prestadora de Servicios Turísticos El Ocotal S. de R.L. de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	05/Oct/87	En operación	
Promotora de Servicios Turísticos Ixtapan del Oro S. de R.L. de C.V.	---	Part. Estatal Mayoritaria	09/Jun/89	Liquidación 14/Sep/90	
Vega Flor S. de R.L. de C.V.	---	Part. Estatal Minoritaria	29/Jul/89	Liquidada	

ENTRALIZADOS CREADOS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1987 - 1993
IGNACIO PICHARDO PAGA ZA

	FECHA DE CREACION	ESTADO	OTRO
Protectora de Bosques del Estado de México	13/Jun/90	ESTADO DE MÉXICO	OTRO
Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	10/Sep/90	ESTADO DE MÉXICO	OTRO
Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	07/Sep/91	ESTADO DE MÉXICO	OTRO
Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	26/Dic/91	ESTADO DE MÉXICO	OTRO
Servicios Educativos Integrados al Estado de México		ESTADO DE MÉXICO	OTRO

DESCONCENTRADOS CREADOS EN EL PERIODO
DE ADMINISTRACION 1987 - 1993
IGNACIO PICHARDO PAGA ZA

	FECHA DE CREACION	ESTADO	OTRO
Instituto de la Juventud y del Estado de México	/Feb/90	ESTADO DE MÉXICO	OTRO
Conservatorio de Música del Estado de México	/Sep/91	ESTADO DE MÉXICO	OTRO
Comisión Coordinadora de la Vialidad Tránsito de la Zona Metropolitana de	/Abr/92	ESTADO DE MÉXICO	OTRO

la estructura burocrática durante los años (le 1990 y 1992 fue la siguiente:

Cuadro 1o. 2

Estructura de la Buruiraeia en la Administración Pública Estatal.

Burocracia		1990	%		1992	%
Magisterio		48,074	57.3		109,538	72.5
Estatal	48,074			55,935		
Federal incorporado	—			53,603		
Sector Central		13,499	16.1		17,715	11.8
Sector Auxiliar		13,966	16.7		14,197	9.4
Cuerpos de Seguridad		7,196	8.6		8,697	5.8
Otros		1,121	1.3		792	.5
Total		83,856	100		150,983	100
Sector Central		13,499	16.1		17,715	11.8
Sector Auxiliar		13,966	16.7		14,197	9.4
Cuerpos de Seguridad		7,196	8.6		8,697	5.8
Otros		1,121	1.3		792	.5

En el cuadro no. 2 se puede observar:

a). Que un crecimiento elevado en el número de servidores públicos se debió a la incorporación de los maestros federales al sistema educativo estatal durante 1992.

b). En cualquiera de los años analizados, el sector magisterial ocupa un porcentaje muy importante del total. Más de la mitad en 1990 (57.3%) de las que 48,074 personas ocupaban 67,857 plazas mientras que en 1992 el sector representó el 72.5% del total (de servidores públicos, de los cuales el 51% pertenecían al sistema estatal y el 49% al federal, ahora integrados ambos al estatal).

c). El sector auxiliar observó un crecimiento del 0.8% concentrado básicamente en las áreas de protección ecológica y de atención social y

médica.

d). Los cuerpos de seguridad tuvieron un crecimiento anual en este periodo del 9.9% lo que significó pasar de tener, en 1990, un elemento de seguridad por cada 1364 habitantes a 1189 en 1992.

e). Mientras el sector central crecía a un ritmo del 14.7% anual el rubro en otros disminuía en un 15.9%. Esta situación se explica por la creación de nuevas dependencias, principalmente la Secretarías de Ecología y de Comunicaciones y Transportes, así como por la disminución en número de eventuales y de notificadores, principalmente.

En relación al aparato público en los distintos ámbitos de gobierno ha tenido el siguiente comportamiento:

Cuadro No. 3

Número de Servidores Públicos

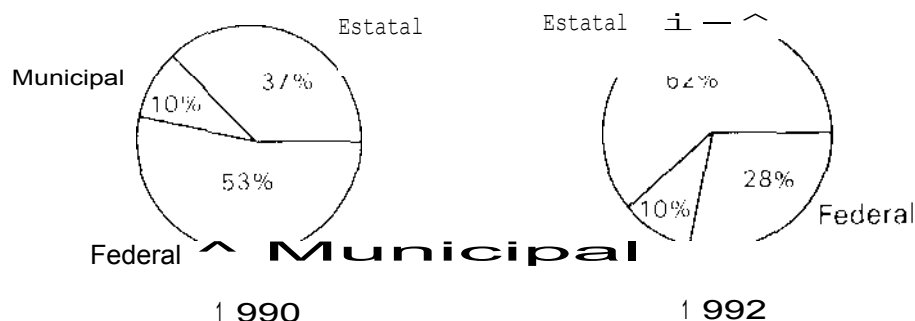
Año	Islaral	Var. Anual	M,mitipal	Var Anual	Federal	va, . Anual	l'olal
1970	13,700	--	n.d.	---	n.d.	—	—
1980	69,373	17.6	n.d.	---	n. d.		---
1990	83,856	1.9	21,843	---	121,407	--	227,106
1992	150.983	34.2	25,029	7.0	67,804	-33.8	243,816

nl. Juros no dlspouibles

a). En el ámhito municipal se observa un crecimiento en el número de efectivos tal vez originado por la transferencia de funciones a éste.

b). La incorporación de los profesores del sistema federal permitió que el número de efectivos de este en el Estado disminuyera en un 33.8%.

e). Que del total de los efectivos de los distintos **ámbitos** (el Gobierno el estatal absorbe el 62%, mientras que el federal lo hace en un 28% y el municipal



en 10%. Lo cual implica una descentralización hacia el nivel estatal y refiere que éste se da hacia los municipios.

d). El total de servidores públicos en los últimos dos años creció a una tasa anual del 3.6, superior en un punto porcentual al crecimiento de la población, sin embargo este aumento se da debido a la atención de los problemas prioritarios más importantes como son: el cuidado del medio ambiente, el transporte, la salud y la educación.

Finalmente relacionando los cuadros anteriores se observa que si se considere sólo al sector central en relación al total (de la población, para 1990 habría un servidor público por cada 727 habitantes mientras que para 1992 la relación sería de 583 habitantes por servidor público. Si a los efectivos del sector central se le adiciona los del sector auxiliar, la relación para 1990 sería de 357 habitantes por servidor público mientras que para 1992 sería de 323.

BIBLIOGRAFIA.

Almada, Carlos Il. *f a urlnlini,elnrihrr tnturtd ra Wétj(p A1cxico, INAI'*, 1982, 214 pp.

Barrero Zapata. Rolando. s (on/LCI', l:erre] ;u, M' del Pilar. /)a, r/errrdxS de (am/no, rlrmiro. n ri /'nudo dr LIér,^'n. 1.s111icturas N formas de el,anizacitin, uluca. 111IM_ 191)' .,5 pp.

Córdov□ Arnaldo. *La FURrr,U iún del 1'od(4 l'tíblíco c'n llék1, (' México. 1976.*

De Pa Garra, Screio. *Dew,/lo binonri<°ru h9criauru. MC ico. (')(8.270-'8J*

Día/ (ionzalez, Rodol l,), *L./ (iUircriddur, t oiuc tl. Gobierno del 1lsrddo de México. 1087. 8(py.*

Duüly c Pelmer. Ricardo. *Po 2) 'm lo de jc inral'11nau irirr del xec'ro, 9a.ti/iur, Toluca, ed Gobierno del l slado (le Mcmco 199'.50 pp.*

(iobiernO del 1 slado de **México**. *Ltr Cnnradnriu eu c/ L,ltido de hRd(u. Sinc)/Avis /li.luriru .lrrridi(°o l unriurmGdcrJ 1t9ua1 /'rore'c(iup (muro. Toluca. 19)', '81 pp_*

Gomas Iorruco, lose, *L/ 1t /erulirmo hfcirratnr. sep setentas, México. 1975, 22 pp*

Lan11 Durct, *DcrCc//L (UllVilñ 'loga ;t1C11cWN/ ed. Porrúa, 1955, 175 pp.*

Macune, (' burles N .. *El l:vodu r eMdc ^r c la J e/cl'm ian .M1Lccirvnu . l'.('..1-.. Mxico, 1978.*

Mena Varas, Apolinar (coordinador). *La ..laynilud r' In /nle^O ración de /a :Idnrini.^rrurinn l'úh/ico ti, el Enodu de feu, o. ;lu,i'trlu de bl [c^prrrutirirr Cuma//iccrbh, l oluca, cd. INAP. IAI'LM. 1989, 1 49 pp.*

Naimeli, Alexander. *La Evaluación de la Administración Pública del Estado de México*, cd. Gobierno del estado de México, Secretaría del trabajo 1983, 255 pp.

Osborne, David y'Peel Gaebler Reventing Government, Addison Wesley ma. 1992.

Reyes Heróles, Jesús, *Liberalismo Mexicano*, 3 Tomos F.C.E. 2ª edición, México, T:1: 1974. 358 pp.

Romero Quiroz, Javier, *División Territorial y heráldica del Estado de México*, Toluca, 1977, 110 pp.

Salazar Medina, Julián, et al. *Desarrollo, Administración y Planeación Municipal, Experiencias en el Estado de México*, Toluca, ed., UAFM -1 APEM UAM, 1990. 395 pp.

Sánchez García, Alfonso, *Historia del Estado de México*, Toluca, ed. Gobierno del Estado de México, 1974, 756 pp.

FUENTES HERALDICAS

Decreto del Segundo Congreso Constitucional del estado de México en la 2ª época de la Federación, Toluca, tomo V, 1968, Imp. del Instituto Literario de Pedro Martínez, Toluca, 144 pp.

Decreto y Ordenes del Congreso Constituyente, Toluca, "Tomo 1, 1848, Imprenta de L. Quijano, 2º Callejón de Zaraperos no. 10, 20 pp.

Glosario de Términos de la Administración Pública del estado de México, Toluca, Gobierno del Estado de México, 1992, 151 pp.

Análisis Legislativo junio 1991 - marzo 1992, Toluca. ed., Gobierno del Estado de México, s/f, 596 pp.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Toluca, ej.,

Gobierno (le] 1 !;ido (le México, 1991, 115 pp.

MejAorio de lo Rrunfrin r^m h. CC. Presidentes Maeieipale.' para la Presenla(h m del Prn t rama, 1 oluca. ed.,Gobi erno del listado de México, 1991, 141) pp.

RerLsla *del I IPGM*, No. 14, abril junio, 1992 .

Rerisra del ÍIPLM. No. 15, julio - septiembre 1992.

GACISI AS, DEL GOBIERNO

24 de septiembre de 1911). Lev Org,iniCa Municipal.

15 de enero de 1944 Lep Org niri del Instibno Clcntítlco y Literario del l smdo de México.

16 (le junio de 1951. Lev (le Pensiones para los l impleados del hslado de México s Sax Municipios.

17 de marzo de 1956, Le} de la Universidad Autónoma del listado de México.

_O (le abril de 1956. Leo que crea el Instituto de lbmiento e Investigaciones Agropecuarias del lisiado de México -

22 (le marzo (le 1969, 1 ev de Protección a la Inlaneia v de Integración Familiar del lastado de México.

H de enero de 1972, Ley que crea el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos del l-Lstado (le México.

6 (le mayo de 1972, Decreto por el eque se crea el Organismo Público Descentralizado. con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, que se denominará Programa de Regenerción Integral de la Zona Oriente.

IPRf/0).

10 de julio de 1974, Ley que crea el Organismo Público descentralizado Concisión Estatal de Agua Y Saneamiento.

1^o de octubre de 1974. Ley que Constituye el Organismo Público descentralizado denominado (F)asa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de México.

Y) ele enero de 1975, Ley **quo crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Constructora del Estado de México.**

1^o de abril de 1975. Ley de Protección, Asistencia y de Integración familiar, en el Estado de México.

7 (le enero de 1975 Acuerdo del liieeulivo del Estado por el que se crea el Patronato de la Orquesta Sagitario del Estado de México.

24 de agosto de 1973, Ley para ti) Coordinación y Control (le Organ tilos Auxiliares Y Pí rliacntisios del Estado de México.

11 de agosto de 1986. Acuerdo del 1 jecutivo del Estado por el que se crea lit Consejo Estatal Contra las Adicciones,

21 de agosto de 1986. Decreto por el que se crea el Organo de Consulta y Participación denominado Consejo Estatal (le Protección Civil.

31 ele diciembre (le 9s6. Lcv **ele Salud del** Estado de México

31 de diciembre de 1986, 1ey que erra el Instituto Catastral del Estado de México.

8 de julio de 1987. I,cy que crea el Organismo Público Descentralizado de aracter Estatal denominado **Instituto** de Investigación v Capacitación Agropecuaria, Acuícola v licrestal ne] Estado de México.

las

9 de julio de 1987, ley que crea el Organismo Público Descentralizado tte
Carácter Estatal denominado Comisión para el Desarrollo Agrícola y
Ganadero del Estado de México.

10 (le julio de 1987, Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el
Or_ano Desconcentrado denominado Central de Equipo v Maquinaria
Mexiq lensc

3 de septiembre de 1987, 1cy que crea el Intitnto Mexiquense de Cultura.

**18 de febrero de 1988. Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea
el Organismo denominado ('omisión Estatal de Ecología.**

20 de octubre de 1988, Se adiciona la fracs. IV al Art. 90 de la Constitución
Política del Estado Libre v Soberano de México.

24 de mavo de 1089, Acuerdo del Ejecutivo del Istado por medio del cual
se crea el Consejo Estatal de Procuración de Justicia.

1" de septiembre ele 1989. Ley que crea el Organismo Público Descentra-
izado Aeropuertos y Servicios Auxiliares del Estado de México.

5 de octubre de 1989, Exposición ele motivos para la creación de la Secretaría
de la Contralorías fusión de la Secretaría de Planeación a Finanzas.

11 de octubre ele 1989. Hclixmas **a los artículos** 19 fracción E. 23 y 24 de
la Ley Orgánica **de la Administración** Pública del Estado.

20 de noviembre de 1989, Acuerdo por medio del cual se crea el Consejo
Consultivo Estatal para la Juventud y el Deporte del Estado de México,

11 de diciembre de 1989, Lev que crea la **Junta de Caminos ticj estado de
México.**

24 de enero de 1990, Exposición de motivos de la Ley que crea el Consejo Mexiquense de Recursos para la Atención de la Juventud.

5 de junio de 1990, Exposición de motivos de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, denominado Protectora de Bosques del Estado de México.

8 de junio de 1990, Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Estatal de Población.

13 de junio de 1990, Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México.

18 de junio de 1990. Se modifica y adiciona el inciso a) de la fracc XXXI del apartado A del art. 123 y la trace. XIII bis del Apartado R de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16 de agosto de 1990, Exposición de motivos, iniciativa de decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

18 de agosto de 1990, Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma.

10 de septiembre de 1990, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

14 de septiembre de 1990, Acuerdo por el que se reagrupan o resectorizan los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, sujetos al Proceso de Desincorporación.

21 de enero de 1991, Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Coordinación General de Planificación Familiar.

27 de febrero de 1991, Acuerdo por el que se crea la Inspección General de

Seguridad Pública y Tránsito.

21 de junio de 1991, Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Coordinación General del Programa de Desarrollo Integral de Valle de Bravo.

25 de junio de 1991, Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea la Comisión Tripartita de Seguridad Industrial.

22 de agosto de 1991, Exposición de motivos (de la iniciativa de decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl).

7 de septiembre de 1991, Adiciones a la Ley Orgánica **Municipal del Estado de México, en** sus artículos 30 y 44.

7 de septiembre de 1991, Ley que crea el **Organismo Público Descentralizado de Investigación Científica y Tecnológica denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.**

13 de septiembre de 1991, Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Conservatorio de Música (del Estado de México).

25 de septiembre de 1991, Acuerdo (de Coordinación para la ejecución del Programa Estatal de Calidad y Productividad en la Entidad).

9 de octubre de 1991, Ley de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal para la Prestación (de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Sanidad).

11 de diciembre de 1991, Exposición de motivos de la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga varias disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

24 de diciembre de 1991, Decreto **que reforma** la Ley Orgánica de la Administración **Pública del Estado** de México, creando la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** y la Secretaría de Ecología.

26 de diciembre de 1991, Exposición de motivos, iniciativa de Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

26 de diciembre de 1991, ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

11 de febrero de 1992, Exposición de motivos de la iniciativa de decreto de Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

13 de marzo de 1992, Adiciones a la Ley Orgánica Municipal, en el capítulo primero, del título sexto y los artículos del 107 al 111.

19 de marzo (de 1992, Retornas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Capítulo Cuarto del Poder Judicial.

20 de marzo de 1992, Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se abroga el di verso que crea al Organ i sino denominado Comisión Estatal de Ecología.

24 de marzo de 1992, Retornas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

29 de marzo 1992, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, rcionnas al Capítulo de la Legislatura del Estado.

21 de abril de 1992, Se adiciona el art. 125 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

25 de mayo de 1992, Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se abroga el diverso que reestructura el Patronato de la Feria del Caballo de Tlaxiaco, Méx.

3 de junio de 1992, ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al listado de México.

19 de junio de 1992, Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la

Comisión Coordinadora de Carreteras Intm-estatales V Vialidades de Cuota
v Servicio o Actividadu Conexas Concesionahies.

11 de agosto de 1992, Acuerdo del 1 - Jecvlivo del Estado por CI que se crea
la(o misión de Revisión y Evaluación de Presupuestos para la Construcción,
Operación v Mantenimiento de Plantas de Tratamiento (le Aguas Residuales
con lliwFsión Privada.

19 (le agosto de 1992. 1ev que transforma al Orgauo Desconcentrado
denominado Instituto ele (apachaeión y Adiestramiento para el Trabajo
Industrial t L(. A'f.l.), en ()rganismo Público Dese entralizado.

4 (le septiembre de 1992, Acuerdo del I ecutrvo por el **que se crea lt
Comisión Estatal** paca CI fomento del Uso Correcto del Lenguple.

10 de septiembre de 1992, 1ey que transforma al Organo Desconcentrado
denominado Instituto 1 statal para el Desarrollo (lela Seguridad en el1rabalo
(l. S11.TJ, cn Organismo Público Descentralizado.

11 de septiembre (le 1991 Reformas a la (oustitución Política del Estado
Libre y Soberano de México. Arts. 69 último parrito, 79, 80, 83,9' primer
parrdto, y 94.

11 de septiembre de 1992, Reformas a la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de México. sección tercera de la Iniciativa c Formación
de Leyes y Dcerelos.

20 deoctubre de 199_'. 1 cy que crea la Comisión de Derechos Humanos del
Estado de México.

19 de marzo de 1992, Reformas tilos Artículos 100. 101 lar. parr<ífo. 102,
109, 1 1 0 , 1 11 . 114 secc, 3", bis del Capítulo cuarto y los Arts. 118 a) y 1 18
b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

29 de enero de 1993, Retornas a la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México

4 de febrero de 1993, Reformas a la Ley (le Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

OTRAS FUENTES:

Acta notarial por la que se constituye la asociación civil denominada Colegio Mexiquense A.C., el día 30 de **septiembre de 1986**, ante **Notario No. 15** de la ciudad de Toluca.

Acta notarial a través de la cual se disuelve la asociación denominada Impulsora Deportiva Neza, A.C., el día **29 de septiembre de 1992**, ante **notario público No. 16 de Atizapan de Zaragoza**.

Informe de labores, 1990 - 1997, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1991, 162 pp., cuadros.

Informe de labores, 1991 - 1992, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1992, 173 pp., gráficas y cuadros.

INDICE DE CUADROS O GRAFICAS

Cuadro 1.	Marco Normativo de la Administración Pública del Estado de México . 1824 1993	65
Cuadro 2.	Evolución Histórica de las Dependencias de la Administración Pública Central en el Estado de México.	85
Cuadro 3.	Organismos Auxiliares, Fideicomisos creados por tipo de Actividad y Periodo Gubernamental.	97
Cuadro 4.	Organismos Auxiliares, Fideicomisos y Empresas liquidadas en distintos periodos gubernamentales .	98
Cuadro 5.	Organismos Auxiliares y Fideicomisos en operación de la Administración Pública Estatal por sector hasta el año de 1993.	99
Cuadro 6.	facultades del C. Gobernador	175
Cuadro 7.	Funciones (le la Secretaría Particular del C. Gobernador.	176
Cuadro 8.	Atribuciones de la Coordinación General de Comunicación Social.	177
Cuadro 9.	Atribuciones de la Coordinación General de Apoyo Municipal.	178
Cuadro 10.	Atribuciones del Instituto de Salud del Estado de México.	179
Cuadro 11.	Coordinación General de Planificación Familiar.	180
Cuadro 12.	Coordinación General del Programa de Desarrollo Integral de Valle de Bravo.	181
Cuadro 13.	Atribuciones (le la Inspección General de Seguridad Pública y Tránsito.	182
Cuadro 14.	Organograma Sector Central del poder Ejecutivo.	191
Cuadro 15.	Atribuciones de la Secretaría General de Gobierno.	193
Cuadro 16.	Atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación.	194
Cuadro 17.	Atribuciones de la Secretaría del Trabajo y (le la Provisión Social.	195
Cuadro 18.	Atribuciones de la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social.	196
Cuadro 19.	Atribuciones de la Secretaría (le Desarrollo Urbano	255

y Obras Públicas.	197
Cuadro 20. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.	198
Cuadro 21. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico.	199
Cuadro 22. Atribuciones de la Secretaría de Administración.	200
Cuadro 23. Atribuciones de la Secretaria de la Contraloría.	201
Cuadro 24. Atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	202
Cuadro 25. Atribuciones de la Secretaría de Ecología.	203
Cuadro 26. Atribuciones de la Procuraduría General de Justicia.	204
Cuadro 27. Organismos Descentralizados creados antes del año de 1951.	208
Cuadro 28. Empresas Creadas en el Periodo de Administración 1951 - 1957 de Salvador Sanchez Colín.	208
Cuadro 29. Organismos Descentralizados Creados en el Periodo de Administración 1951 - 1957 de Salvador Sanchez Colín.	209
Cuadro 30. Organismos Descentralizados Creados en el Periodo de Administración 1963 - 1969 de Juan Fernandez Albarran.	209
Cuadro 31. Organismos Descentralizados Creados en el Periodo de Administración 1969 - 1975 de Carlos Hank González.	210
Cuadro 32. Empresas creadas en el periodo de Administración 1969 - 1975 de Carlos Hank González.	211
Cuadro 33. Organismos Descentralizados Creados en el Periodo de Administración 1975 - 1981 de Jorge Jiménez Cantú.	212
Cuadro 34. Organismos Descentralizados creados en el Periodo de Administración 1975 - 1981 de Jorge Jiménez Cantú.	212
Cuadro 35. Fideicomisos creados en el Periodo de Administración 1975 - 1981 de Jorge Jiménez Cantú.	213
Cuadro 36. Empresas Creadas en el Periodo de Administración 1975 - 1981 de Jorge Jiménez Cantú.	213

Cuadro 37. Organismos Descentralizados creados en el Periodo

de Administración 1981 - 1986 de Alfredo del Mazo González.	214
Cuadro 38. Organismos descentralizados Creados en el Periodo de Administración 1981 - 1986 de Alfredo del Mazo (González).	215
Cuadro 39. Fideicomisos Creados en el Periodo de Administración 1981 - 1986 de Alfredo del Mazo (González).	215
Cuadro 40. Empresas Creadas en el Periodo de Administración 1981 - 1986 de Alfredo del Mazo González.	217
Cuadro 41. Organismos descentralizados creados en el Periodo de Administración 1986 - 1987 de Alfredo Baranda García.	230
Cuadro 42. Organismos descentralizados creados en el Periodo de Administración 1986 - 1987 de Alfredo Baranda García.	230
Cuadro 43. Fideicomisos Creados en el Periodo de Administración 1986- 1987 de Alfredo Baranda García.	231
Cuadro 44. Empresas creadas en el Periodo de Administración 1986 - 1987 de Alfredo Baranda García.	231
Cuadro 45. Organismos descentralizados creados en el Periodo de Administración 1987 - 1989 de Mario Ramon Betela Monsalve.	233
Cuadro 46. Fideicomisos creados en el Periodo de Administración 1987 - 1989 de Mario Ramon Betela Monsalve.	233
Cuadro 47. Empresas creadas en el Periodo de Administración 1987 - 1989 de Mario Ramon Betela Monsalve.	235
Cuadro 48. Descentralizados creados en el Periodo de Adminis- tración 1987 1993 de Ignacio Pichardo Pagana.	238
Cuadro 49. Desconcentrados creados en el Periodo de Adminis- tración 1987 - 1993 de Ignacio Pichardo Pagana.	238

l sla edirLiu **ruusIn de 3.000 ujem-**
p1vrs impresos **e11 papel unurhé**
mal, de 66.5 Kg. Al ,indado de la
misma e,(uSiel.<) Mai llia l. Biiiigas
t' Cua ulitémo **hierra.**

Se tennimi de **imprimir eu** abril de
1993 1 n (orporacibn Editorial Mar.